



Manual Para Estudiantes y Familias del Distrito 2021-2022

*Incluyendo
El Aviso Anual a los Padres de sus Derechos y
Responsabilidades*

Esperamos Excelencia

Nuestra Misión: El Distrito Escolar Unificado de Ripon está comprometido a trabajar junto con padres y la comunidad para proporcionar una educación de alta calidad. El distrito creará un ambiente de aprendizaje seguro caracterizado por confianza y respeto. Nos aseguramos de que cada estudiante sea un ciudadano contribuyente en una sociedad diversa y global cambiante.

POLÍTICA DE ASISTENCIA ESTUDIANTEL

El Distrito Escolar Unificado de Ripon ha adoptado una Política de Asistencia. **Los estudiantes recibirán justificación válida de una ausencia si cae bajo la categoría estatal para ausencias con excusa válida. Cualquier otra ausencia será marcada sin excusa válida.** Esta política define los tipos de ausencias estudiantiles:

Excusa válida – enfermedad, cita médica, cuarentena, servicio de jurado, y misa fúnebre de un miembro de la familia inmediata.

Ausencias aprobadas – aparición del estudiante en corte, observación de un día festivo o ceremonia de su religión, retiro religioso que no exceda cuatro horas por semestre, y entrevista para empleo o universidad. Con la excepción de un caso de emergencia familiar o personal que requiere atención inmediata, una petición para una ausencia aprobada tiene que ser recibida por la escuela por lo menos 3 días antes del comienzo de la ausencia. Cada petición debe ser por escrito y proporcionar la siguiente información: (a) fecha de la petición, (b) fecha(s) de la ausencia, (c) una declaración clara de las razones para la ausencia, y (d) firma de padre de familia.

Sin excusa válida – una ausencia que no es ni con excusa válida ni aprobada. Cada día de una ausencia sin excusa válida cuenta como un evento separado de vagancia.

Requisitos para contabilidad de asistencia incluyen:

1. Excusas orales para ausencias, por medio del teléfono o en persona, serán aceptadas no más tarde que un día después de una ausencia de un día o el segundo día después de una ausencia de días múltiples.
2. Cualquier otra justificación será por escrito. La nota debe incluir (a) la fecha en que se escribió la nota, (b) la fecha de la ausencia, (c) la razón específica por la ausencia, y (d) la firma del padre de familia. En caso de una ausencia debido a enfermedad, la nota debe declarar una descripción de la enfermedad.
3. Los estudiantes pueden ser castigados por fallar en proporcionar una nota por escrito.
4. Ausencias de días parciales por razones sin excusa válida, a pesar de la hora que ocurran, serán contadas como tardanzas sin excusa válida. Estas tardanzas contarán hacia una declaración de vagancia.
5. A los estudiantes cuyas ausencias son consideradas excesivas (10 ausencias o 10% del año escolar) se les puede requerir que proporcionan una nota del doctor o ser revisados por la oficina de la escuela para que la ausencia sea contada como justificada.

Los estudiantes que pierden tarea escolar debido a una ausencia con excusa válida tendrán la oportunidad de completar todas las tareas y exámenes que razonablemente pueden ser proporcionados. Las tareas y exámenes serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticos a, las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia. Los estudiantes recibirán crédito completo para tareas completadas satisfactoriamente dentro de un plazo de tiempo razonable. (EC 48205)

Los estudiantes que pierden tarea debido a una ausencia sin excusa válida tendrán la oportunidad de recuperar las tareas perdidas. Los maestros asignarán tarea de recuperación como sea necesario para asegurar progreso académico, no como medida de castigo.

El maestro de cualquier clase de que un estudiante es suspendido requerirá que el estudiante complete cualquier tarea y examen perdido durante la suspensión. (EC 48913)

Para participar en una actividad después de la escuela, como bailes, banda, obras de teatro o atletismo, el estudiante debe estar en la escuela el día de la actividad. Si la actividad está planificada para un sábado, el estudiante debe estar en la escuela el viernes anterior a la actividad. Además del requisito de asistencia para participar en una actividad después de la escuela, un estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad con respecto al progreso académico (sin calificaciones "F" y un GPA superior a 2.0), disciplina y cualquier otro requisito relevante para la actividad o el evento extracurricular particular aplicable a todos los estudiantes. Estudiantes en el hogar/hospital, favor de consultar el Formulario de solicitud de hospital en el hogar para la elegibilidad de actividades después de la escuela.

Se les anima a los padres hablar con el director de la escuela sobre cualquier pregunta tocante la asistencia.

ESTUDIO INDEPENDIENTE

Se puede considerar un Programa de Estudio Independiente a corto plazo para los estudiantes que estarán ausentes **5 o más días escolares consecutivos**. Para determinar si este programa de estudio es apropiado para su estudiante, comuníquese con el administrador de su escuela una semana antes de la ausencia. Los formularios de contrato de estudio independiente están disponibles en la oficina de su escuela. Si se aprueba, los Contratos de Estudio Independiente deben completarse, firmarse y fecharse antes de la ausencia. Los estudiantes con planes de educación individual requieren un acuerdo adicional del equipo del IEP. Luego, a su estudiante se le entregará el trabajo escolar para que lo complete mientras esté fuera de la escuela. Su estudiante debe completar y devolver todo el trabajo que le fue asignado para recibir crédito completo.

INSTRUCCIÓN DE HOGAR Y HOSPITAL

Para condiciones médicas temporales que hacen imposible que su estudiante asista a la escuela durante dos semanas consecutivas o más, RUSD ofrece instrucción en el hogar y el hospital. Los formularios de solicitud de Hogar-Hospital se pueden adquirir en la oficina de su escuela. Este proceso requiere la recomendación de un médico y la aprobación de la enfermera de la escuela. Los estudiantes con planes de educación individuales requieren un acuerdo adicional del equipo del IEP. Los servicios no comenzarán hasta que la enfermera de la escuela apruebe el formulario completo.

EXPECTATIVAS DE COMPORTAMIENTO

Intimidación (Bullying): La mesa gobernante reconoce los efectos dañinos de la intimidación en el aprendizaje del estudiante y la asistencia escolar, y desea proporcionar ambientes escolares seguros que protegen a los estudiantes de daños físicos y emocionales. Los empleados del Distrito establecerán como alta prioridad la seguridad estudiantil y no tolerará la intimidación de ningún estudiante. Ningún estudiante, ni tampoco ningún grupo de estudiantes, acosará, acosará sexualmente, amenazará, intimidará, acosará cibernéticamente, causará lesiones corporales a, o cometerá violencia de odio contra ningún otro estudiante o personal escolar.

El acoso cibernético incluye la transmisión de comunicaciones de acosar, amenazas directas u otros textos, sonidos, o imágenes dañinas en el Internet, redes sociales, u otra tecnología usando un teléfono, computadora o cualquier dispositivo de comunicación inalámbrico. El acoso cibernético también incluye entrar sin permiso en la cuenta electrónica de otra persona y asumir la identidad de aquella persona para dañar la reputación de tal persona. (BP 5131.2)

Cuidado de Propiedad Escolar: Los estudiantes pueden mejor mostrar su apreciación al cuidar los edificios, el equipo y los terrenos para que puedan ser pasados a los estudiantes del futuro en buenas condiciones. Cualquier estudiante que desfigura, daña o destruye propiedad escolar tendrá que reparar o reemplazar la cosa dañada y puede enfrentar más acción disciplinaria. Con la excepción de casos de accidentes inevitables, los estudiantes son responsables por todo el daño que hagan a la propiedad escolar. Las calificaciones, el diploma o las transcripciones se pueden retener hasta que se realice la restitución. (EC 48904) (AR 5125.2)

Distrito Libre de Tabaco, Cigarillos Electrónicos, Fumar, y Drogas: En el interés de salud público, el uso de tabaco, y usando productos de tabaco, cigarillos electrónicos, narguiles, fumar/dispositivos aerosolizados con o sin nicotina son estrictamente prohibidos en la propiedad del Distrito Escolar Unificado de Ripon, incluyendo vehículos, los edificios del distrito, y durante operaciones y funciones. Código de Salud y Seguridad, Sección 104420; Distrito Escolar Unificado de Ripon (BP 3513.3 y BP 5131.62)

Armas: Cuchillos, pistolas, o cualquier otro artículo considerado un arma no serán permitidos en los terrenos de la escuela. Estos artículos serán confiscados y devueltos solamente a un padre de familia, no al estudiante. Los estudiantes en posesión o amenazando a otros con un arma, objeto peligroso o arma de fuego falsa son sujetos a suspensión y/o expulsión de acuerdo con la ley, la política de la mesa directiva y las regulaciones administrativas.

Vestimenta y Aseo: La Mesa Gobernante cree que la vestimenta y aseo apropiado contribuye a un ambiente de aprendizaje productivo. La Mesa espera que los estudiantes den atención apropiada a la limpieza personal y que lleven puesta ropa adecuada para las actividades escolares en que participan. La ropa de los estudiantes no debe presentar peligro ni de salud ni de seguridad, o una distracción que interferiría con el proceso educativo.

Los estudiantes y los padres/tutores serán informados sobre los estándares de vestimenta y aseo personal al comienzo del año escolar y cada vez que se revisen estos estándares. Un estudiante que viole estas normas estará sujeto a medidas disciplinarias apropiadas.

Ropa Afiliada con Pandillas: El director, personal y padres/tutores en una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíbe que los estudiantes lleven puesta ropa afiliada con las pandillas cuando hay evidencia de la presencia de una pandilla que interrumpe o amenaza interrumpir las actividades escolares. Tal código de vestimenta puede ser incluido en el plan de seguridad de la escuela y tiene que ser presentado a la Mesa para su aprobación. La Mesa aprobará el plan al determinar que es necesario para proteger la salud y seguridad de todos los estudiantes de la escuela.

Punteros Láser:

La ley Estatal de California, Sección del Código Penal 417.27, prohíbe la posesión de punteros láser en las escuelas primarias y secundarias. *La posesión de punteros láser en la escuela resultará en confiscación, contacto con los padres, detención y suspensión.*

SUSPENSIÓN/EXPULSIÓN DE LA ESCUELA

Las leyes del estado y las políticas del distrito escolar proveen que un estudiante puede ser suspendido de la escuela por cualquier de las siguientes razones. (EC 48900) Un alumno no será suspendido de la escuela ni recomendado para expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está inscrito el alumno determine que el alumno ha cometido un acto según lo definido en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- (a) (1) Causar, intentar, o amenazar a causar heridas físicas a otro.
- (2) Usó fuerza o violencia intencionalmente sobre la persona de otro, excepto en defensa propia.
- (b) Poseer, vender, o proveer un arma de fuego, cuchillo, explosivo u otro objeto peligroso, a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el estudiante haya obtenido permiso escrito de poseer el artículo de un empleado escolar certificado con la concurrencia del director o el designado del director.
- (c) Ilegalmente poseer, usar, vender, o de otra manera proveer o estar bajo la influencia de una sustancia controlada listada en Capítulo 2 (comenzando con Sección 11053) de División 10 del Código de Salud y Seguridad, embriagador o bebida alcohólica de cualquier tipo.
- (d) Ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de cualquier sustancia controlada listada en Capítulo 2 (comenzando con Sección 11053) de División 10 del Código de Salud y Seguridad, bebida alcohólica o embriagante de cualquier tipo y luego vender, entregar o de otra manera proveer a cualquier persona otro líquido, sustancia o material y representar el líquido, sustancia, o material como una sustancia controlada, bebida alcohólica o embriagante.
- (e) Cometer o intentar cometer robo o extorsión.
- (f) Causar o intentar causar daño a propiedad privada o de la escuela.
- (g) Robar o tratar de robar propiedad escolar o privada.
- (h) Poseer o usar tabaco o productos conteniendo tabaco o nicotina incluyendo, pero no limitado a, cigarrillos, cigarros, cigarros en miniatura, cigarrillos de clavo, tabacos sin humo como “snuff,” “paquetes de masticar” y “betel.” Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un estudiante de sus propios productos recetados.
- (i) Cometer un acto obsceno o participar en profanidad o vulgaridad habitual.
- (j) Ilegalmente poseer o ilegalmente ofrecer, arreglar o negociar la venta de accesorios de drogas, como está definido en Sección 11014.5 del Código de Salud y Seguridad.

(k) (1) Interrumpir las actividades escolares o de otra manera intencionalmente desafiando la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores u otro personal de la escuela participando en la ejecución de sus deberes.

(2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, a partir del 1 de julio de 2020, un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivos para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en el jardín de infantes o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.

(l) Conscientemente recibiendo propiedad privada robada o propiedad robada de la escuela.

(m) Poseer un arma de fuego falso. Como se usa en esta sección, "arma de fuego falso" significa una réplica de un arma de fuego que es tan considerablemente parecido en propiedades físicas a un arma de fuego existente en cuanto llevará a una persona razonable concluir que la réplica es un arma de fuego.

(n) Cometer o intentar cometer un acto de acoso sexual como definido en Sección 261, 266c, 286, 288, 288a, ó 289 del Código Penal o cometer agresión sexual como definido en Sección 243.4 del Código Penal.

(o) Acosar, amenazar o intimidar a un estudiante que es un testigo denunciante o un testigo en un procedimiento disciplinario escolar por el propósito de prevenir de que tal estudiante sea testigo o por tomar represalias en contra de tal estudiante por ser testigo, o ambos.

(p) Ilegalmente ofrecer, arreglar la venta, negociar la venta o vender la droga recetada Soma.

(q) Participar en, o intentar participar en, novatada. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" significa un método de iniciación o pre-iniciación en un cuerpo u organización estudiantil, ya que sea un cuerpo u organización reconocida oficialmente por un instituto educativo, que probablemente cause lesiones corporales serias o degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un estudiante antiguo, actual o futuro. Para el propósito de esta subdivisión, "novatada" no incluye eventos deportivos o eventos sancionados por la escuela.

(r) Participó en un acto de intimidación. Para los propósitos de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:

(1) "Acoso escolar" (intimidación) significa cualquier acto o conducta física o verbal grave o generalizada, incluidas las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, e incluye uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos según se define en la Sección 48900.2, 48900.3, o 48900.4, dirigido a uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente que tendrá el efecto de uno o más de los siguientes:

(A) Hacer a un alumno o alumnos razonables temer por daño a la persona o propiedad de ese alumno o de esos alumnos.

(B) Causar que un alumno razonable experimente un efecto sustancialmente perjudicial en la salud física o mental del alumno.

(C) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con el rendimiento académico del alumno.

(D) Causar que un alumno razonable experimente una interferencia sustancial con la capacidad del alumno de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela.

(2) (A) "Acto electrónico" significa la creación o transmisión originada dentro o fuera del sitio escolar, por medio de un dispositivo electrónico, que incluye, entre otros, un teléfono, teléfono inalámbrico u otro dispositivo inalámbrico de comunicación, computadora o buscapersonas, de una comunicación, incluidos, entre otros, cualquiera de los siguientes:

(i) Un mensaje, texto, sonido, video o imagen.

(ii) Una publicación en el sitio web de una red social, que incluye, entre otros:

(I) Publicar o crear una página de grabación. "Página de grabación" significa un sitio web creado con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1).

(II) Crear una suplantación creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a sabiendas y sin consentimiento a un alumno con el propósito de intimidar al alumno y de tal manera que otro alumno razonablemente crea, o haya creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que fue suplantado.

(III) Crear un perfil falso con el fin de tener uno o más de los efectos enumerados en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil que utiliza la semejanza o los atributos de un alumno real que no sea el alumno que creó el perfil falso.

(iii) (I) Un acto de acoso sexual cibernético.

(II) A los fines de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la difusión o solicitud o incitación a difundir, una fotografía u otra grabación visual de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que tiene o puede predecirse razonablemente que tenga uno o más de los efectos descritos en los subpárrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describe en esta subcláusula, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semidesnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor donde el menor sea identificable por la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.

(III) A los fines de esta cláusula, el "acoso sexual cibernético" no incluye una descripción, representación o imagen que tenga un valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos deportivos o actividades aprobadas por la escuela.

(B) No obstante el párrafo (1) y el subpárrafo (A), un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido en Internet o se publica actualmente en Internet.

(3) "Alumno razonable" significa un alumno, que incluye, entre otros, un alumno con necesidades excepcionales, que ejerce un cuidado, habilidad y juicio promedio en conducta para una persona de esa edad, o para una persona de esa edad con las necesidades excepcionales del alumno.

(s) Un estudiante no será suspendido o expulsado por ninguno de los actos enumerados en esta sección, a menos que el acto es relacionado con una actividad escolar o asistencia escolar ocurriendo dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director u ocurriendo dentro de cualquier otro distrito escolar. Un estudiante puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados a actividad escolar o asistencia que ocurren en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquier de los siguientes:

(1) Mientras en los terrenos escolares.

(2) Mientras esté en camino a, o de, la escuela.

(3) Durante el período del almuerzo en el campus o fuera del campus.

(4) Durante, o mientras esté en camino a, o de, una actividad patrocinada por la escuela.

(t) Un estudiante que ayuda o instiga, como definido en Sección 31 del Código Penal, la imposición o imposición intentado de lesiones físicas a otra persona puede ser sujeto a suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, con la excepción de un estudiante que ha sido declarado por una corte juvenil de haber cometido, como ayudante e instigador, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales mayores o lesiones corporales serias será sujeto a disciplina conforme a subdivisión (a).

(u) Como usado en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.

(v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, se alienta al superintendente del distrito escolar o director a proporcionar alternativas a la suspensión o expulsión, utilizando un marco basado en la investigación con estrategias que mejoren los resultados académicos y de comportamiento, que sean apropiados para la edad y estén diseñados para abordar y corregir el mal comportamiento específico del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.

(w) (1) Es el intento de la Legislatura que alternativas a suspensión o expulsión sean impuestos contra un estudiante que es vagante, tardío o de otra manera ausente de actividades escolares.

(2) Además, la intención de la Legislatura es que el Sistema de Apoyo de Niveles Múltiples, que incluye prácticas de justicia restaurativa, prácticas informadas sobre traumas, aprendizaje social y emocional, e intervenciones y apoyo de comportamiento positivo en toda la escuela, se puede utilizar para ayudar a los alumnos a obtener una participación social crítica. y habilidades emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar las respuestas relacionadas con el trauma, comprender el impacto de sus acciones y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

(Modificado por Stats. 2019, Ch. 279, Sec. 2. (SB 419) Efectivo el 1 de enero del 2020.)

REGLAS DEL AUTOBÚS – COMPORTAMIENTO ESTUDIANTIL

Las siguientes reglas aplican en todo momento cuando los estudiantes están viajando en el autobús escolar, incluyendo en paseos de actividad escolar:

1. Pasajeros seguirán las instrucciones y direcciones del chofer del autobús en todo momento.

2. Pasajeros deben llegar a su parada de autobús designado 5 minutos antes de la hora de llegada programada y pararse en un lugar seguro para esperar calladitos para el autobús.
3. Pasajeros subirán al autobús de manera ordenada e irán directamente a sus asientos.
4. Los pasajeros deberán sentarse y sujetar cualquier sistema de retención de pasajeros. Los pasajeros se mantendrán sentados mientras el autobús esté en marcha.
5. Pasajeros no bloquearán ni el pasillo ni la salida de emergencia con su cuerpo o sus pertenencias personales. Los pasajeros pueden traer artículos grandes o voluminosos, tales como proyectos de la clase o instrumentos musicales, en el autobús solamente si el artículo no desplaza ningún otro pasajero o no obstruye la vista del chofer.
6. Pasajeros deben ser corteses al chofer y los demás pasajeros. El comportamiento vulgar, grosero o abusivo es prohibido.
7. Cualquier ruido o comportamiento que podría distraer al chofer, tales como hablar en voz alta, reñir o pelear, tirar objetos, o pararse o cambiar de asiento, se prohíbe y puede llegar a suspensión de privilegios de usar el autobús.
8. Pasajeros no usarán productos de tabaco, no comerán ni beberán mientras estén en el autobús. Agua es permitido.
9. Pasajeros pueden traer dispositivos electrónicos en el autobús solamente si tales dispositivos son permitidos en la escuela. Si el uso de teléfonos celulares interrumpe la operación segura del autobús escolar, el chofer puede dirigir al estudiante a no utilizar el dispositivo en el autobús.
10. Los pasajeros no deberán sacar ninguna parte del cuerpo por la ventana ni tirar ningún artículo del autobús.
11. Los pasajeros deberán ayudar a mantener limpios el autobús y el área alrededor de la parada del autobús. Los pasajeros no deberán dañar ni desfigurar el autobús ni alterar el equipo del autobús.
12. Animales de servicio son permitidos en los servicios de transportación escolar; todos los demás animales son prohibidos.
13. Al llegar a su destinación, los pasajeros permanecerán sentados hasta que el autobús pare completamente y a la señal del chofer, desabrochar cualquier sistema de retención, entrar en el pasillo, y caminar directamente a la salida.
14. Pasajeros deben estar atentos para el tráfico al salir del autobús y seguirán el plan de seguridad de transportación del distrito al cruzar la calle y al salir del autobús.

El chofer o cualquier pasajero reportará cualquier violación de las reglas del autobús del distrito al director o su designado. El director o designado notificará a los padres/tutores del estudiante del mal comportamiento, determinará la gravedad de la mala conducta, y tomará acción en consecuencia. En instantes de una violación severa u ofensas repetidas, se le puede negar al pasajero transportación por un plazo de tiempo determinado apropiado por el director o designado.

Transportación estudiantil entre casa y escuela es un servicio electivo que puede ser proporcionado, ajustado, o terminado por el distrito escolar como dictan las necesidades. Cada pasajero de autobús tiene que presentar su pase de autobús para poder subir al autobús. Pasajeros que no tienen un pase de autobús recibirán una nota disciplinaria del autobús. Las notas disciplinarias vienen con las siguientes consecuencias:

- | | |
|-----------|--|
| 1° Ofensa | Aviso – La nota disciplinaria tiene que ser firmada y devuelta. |
| 2° Ofensa | Plazo de prueba – La nota disciplinaria tiene que ser firmada y devuelta. |
| 3° Ofensa | Suspensión del autobús de 5 días – El estudiante no puede viajar en el autobús por un plazo de 5 días. |
| | Ofensas repetidas resultará en un aumento de días que no puede viajar en el autobús. |

Los pases perdidos pueden ser reemplazados por una cuota. Reposiciones están disponibles en la oficina escolar.

VISITANTES/VOLUNTARIOS

Las visitas a la escuela, conferencias y observaciones de la clase tienen que ser programadas de antemano con el maestro y el director o designado. (EC 49091.19b) Para asegurar la seguridad de los estudiantes y el personal, y

para evitar posibles alteraciones, todos los visitantes se registrarán inmediatamente al entrar en cualquier edificio o terrenos escolares cuando la escuela está en sesión. Se les entregará a los visitantes un pase que deben llevar puesto mientras permanezcan en el campus

Los voluntarios en la clase y la escuela tienen que tener un comprobante de la prueba tuberculosis actualizada y tienen que completar la Solicitud de Voluntario de RUSD, que será mantenida en archivo en la oficina escolar. Hermanos que no son de la edad escolar no deben acompañar a los voluntarios en paseos, cuando trabajen en eventos escolares, o cuando trabajen en las clases.

ALMUERZOS ESCOLARES

Un sistema de contabilidad computarizado para el programa de almuerzos de la escuela está instalado en todas las escuelas del Distrito Escolar Unificado de Ripon. Este sistema permite pagos por adelantado y mantiene un balance de comidas que come cada estudiante, y también emite avisos cuando la cantidad en la cuenta del estudiante se acerque a cero. Los depósitos se deben hacer en la oficina de la escuela antes del comienzo de la escuela. El dinero no será aceptado por los maestros en la clase. Los estudiantes que llegan tarde deben llevar sus depósitos a la oficina de la escuela al registrar su llegada. Los precios para almuerzos escolares son \$3.00 para escuelas primarias, \$3.25 para la escuela preparatoria, y \$0.35 para leche. Solicitudes para el programa de almuerzos gratuitos y de precio reducido están disponibles en la oficina escolar y también en el sitio de Internet: www.riponusd.net. Si los estudiantes se quedan sin dinero, se cargarán sus cuentas de comida y se notificará a la familia.

LIBROS DE TEXTO

Los libros de texto que son proveídos para su niño por parte del sistema escolar se entregan a base de ser prestados y se deben tratar como propiedad prestada. Los estudiantes tienen que pagar por la pérdida o el abuso de los libros de texto. Los grados pueden ser retenidos hasta que se haga la restitución.

EXENCIONES ESTUDIANTILES DE LAS PRUEBAS CAASPP

Un padre o tutor puede someter cada año a la escuela una petición para excusar a su hijo de cualquier o todas partes de cualquier prueba de la Evaluación de Progreso y Desempeño Estudiantil de California (CAASPP) proporcionado conforme con el Código de Educación 60640 para el año escolar. Si un padre de familia o tutor somete una petición para exención después del comienzo de las evaluaciones, cualquier examen completado antes de someter la petición será calificado y los resultados serán reportados al padre o tutor e incluido en los archivos del estudiante. Una Agencia Educativa Local (LEA) y sus empleados pueden hablar sobre el sistema de evaluaciones CAASPP con padres y pueden informar a padres sobre la disponibilidad de exenciones bajo el Código de Educación 60615. Según el Código de Educación 60615 un niño será excusado de evaluaciones previa solicitud por escrito del padre de familia o tutor.

SIMULACROS DE SEGURIDAD Y EMERGENCIA

Se toma cada precaución para asegurar la seguridad de su estudiante durante las horas normales de la escuela. Se realizan simulacros de seguridad y emergencia que incluyen, entre otros, simulacros periódicos de incendio, terremoto y encierro para que los estudiantes aprendan los procedimientos de seguridad adecuados y cumplan con todas las pautas de seguridad.

REQUISITOS DE SALUD

Vacunas: Todos los estudiantes que se inscriben en Ripon USD deben tener un comprobante de inmunización contra la difteria, tos ferina, tétanos, poliomielitis, paperas, sarampión, varicela, rubéola y hepatitis B (AR BP 5141.31).

Los estudiantes admitidos en TK/K-12 necesitan:

- Difteria, tétanos y tos ferina (DTaP, DTP, Tdap, o Td) — 5 dosis
(4 dosis están bien si se le dio una en o después de los 4 años. 3 dosis están bien si se le dio una en o después de los 7 años.)
Para los estudiantes de 7° a 12° grado, se requiere al menos 1 dosis de vacuna que contenga tos ferina en o después del 7° cumpleaños.
- Poliomielitis (OPV o IPV) — 4 dosis
(3 dosis están bien si se le dio una en o después de los 4 años)
- Hepatitis B — 3 dosis
(no es necesario para la entrada al séptimo grado)
- Sarampión, paperas y rubéola (MMR) — 2 dosis
(Ambos se dan en o después del 1° cumpleaños)
- Varicela (viruela) — 2 dosis

Se requiere que las escuelas de California verifiquen los registros de vacunación para todas las admisiones de estudiantes nuevos en TK/Kindergarten hasta el 12° grado y todos los estudiantes que avanzan al 7° grado antes de ingresar. Los padres deben mostrar el registro de vacunación de su hijo como prueba de vacunación.

Antes de comenzar el 7° grado, los estudiantes necesitan:

- Tétanos, difteria, tos ferina (Tdap) — 1 dosis
(Refuerzo de la tos ferina generalmente administrado a los 11 años en adelante)
- Varicela (Viruela) — 2 dosis
(Por lo general, se administra a los 12 meses y a los 4-6 años.)

Los requisitos adicionales de vacunación escolar para los estudiantes de 7° grado generalmente se aplican a los estudiantes que:

- Anteriormente tenía una exención válida por creencias personales presentada antes de 2016 al ingresar entre TK/Kindergarten y 6° grado, o
- Son nuevas admisiones, incluso de fuera del estado; se aplica a todos los grados

Las escuelas de California deben verificar los registros de vacunación de todos los nuevos estudiantes que ingresan y todos los estudiantes que avanzan al 7° grado antes de ingresar. Los padres deben mostrar el registro de vacunación de su hijo como prueba de vacunación.

Desde el 1 de enero de 2016, las escuelas y centros de cuidado infantil de California, ya sean públicos o privados, ya no pueden aceptar exenciones por creencias personales a una vacuna actualmente requerida al inscribirse en la escuela y/o al avanzar al siguiente rango de grado. (SB 277)

Exenciones de inmunización médica: A partir del 1 de enero de 2021, los médicos autorizados en California solo pueden emitir exenciones médicas a través del Registro de inmunizaciones de California - Sitio web de exenciones médicas (CAIR-ME). Las escuelas y las instalaciones de cuidado infantil solo pueden aceptar nuevas exenciones médicas de los padres que se emiten mediante CAIR-ME. Si el alumno no puede recibir una vacuna debido a razones médicas, el padre/tutor del alumno debe proporcionar la exención médica válida emitida a través del Registro de Vacunas de California a la escuela. Una exención médica presentada en un centro de prejardín de infantes o en una escuela sigue siendo válida hasta el momento más temprano en que el niño se inscribe en el siguiente rango de grado (TK / K-6° grado, 7° a 12° grado), la fecha de vencimiento especificada en una exención médica temporal, o la revocación de la licencia o la exención por parte del médico. Las exenciones médicas emitidas en CAIR-ME vencen como pronto cuando el niño se inscribe en el siguiente rango de grados (TK/K-6°

grado, 7° -12° grado), la fecha de vencimiento especificada en una exención médica temporal o la revocación permanente de la exención.

Para obtener más información sobre las vacunas, visite <https://www.shotsforschool.org/> o comuníquese con la oficina de la escuela de su alumno.

La Sección 49452.8 del Código de Educación de California requiere que su hijo tenga una evaluación de salud bucal antes del 31 de mayo en el jardín de infantes o el primer grado, cualquiera que sea su primer año de escuela pública. La ley especifica que la evaluación debe ser realizada por un dentista autorizado u otro profesional de la salud dental autorizado o registrado. Las evaluaciones de salud bucal que se han realizado dentro de los 12 meses antes de que su estudiante ingrese a la escuela también cumplen con este requisito. Puede recoger el formulario para que lo complete su dentista en cualquier oficina de primaria. Devuelva el comprobante de la evaluación dental a la oficina de la escuela de su estudiante.

MEDICAMENTOS

En cumplimiento con la Sección 49423 del Código de Educación, no se aceptarán ni administrarán medicamentos en la escuela sin cumplir con los siguientes requisitos:

1. Formularios de solicitud del médico y del padre/tutor completados por completo, incluyendo la firma del médico y del padre. Puede recoger estos formularios en la oficina de la escuela. No se administrará medicamentos sin instrucciones detalladas del médico.
2. Los medicamentos llevados a la escuela deben entregarse en su frasco etiquetado por la farmacia o en el estuche original de medicamentos inyectables etiquetados por la farmacia.
3. El padre/tutor debe llevar el medicamento a la escuela y presentarlo al personal de la oficina. Los estudiantes no pueden llevar medicamentos en sus personas, en el autobús o en los terrenos de la escuela.

Los medicamentos sin receta, como aspirina, ibuprofeno, Tylenol, Advil, pastillas para la tos, etcétera., no se administrarán en la escuela, incluso a pedido de los padres. Como padre/tutor, tiene el derecho de traer y administrar medicamentos en la escuela a su estudiante.

Favor de comunicarse con la oficina de salud de la escuela de sus alumnos si tiene alguna pregunta.

AVISO A LOS PADRES DE SUS DERECHOS Y RESPONSABILIDADES

La ley del estado requiere que los padres reciban aviso sobre sus derechos y responsabilidades sobre ciertos asuntos relacionados con la educación de sus hijos.

1. **Ausencia para participar en ejercicios e instrucción religiosa:** Los alumnos pueden ser excusados, con el permiso por escrito de su padre o guardián, para poder participar en ejercicios religiosos o para recibir instrucción de la moral y religión, fuera de la propiedad de la escuela. Cada alumno que reciba tal permiso tiene que asistir a la escuela el tiempo suficiente para constituir un mínimo día escolar. Ningún alumno será excusado de la escuela para este propósito por más de cuatro días por mes escolar. (Código de Educación (C. de Ed.) sec. 46014).
2. **La Educación comprensiva sobre la salud sexual y la prevención del VIH/SIDA:** Un padre o tutor tiene el derecho de excusar a su hijo de recibir educación integral sobre salud sexual, educación para la prevención del VIH y evaluaciones relacionadas con esa educación. Un padre o guardián que desee ejercer este derecho debe comunicar su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938) Un padre o tutor puede revisar las materias educativas escritas y audiovisuales utilizados en cursos de educación comprensiva sobre la salud sexual y la educación sobre la prevención del VIH/SIDA. Los padres tienen el derecho de solicitar que el Distrito les provea una copia del Acto de la Juventud Sana de California (C. de Ed. sec. 51930 y subsiguientes).

Los padres o tutores serán informados por escrito si el Distrito tiene la intención de administrar un examen anónimo, voluntario, y confidencial, cuestionario o encuesta que contenga preguntas adecuadas para la edad sobre las actitudes de los alumnos con respecto a, o prácticas relacionados al sexo en los grados 7 a 12 y se les dará la oportunidad de revisar el examen, cuestionario, o encuesta. Un padre o tutor tiene derecho a dispensar a su hijo del examen, cuestionario, o encuesta comunicando su solicitud por escrito. (C. de Ed. sec. 51938)

Se notificará a los padres de cada niño antes del comienzo de cualquier instrucción integral de educación sobre salud sexual y prevención del VIH / SIDA en cuanto a la fecha de dicha instrucción y si la instrucción será impartida por personal del Distrito o por consultores externos. Si se utilizan consultores externos u oradores invitados, el aviso deberá incluir la fecha de la instrucción y se identificará el nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado. Los padres tienen derecho a solicitar que el Distrito les proporcione una copia de las secciones 51933, 51934 y 51938 del Código de Educación. (Código de Ed., § 51938) Si se hacen arreglos para la instrucción de consultores externos u oradores invitados después del comienzo del año escolar, el Superintendente o la persona designada deberá notificar a los padres/tutores no menos de 14 días antes de que se impartan las instrucciones. (Código de Ed., § 51938)

3. **Excusa para no recibir instrucción sobre la salud:** Por medio de petición escrita de un padre, un alumno puede ser excusado de cualquier parte de la instrucción sobre la salud

que esté en conflicto con las enseñanzas o creencias religiosas de los padres (inclusive las convicciones morales personales) (C. de Ed. sec. 51240).

4. **Administración de medicamento:** Medicamento con receta de médico u ordenado por un asistente médico para un niño puede ser administrada durante el día escolar por una enfermera registrada u otro personal de la escuela así designado o auto-inyectado por el estudiante si el medicamento es epinefrina con receta y es auto-inyectable, o es medicamento aspirado recetado para el asma, pero solamente si el padre da su consentimiento por escrito y provee las instrucciones escritas y detalladas de un médico o asistente de médico como especificado por la ley. Para que un niño pueda llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable recetada, el médico o asistente médico también debe proporcionar una declaración por escrito que detalle el nombre del medicamento, el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar el medicamento. y confirmar que el alumno puede autoadministrarse epinefrina autoinyectable. Los padres también deben proporcionar una autorización a la enfermera de la escuela o al personal escolar designado para consultar con el proveedor de atención médica del alumno con respecto a las preguntas que puedan surgir con respecto al medicamento, y liberar al Distrito y a su personal de responsabilidad civil si el alumno que se administra a sí mismo sufre una reacción adversa como resultado de la autoadministración de epinefrina autoinyectable. Los formularios para autorizar la administración de medicamentos se pueden obtener con la secretaría de la escuela. (C. de Ed. secs. 49423, 49423.1, 49423.5 y 49480).
5. **Estudiantes bajo medicamento:** Los padres deben de dar aviso al director de la escuela si su hijo continúa bajo un régimen de medicamento. Este aviso debe de incluir el nombre del medicamento recetado, la dosis, y el nombre del médico que supervisa la administración. Con el consentimiento del padre, el director, o la enfermera de la escuela puede hablar con el médico sobre los posibles efectos de la droga, incluso sobre los síntomas de efectos secundarios desfavorables, omisión o sobredosis y podrán consultar con personal de la escuela cuando se determine necesario. (C. de Ed. sec. 49480)
6. **Inmunizaciones:** El distrito excluirá de la escuela a cualquier alumno que no haya sido apropiadamente inmunizado, a menos que el alumno esté exento del requisito de inmunizaciones de conformidad con el Capítulo 1 (comenzando con la sección 120325) de la parte 2 de la división 105 del Código de Salud y Seguridad. La exención de inmunización basada en las creencias personales ha sido eliminada. (C. de Salud y Seg. sec. 120325). Un estudiante que, antes del 1º de enero del 2016, presentó una carta o declaración jurada al Distrito, declarando creencias opuestas a la inmunización, será permitido matricularse en esa institución hasta que el estudiante se matricule en el próximo espectro de grados. Espectro de grados significa: 1) nacimiento a preescolar; 2) Kindergarten y los grados 1 al 6, inclusive, incluyendo el kínder transicional; y 3) los grados 7 al 12, inclusive. En o después del 1º de julio del 2016, el Distrito excluirá por primera vez de la escuela o se le negará la entrada o la promoción al 7º grado a cualquier estudiante, al menos que el estudiante haya sido inmunizado para su edad conforme a la ley. (C. de Salud y Seg. sec. 120335). Un estudiante de todas maneras puede estar exento de las inmunizaciones obligatorias por causa de una condición o circunstancias médicas. Un médico o cirujano con licencia debe transmitir un formulario de certificación

de exención médica completo del Departamento de Salud Pública de California directamente a la agencia educativa local y al Registro de Inmunizaciones de California. El formulario de exención médica estandarizado será la única documentación de una exención médica que será aceptada por el Distrito. (Código de Salud y Seguridad, secs. 120370, 120372)

Un padre o tutor puede dar su consentimiento por escrito para que un médico, cirujano, o profesional de la salud, actuando bajo la instrucción y supervisión de un médico o cirujano, pueda administrarle una inmunización para enfermedades comunicables al alumno en la escuela. El profesional de la salud puede administrar vacunas para la prevención y el control de enfermedades que presenten un brote actual o potencial según lo declarado por un funcionario de salud pública federal, estatal o local. (C. de Ed. secs. 48216, 48980(a), y 49403; C. de Salud y Seguridad secs. 120325, 120335)

7. **Pruebas y exámenes físicos:** se requiere que el Distrito realice ciertos exámenes físicos y pruebas de visión y audición de los estudiantes, a menos que el padre tenga una objeción escrita en el archivo. Sin embargo, el niño puede ser enviado a casa si se cree que padece una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que no existe una enfermedad contagiosa o infecciosa. (Código de Ed., secs. 49451, 49452, 49452.5, 49455; Código de Salud y Seguridad, sec. 124085) El distrito puede prever la detección de escoliosis de cada estudiante femenina en el grado 7 y cada estudiante masculino en el grado 8. (Código de Ed., sec. 49451, 49452.5)
8. **Servicios médicos confidenciales:** Para estudiantes de grados 7 al 12, el Distrito puede permitir que los estudiantes salgan de la escuela para obtener servicios médicos confidenciales, sin antes haber obtenido el permiso de su padre o tutor. (C. de Ed. sec. 46010.1).
9. **Seguros médicos para lesiones:** Los servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados en la escuela, durante una actividad patrocinada por la escuela, o durante su transporte, pueden ser asegurados por la cuenta de los padres. Ningún estudiante será obligado a aceptar tales servicios sin su consentimiento, o si el estudiante es menor de edad, sin el consentimiento de su padre o tutor. (C. de Ed. sec. 49472)
10. **Servicios médicos y de hospital no proveídos:** El Distrito no provee servicios médicos y de hospital para estudiantes lesionados durante su participación en actividades atléticas. Sin embargo, todos los miembros de equipos atléticos escolares deben tener seguro médico para lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y de hospital. (C. de Ed. secs. 32221.5 y 49471)
11. **Servicios de Salud Mental:** El Distrito notificará a los alumnos y padres o tutores no menos de dos veces cada año escolar sobre los pasos para iniciar el acceso a los servicios de salud mental para alumnos disponibles en el campus y/o en la comunidad. (C. de Ed. sec. 49428) Un padre o estudiante debe comunicarse con su escuela para preguntar sobre los servicios de salud mental disponibles.

12. **Servicios para estudiantes con necesidades excepcionales o una incapacidad:** Las leyes estatales y federales requieren que se le ofrezca una educación pública, gratuita, y apropiada (reconocida como “FAPE”) en el ambiente menos restrictivo a los alumnos calificados con incapacidades de las edades de 3 hasta 21 años. Los estudiantes clasificados como individuos con necesidades excepcionales para quienes no existe colocación para educación especial o para quienes tal colocación no sea apropiada, pueden recibir servicios en una escuela privada y no sectaria. Para más información específica, favor de comunicarse con el director local de educación especial. (C. de Ed. secs. 56040 y subsiguientes) Además, los servicios están disponibles para los estudiantes que tienen una discapacidad que interfiere con su acceso equitativo a las oportunidades educativas. (Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, 34 C.F.R. § 104.32) El funcionario del Distrito que se detalla a continuación es responsable de manejar las solicitudes de servicios bajo la Sección 504 y puede comunicarse con él en la siguiente dirección y teléfono:

Director(a) de Servicios Estudiantiles
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 599-6144

13. **No hay penalización académica para las ausencias justificadas:** Ningún alumno puede recibir calificaciones reducidas ni perder crédito académico por alguna ausencia o ausencias que sean justificadas por las siguientes razones, cuando tareas, trabajos o exámenes que puedan ser razonablemente proporcionados son completados satisfactoriamente y en un tiempo razonable. (C. de Ed. secs. 48205 y 48980(j))

Se le dará excusa justificada a un alumno por su falta de asistencia a la escuela en caso de:

- (a) Debido a la enfermedad del alumno.
- (b) Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o ciudad.
- (c) Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, de optometría o quiroprácticos.
- (d) Con el propósito de asistir a los servicios funerarios de un miembro de la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no sea más de un día si el servicio se realiza en California y no más de tres días si el servicio se realiza fuera California.
- (e) A los fines del servicio de jurado en la forma prevista por la ley.
- (f) Debido a la enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un niño del cual el alumno es el padre con custodia, incluidas las ausencias para cuidar a un niño enfermo para el cual la escuela no requerirá una nota del médico.
- (g) Razones personales justificables, incluso pero no solamente, comparecencia en corte, asistir a servicios fúnebres, asistencia a celebraciones o participación en un día festivo o ceremonia de su religión, asistencia a un retiro religioso, o asistencia a una conferencia de empleo, o asistencia a una conferencia educativa patrocinada por una organización no lucrativa sobre el proceso legislativo o jurídico, cuando la ausencia del alumno fue bajo solicitud escrita por el padre o el tutor y fue aprobada

por el director o un representante autorizado bajo las reglas uniformes establecidas por la Mesa Gobernante.

- (h) Para servir como miembro a la Mesa Directiva de Elecciones locales establecida por el Código de Elecciones, sección 12302.
- (i) Para pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno, quien es miembro de las fuerzas armadas en servicio activo, como definido en la Sección 49701, y quien ha sido llamado al servicio, o quien está de licencia de, o quien ha regresado de, un despliegue a una zona de combate o una posición de refuerzo de combate. Las ausencias otorgadas bajo este párrafo serán otorgadas por un período de tiempo a ser determinado a la discreción del superintendente del distrito escolar.
- (j) Para el propósito de asistir a la ceremonia de naturalización del estudiante para convertirse en un ciudadano estadounidense.
- (k) Autorizado a discreción de un administrador escolar basado en los hechos de las circunstancias del alumno, que se consideran una excusa válida, que incluye, entre otros, trabajar por un período de no más de cinco días consecutivos en las industrias del entretenimiento o aliadas, o participar con una organización de artes escénicas sin fines de lucro en una actuación para una audiencia de alumnos de escuelas públicas durante un máximo de cinco días por año escolar siempre que el padre o tutor del alumno proporcione una nota por escrito a las autoridades escolares explicando el motivo de la ausencia del alumno. (C. de Ed. secs. 48260, 48205, 48225.5)

Se le permitirá a un alumno que falte a la escuela bajo esta sección, que cumpla con sus tareas y exámenes que no haya tomado o entregado durante su ausencia, si se le pueden proveer razonablemente, y que los pueda completar satisfactoriamente dentro de un tiempo razonable, y se le dará todo crédito por ellos. El maestro de la clase de la cual el alumno sea ausente, determinará cuáles exámenes y tareas serán razonablemente iguales, pero no necesariamente idénticos a los exámenes y tareas que haya faltado el alumno durante su ausencia.

Para el propósito de esta sección, el asistir a un retiro religioso no deberá exceder cuatro horas por semestre.

Las ausencias conformes a esta sección son consideradas ausencias en la computación del promedio de asistencia diaria y no generarán pagos de distribución del estado.

"Familia inmediata", como se usa en esta sección, se refiere al padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o cualquier familiar que viva en el hogar inmediato del alumno. (Código de Ed., sec. 48205)

14. **Oportunidad igual:** Oportunidades iguales para ambos sexos en todos programas y actividades educativas del Distrito es un compromiso hecho por el Distrito a todos sus estudiantes. (Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972.) Consultas sobre todos asuntos, incluyendo quejas, sobre el cumplimiento del Distrito con el Título IX, se pueden referir al siguiente oficial del Distrito en la siguiente dirección y teléfono:

Director(a) de Materias de Estudio e Instrucción
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 253-1976

15. **Quejas (Educación Especial):** Los padres pueden quejarse de violaciones de las leyes o regulaciones federales o estatales sobre los servicios relacionados con la educación especial. Padres pueden someter una descripción de la manera en que el padre cree que los programas de educación especial para discapacitados no cumplen con leyes o regulaciones federales o estatales a:

Director(a) de Servicios Estudiantiles
401 Pine Street
Ripon, CA 95366 (209) 599-6144

16. **Revelación de información estudiantil:** El Distrito no dará información o archivos referentes de cualquier estudiante, a alguna organización sin interés educativo o a individuos, sin el consentimiento del padre, a menos que el pedido de tal información sea por orden de corte, al recibir una citación lícita, o cuando sea permitido por ley. Las siguientes categorías de información de directorio se puede dar a varias personas, agencias, o instituciones, a menos que el padre o el tutor le avise al Distrito por escrito que no desea que tal información sea entregada:

Nombre y apellido, dirección, teléfono, fecha de nacimiento, dirección de correo electrónico, área principal de estudios, participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos, peso y estatura de miembros de equipos atléticos, fechas de asistencia, diplomas y premios recibidos, y la institución educativa más recientemente asistido. (C. de Ed. secs. 49060 y subsiguientes, 49073; Título 20 del Código de los Estados Unidos. sección 1232g; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 997.) De acuerdo con las leyes estatales y federales, el Distrito podría hacer disponibles fotografías, videos, y listas de alumnos.

No se divulgará información de directorio a cerca de ningún alumno identificado como un niño o joven sin vivienda al menos que un padre, o un alumno que ejerce derechos de padre, ha proveído su consentimiento por escrito que la información de directorio puede ser divulgada. (C. de Ed. sec. 49073(c); Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232g; Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11434a(2))

17. **Inspección de archivos del estudiante:** La ley del Estado requiere que el Distrito les avise a los padres de los siguientes derechos pertenecientes a los archivos de estudiantes. (C. de Ed. secs. 49063, 49069.7; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 99.7)
- (a) Un padre o un tutor tiene el derecho de revisar los archivos escolares relacionados directamente a su hijo durante las horas escolares, o puede obtener una copia de tales archivos dentro de cinco (5) días laborales de su solicitud.
 - (b) Un padre que quiera revisar los tipos de archivos estudiantiles y la información contenida en ellos, puede hacerlo al ponerse en contacto con el director de la escuela

de su hijo. El director de cada escuela es últimamente responsable por el mantenimiento de los archivos de estudiantes.

- (c) Un padre con el cargo lícito de su hijo tiene el derecho de disputar información contenida en los archivos de su hijo. Cualquier decisión de borrar el archivo de un estudiante se puede hacer después de que el archivo sea revisado por administradores y empleados certificados. Después de tal inspección y repaso de archivos del estudiante, el padre puede disputar el contenido del archivo. El derecho de disputar será únicamente el derecho del estudiante cuando el estudiante tenga la edad de dieciocho (18) años.

El padre puede solicitar al Superintendente del Distrito por escrito que borre cualquier información contenida en los archivos escritos sobre el estudiante que se alegue ser o estar:

- (i) Inexacta.
- (ii) Una conclusión o inferencia personal no comprobada.
- (iii) Una conclusión o inferencia fuera del área de competencia del observador.
- (iv) No basada en la observación de una persona nombrada con el tiempo y lugar de la observación.
- (v) Engañosa.
- (vi) En violación de la privacidad u otros derechos del alumno.

Dentro de treinta (30) días, el Superintendente o su designado tendrá una reunión con el padre/tutor y el empleado certificado quién haya grabado la información, si hay, y si la persona todavía tiene empleo con el Distrito, quien admitirá o negará las alegaciones. Si las alegaciones son admitidas, el Superintendente ordenará que se corrija, borre, o destruya la información. Si el Superintendente rechaza las alegaciones, el padre o tutor puede apelar la decisión a la Mesa Directiva dentro de treinta (30) días. La Mesa Directiva determinará si se sostendrá o se negará las alegaciones. Si la Mesa sostiene las alegaciones, la misma mandará al Superintendente que corrija, borre, o destruya tal información de los archivos escritos del estudiante inmediatamente. (C. de Ed. sec. 49070)

Si la decisión final de la Mesa Directiva es desfavorable a los padres, o si el padre acepta una decisión desfavorable del Superintendente del Distrito, el padre tendrá el derecho de poner una declaración escrita con su oposición al contenido de la información. La declaración será parte del archivo escolar del estudiante hasta tal tiempo que se borre tal información que esté bajo oposición.

Ambos el Superintendente y la Mesa Directiva tienen la opción de elegir un panel para dar a los padres una audiencia conforme con el Código de Educación, secciones 49070-49071, para ayudar a hacer la decisión. La decisión sobre la necesidad de elegir un panel es a la discreción del Superintendente o de la Mesa Directiva y no del partido adverso.

- (d) Se mantiene un Registro de Archivos de Estudiante para cada estudiante. El Registro de Archivos de Estudiante tiene una lista de personas, agencias u organizaciones que piden y/o reciben información de los archivos en la manera

requerida por la ley. Los Registros de Archivos de Estudiante están localizados en cada escuela y pueden ser revisados por los padres o tutores. (C. de Ed. sec. 49064)

- (e) Oficiales escolares o empleados que tienen un legítimo interés educativo, igual que personas identificadas en las Secciones 49076 y 49076.5 del Código de Educación y en la Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar, pueden tener acceso a los archivos de estudiantes sin primero haber obtenido el permiso de los padres del estudiante. “Oficiales escolares y empleados” son personas que tienen empleo con el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal de salud o médico y personal empleado por el Distrito como agente de policía,) un miembro de la Mesa Directiva, una persona o compañía con la cual el Distrito ha contratado para proveer un servicio especial (como un abogado, contador, consultante médico, o terapeuta) o un padre, estudiante, agencia de crianza familiar, personal de tratamiento residencial de corto plazo o cuidador a quien el acceso a los archivos es legalmente autorizado. Un oficial escolar o empleado tiene un “interés educativo legítimo” si por sus obligaciones y responsabilidades cree que existe una necesidad razonable para su acceso a los archivos. (C. de Ed., secs. 49063(d), 49076, 49076.5, 20 U.S.C. sec. 1232g)
 - (f) Padres y tutores tienen el derecho de autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de su hijo a sí mismo. Solamente los padres y tutores con custodia lícita pueden autorizar el acceso a los archivos de estudiantes de sus hijos a otras personas.
 - (g) Se le cobrará a los padres y tutores diez centavos (.10) por la reproducción de cada página de archivos de estudiante.
 - (h) Los padres tienen el derecho de someter sus quejas al Departamento de Educación de los Estados Unidos, para alegar la violación los derechos de padres relacionados con los archivos de estudiantes. (20 U.S.C. sec. 1232g(g))
 - (i) Los padres pueden obtener una copia de la política completa del Distrito sobre los archivos de estudiantes comunicándose con el Superintendente.
18. **La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (FERPA):** Los padres tienen ciertos derechos adicionales referentes a la información y los archivos de estudiantes bajo la ley federal. Un volante que da aviso a los padres de estos derechos, se incluye con la presente.
19. **Disciplina de estudiantes:** Las reglas del Distrito y escuela sobre la disciplina de estudiantes pueden ser obtenidas por los padres y tutores en la oficina de escuela. (C. de Ed. sec. 35291) Los estudiantes pueden ser sujetos a disciplina por su mala conducta fuera del campus, si la mala conducta está relacionada con actividades escolares o su asistencia en la escuela y causa, o si es razonablemente probable que cause una perturbación a las actividades escolares. Por ejemplo, un estudiante que utilice alguna tecnología como una computadora personal, un teléfono celular, u otro dispositivo electrónico puede ser sujeto a disciplina por participar en intimidación escolar, acoso ilegal, o por hacer amenazas contra estudiantes, empleados, o la propiedad del distrito, aunque la mala conducta haya ocurrido fuera del campus y durante horas que los estudiantes no asisten a la escuela. (C. de Ed. Sec. 48900(r))

20. **Disecación de animales:** Si algún alumno tiene objeción moral a disecar (o por otra parte dañar o destruir) animales, o una parte de un animal, el alumno tiene que avisarle al maestro de su objeción, que será confirmada por medio de una nota de su padre o tutor. Si el alumno elige no participar en tal proyecto o examen, y si el maestro cree que exista otro proyecto o examen alternativo que sea educativo, adecuado, y posible de realizar, el maestro y el alumno juntos pueden ponerse de acuerdo y desarrollar un proyecto o examen alternativo para que el alumno tenga otra manera de obtener el conocimiento, la información, o la experiencia requerida por el curso de estudios. Ningún estudiante será discriminado en base a su decisión de ejercer sus derechos bajo esta sección. (C. de Ed. secs. 32255-32255.6)
21. **Incapacidad temporal:** Una incapacidad temporal que hace imposible o imprudente que un alumno asista a las clases, podrá resultar en que se le conceda al alumno poder recibir instrucción individualizada. Es la responsabilidad del padre o tutor del alumno avisar al distrito escolar en que el alumno tiene residencia que el alumno necesita instrucción individualizada.

Instrucción en el Hogar: El distrito en el que reside el estudiante debe proporcionar instrucción individual si el estudiante recibe la instrucción en su hogar. La instrucción individual en el hogar de un alumno de conformidad con la sección 48206.3 comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que un distrito escolar haya determinado que el alumno recibirá esta instrucción.

Instrucción de Hospital o Centro de Salud: El distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo un hospital estatal, debe proporcionar instrucción individual a un estudiante con una discapacidad temporal. Dentro de los cinco días hábiles posteriores a la recepción de la notificación, el distrito debe determinar si el alumno podrá recibir instrucción individual y, de ser así, cuándo comenzará la instrucción individual. La instrucción individual comenzará a más tardar cinco días hábiles después de que se haya emitido una determinación positiva. Se considerará que un estudiante con una discapacidad temporal que se encuentra en un hospital u otro centro de salud residencial, que no sea un hospital estatal, que se encuentra fuera del distrito escolar de residencia del estudiante, cumple con los requisitos de residencia del distrito escolar en el que el hospital se encuentra. Un distrito escolar puede continuar inscribiendo a un alumno con una discapacidad temporal que recibe instrucción individual en un hospital o centro de salud residencial para facilitar el reingreso oportuno del alumno después de que finalice la hospitalización, o para proporcionar una semana parcial de instrucción. En los días en que el estudiante no recibe instrucción individual en un hospital u otro centro de salud residencial, puede asistir a la escuela en su distrito de residencia si está lo suficientemente bien como para hacerlo. Un alumno que recibe instrucción individual y que está lo suficientemente bien como para regresar a una escuela podrá regresar a la escuela, incluida una escuela autónoma, a la que asistió inmediatamente antes de recibir instrucción individual, si regresa durante el mismo año escolar. (C. de Ed. secs. 48206.3, 48207, 48207.3, 48207.5, 48208, 48980(b))

El embarazo, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo y la recuperación del mismo se tratarán de la misma manera y bajo las mismas políticas que cualquier otra condición de discapacidad temporal. (C. de Ed. sec. 221.51)

22. **Residencia del estudiante:** Un alumno puede inscribirse como estudiante en un distrito escolar si (1) el padre, tutor legal u otra persona que tenga el control y esté a cargo del estudiante reside en el Distrito (C. de Ed. sec. 48200); (2) el Distrito ha aprobado la asistencia entre distritos (C. de Ed. Sec. 46600); (3) el estudiante es asignado a una institución regular establecida para niños, casa de crianza licenciada, u hogar familiar; (4) el estudiante es niño en adopción temporal que permanece en su escuela de origen conforme a la Sección 48853.5(f) y (g) del Código de Educación; (5) el estudiante ha sido emancipado y vive dentro del Distrito; (6) el estudiante vive en el hogar de un adulto que ha presentado un affidavit de persona encargada del cuidado del estudiante (“Caregiver Affidavit”); (7) el estudiante reside en un hospital del estado dentro del distrito escolar; o (8) el padre o tutor legal del estudiante vive fuera de los límites del distrito escolar pero trabaja y vive con el estudiante en el lugar de su empleo dentro de los límites del distrito escolar por lo menos tres días durante la semana escolar. (Ed. Code, § 48204) La ley permite, pero no requiere, que un distrito acepte a un estudiante para matriculación cuando por lo menos un padre o tutor del estudiante esté físicamente empleado dentro de los límites del distrito, por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar. (C. de Ed. § 48204) Un estudiante también cumple con los requisitos de residencia para asistencia de escuela en un distrito escolar si él/ella es un estudiante cuyo padre de familia es trasladado o transferencia pendiente a una instalación militar dentro del estado mientras está en servicio activo de conformidad a una orden militar oficial. Sin embargo, el padre de familia tiene que proporcionar comprobante de residencia en el distrito escolar dentro de diez (10) días después de la fecha de llegada publicada en la documentación oficial. (C. de Ed., § 48204.3) Un estudiante también cumple con el requisito de residencia si los padres/tutores del estudiante eran residentes pero se fueron contra su voluntad si el estudiante proporciona documentación oficial evidenciando la salida de sus padres/tutores contra su voluntad; que el estudiante se mudó fuera de California como resultado de la salida de California de sus padres/tutores contra su voluntad, y que el estudiante vivía y estaba matriculado en la escuela en California inmediatamente antes de mudarse fuera de California. (C. de Ed. § 48204.4)
23. **Opciones para la asistencia:** Los estudiantes que asisten a escuelas distintas de las asignadas por el Distrito se denominan "estudiantes transferidos" a lo largo de esta notificación. Hay un proceso para escoger una escuela dentro del distrito en cual residen los padres (traslado dentro del distrito), y tres procesos distintos para escoger escuelas en otros distritos (traslados entre distritos). (C. de Ed, § 48980(h))

Adjunto está una copia de la Política del Distrito Sobre Traslados Dentro del Distrito y Entre Distritos. Los padres interesados en estos traslados deben comunicarse con la Oficina del Distrito al 209-599-2131. Los requisitos y limitaciones generales de cada proceso se describen a continuación:

- (a) **Elegir Una Escuela Dentro Del Distrito Donde Viven Los Padres/Tutores:** El Código de Educación, sección 35160.5(b) requiere que la Mesa Directiva de cada distrito establezca una política que permita a los padres escoger las escuelas a donde asisten sus hijos, sin tomar en cuenta donde viven los padres dentro del distrito. La ley limita las opciones dentro del distrito escolar como sigue:

- Los estudiantes que viven en el área de asistencia de una escuela tienen que tener preferencia para asistir a esa escuela sobre aquellos estudiantes que no viven en esa área de asistencia.
- En los casos en que hay más solicitudes para asistir a una escuela que vacantes, el proceso de selección debe ser "aleatorio e imparcial", lo que generalmente significa que los estudiantes deben ser seleccionados mediante un proceso de lotería en lugar de por orden de llegada. Un distrito no puede usar el rendimiento académico o atlético de un estudiante como una razón para aceptar o rechazar una transferencia. Sin embargo, un distrito puede considerar circunstancias especiales que podrían ser dañinas o peligrosas para un alumno en particular en el área de asistencia actual del alumno, incluidas amenazas físicas de daño corporal o amenazas a la estabilidad emocional del alumno documentadas por una agencia estatal o local, profesional registrado o autorizado con licencia, u orden judicial.
- Cada distrito tiene que determinar el número de espacios en cada escuela que se puedan llenar con estudiantes trasladados. Cada distrito también tiene la autoridad de mantener balances raciales y étnicos entre sus estudiantes, significando que un distrito puede rechazar una solicitud de traslado si cambiaría este balance o resultaría en que el distrito ya no cumpla con un programa de desegregación voluntario o bajo orden judicial.
- Un distrito no tiene obligación de dar asistencia de transporte a un estudiante que se traslade a otra escuela en el distrito bajo estas reglas.
- Si una solicitud para traslado es rechazada, el padre no tiene derecho automático de apelar la decisión. Un distrito puede, sin embargo, decidir voluntariamente poner en lugar un proceso para que los padres apelan tal decisión.
- Víctimas de acoso escolar: un distrito escolar de residencia debe aprobar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una víctima de un acto de acoso escolar, a menos que la escuela solicitada esté a su máxima capacidad, en cuyo caso el distrito debe aceptar una solicitud de transferencia dentro del distrito para una escuela diferente dentro del distrito. Un distrito escolar de residencia no puede prohibir la transferencia entre distritos de una víctima de un acto de intimidación si no hay una escuela disponible para una transferencia dentro del distrito y si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (C. de Ed. sec. 46600)
- Un distrito escolar de inscripción propuesta se asegurará de que los alumnos admitidos bajo esta ley sean seleccionados a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe inscribirse en función del rendimiento académico o atlético, condición física, dominio del inglés, ingreso familiar, o cualquiera de las características individuales establecidas en la Sección 220, que incluyen,

entre otras, raza o etnia, género, identidad de género, expresión de género y estatus migratorio.

(b) Elegir Una Escuela Fuera Del Distrito Donde Viven Los Padres: Los padres tienen dos opciones distintas para elegir una escuela fuera del distrito en que viven. Las dos opciones son las siguientes:

(i) Traslados Entre Distritos (C. de Ed., secciones 46600–46610): La ley permite que dos o más distritos hagan un acuerdo para el traslado de uno o más estudiantes para un plazo de tiempo de no más de cinco años. Nuevos acuerdos por plazos de hasta cinco años adicionales cada uno se pueden formar. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones bajo los cuales se permiten las transferencias. La ley sobre traslados entre distritos también requiere lo siguiente:

- Una vez que el alumno esté inscrito en una escuela según un acuerdo de traslado entre distritos, el alumno debe ser permitido a continuar a asistir a la escuela en la cual está inscrito sin tener que volver a aplicar, al menos que la revocación del traslado entre distritos sea un término y condición del acuerdo entre los distritos; sin embargo, un distrito no debe revocar los permisos de traslado existentes para los alumnos que entrarán al grado 11 o 12 en el siguiente año escolar.
- A petición, un estudiante que es determinado ser víctima de un acto de intimidación por un estudiante en el distrito de residencia tiene que recibir prioridad para asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo de asistencia entre distritos existente o consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos. (C. de Ed., secciones 46600(b), 48900(r))
- Si alguno de los dos distritos rechaza una solicitud de traslado, el padre puede apelar la decisión a la Mesa Directiva del condado. Por ley hay límites de tiempo específicos para someter una apelación y para que la Mesa Directiva del condado tome una decisión.
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea un niño o joven sin hogar, un niño migratorio actual o anterior, un joven en casa de crianza, la víctima de un acto de intimidación o un hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia.
- Si un alumno es víctima de un acto de intimidación y su distrito escolar de residencia solo tiene una escuela que ofrece su nivel de grado, de modo que no hay opción para una transferencia dentro del distrito, el alumno puede solicitar una transferencia entre distritos, y el distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia si el distrito escolar de inscripción propuesta aprueba la solicitud de transferencia. (Código de Ed., § 46600)

- Un distrito escolar que elige aceptar una transferencia entre distritos de conformidad con esta subdivisión deberá aceptar a todos los alumnos que soliciten la transferencia bajo esta subdivisión hasta que el distrito escolar esté a su máxima capacidad y se asegurará de que los alumnos admitidos en esta subdivisión se seleccionen a través de un proceso imparcial que prohíba una investigación o evaluación o consideración de si un alumno debe o no inscribirse en función de su rendimiento académico, rendimiento deportivo, condición física, dominio del inglés, ingresos familiares, características reales o percibidas, como discapacidad (mental y física), género (incluye identidad de género, expresión de género y apariencia y comportamiento relacionados con el género, estén o no estereotípicamente asociados con el sexo asignado al nacimiento de la persona), estado actual o potencial de los padres, la familia o el matrimonio, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye ciudadanía, país de origen y origen nacional), estado migratorio, raza o etnia (incluye ascendencia, color, identificación del grupo étnico y origen étnico), religión (incluye todos los aspectos de creencias religiosas, observancia y práctica, incluidos el agnosticismo y el ateísmo), orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad o bisexualidad) o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. (C. de Ed. sec. 46600)
- A solicitud del padre en nombre de un alumno elegible para la transferencia de conformidad con esta subdivisión, un distrito escolar de inscripción proporcionará asistencia de transporte a un alumno que sea elegible para comidas gratuitas o de precio reducido. (Código de Ed., § 46600)
- Un distrito escolar de inscripción puede proporcionar asistencia de transporte a cualquier alumno admitido bajo esta subdivisión. (Código de Ed., § 46600 (d))

(ii) Traslados “Allen Bill.” (C. de Ed., secs. 48204(b)): La ley permite, pero no requiere, que cada distrito escolar adopte una política donde el estudiante puede ser considerado un residente del distrito escolar en que sus padres (o tutores legales) trabajen físicamente por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar, si es diferente al distrito escolar en que viva el estudiante. Esta sección del Código no requiere que un distrito escolar acepte automáticamente a un estudiante que pida traslado por esta razón, pero un estudiante no puede ser rechazado basado en su raza/etnicidad, sexo, ingresos de sus padres, rendimiento académico, o cualquier otra razón “arbitraria.” Otras reglas de la sección 48204(b) del Código de Educación incluyen:

- Ya sea el distrito en que vive el padre (o el tutor legal) o el distrito en que el padre (o el tutor) trabaja físicamente puede prohibir el traslado si determina que habrá un impacto negativo sobre el plan de desegregación del distrito.
- El distrito en que trabaja físicamente el padre (o el tutor legal) puede rechazar el traslado si determina que el gasto para educar al estudiante sería más que la cantidad de fondos que recibe del estado para la educación del estudiante.
- Hay unos límites predeterminados (basados en la matrícula total) de la cantidad neta de estudiantes que pueden trasladarse fuera de un distrito bajo esta ley, a menos que el distrito apruebe una suma mayor de traslados.
- No existe requisito para un proceso de apelación para un traslado que sea rechazado. Sin embargo, al distrito que niega matricular al estudiante se alienta a proporcionar una explicación escrita al padre de las razones específicas por haber rechazado el traslado.

(c) Distritos de Elección (C. de Ed., secs. 48300-48317): La ley permite, pero no exige, que cada distrito escolar se convierta en un "distrito de elección", es decir, un distrito que acepte estudiantes transferidos de fuera del distrito bajo los términos de las secciones del Código de Educación a las que se hace referencia. La mesa directiva escolar de un distrito que decide convertirse en un "distrito de elección" debe determinar el número de estudiantes que está dispuesto a aceptar en esta categoría cada año y asegurarse de que los estudiantes sean seleccionados mediante un "proceso imparcial," que prohíbe la inscripción de los estudiantes y las comunicaciones del distrito sobre la inscripción basada en el rendimiento académico o atlético real o percibido, la condición física, el dominio del inglés, cualquier otra característica personal como se especifica en la sección 200 del Código de Educación, e ingresos familiares (excepto con el propósito de determinar la prioridad de asistencia para estudiantes elegibles para comidas gratis o a precio reducido). Si el número de solicitudes de transferencia excede el número de estudiantes que la mesa directiva escolar elige aceptar, la aprobación de la transferencia debe determinarse mediante un sorteo público aleatorio celebrado en una reunión ordinaria de la mesa directiva. Otras disposiciones de la opción de "distrito de elección" incluyen:

- Un distrito escolar de residencia puede negar una transferencia si afectará negativamente el equilibrio racial y étnico del distrito, o un plan de desagregación voluntario u ordenado por la corte. El distrito del que se iría un estudiante también puede limitar el número total de estudiantes que se transfieren fuera del distrito cada año a un porcentaje específico de su matrícula total, dependiendo del tamaño del distrito.
- Un distrito escolar de residencia no prohibirá la transferencia de un estudiante que sea hijo de un padre en servicio militar activo ni adoptará

políticas para bloquear o desalentar a los estudiantes a solicitar la transferencia al distrito escolar de su elección.

- Ningún estudiante que actualmente asiste a una escuela o vive dentro del área de asistencia de una escuela puede ser obligado a abandonar la escuela para dejar espacio para que un estudiante se transfiera de acuerdo con estas disposiciones.
- Un distrito escolar de elección debe dar prioridad a la asistencia en el siguiente orden: 1) a los hermanos de estudiantes que ya asisten a la escuela en el distrito; 2) a estudiantes elegibles para comidas gratis o de precio reducido; y 3) a los hijos del personal militar.
- Un distrito escolar de elección debe publicar la información de la solicitud en su sitio de Internet, incluido cualquier formulario, cronograma de transferencia y explicación del proceso de selección.
- Un padre puede solicitar asistencia de transporte dentro de los límites del "distrito de elección". El distrito debe proporcionar transporte solo en la medida en que ya lo haga.

(d) Traslado de un Estudiante Condenado por un Delito Grave/Menor: La sección 48929 del Código de Educación autoriza a la mesa directiva de un distrito escolar a transferir a un estudiante inscrito en el distrito que haya sido condenado por un delito violento como se define en la sección del Código Penal 667.5 o delito menor en la sección del Código Penal 29805 a otra escuela dentro del distrito cuando el estudiante y la víctima del delito están inscritos en la misma escuela. La mesa directiva ha adoptado una política con respecto a tales transferencias en una reunión regular de conformidad con la sección 48929 del Código de Educación. La política requiere: 1) notificación al estudiante y al padre o tutor del estudiante sobre el derecho de solicitar reunirse con el director o la persona designada de la escuela o el distrito escolar; y 2) que la escuela primero intente resolver el conflicto antes de la transferencia mediante el uso de justicia restaurativa, consejería u otros servicios. La política también incluye información sobre si la decisión de transferencia está sujeta a revisión periódica y el procedimiento utilizado para realizar la revisión, y el proceso que la junta usará para considerar y aprobar o desaprobar la recomendación del director de la escuela u otra escuela o la persona designada por el distrito escolar de transferir al estudiante.

24. **Política sobre el acoso sexual:** Cada estudiante recibirá una copia escrita de la política del Distrito sobre el acoso sexual. El propósito de esta política es dar aviso de la prohibición contra el acoso sexual como forma de discriminación sexual y para dar aviso de los remedios que existen. Una copia de la política del Distrito contra el acoso sexual está incluida con la presente. (C. de Ed. secs. 231.5 y 48980(g))
25. **Aviso sobre escuelas alternativas:** La ley de California autoriza a todos los distritos escolares tener escuelas alternativas. La sección 58500 del Código de Educación define una escuela alternativa como una escuela o grupo de clases separados dentro de una escuela, que se opera en una manera diseñada para:

- (a) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes para que desarrollen los valores positivos de ser auto-suficientes, tener iniciativa, tener bondad, ser espontáneo, ser ingenioso, tener valor, creatividad, responsabilidad, y alegría.
- (b) Reconocer que el aprendizaje mejor resulta cuando el mismo estudiante aprende por razón de su propio deseo de aprender.
- (c) Mantener una situación de aprendizaje que maximiza la auto-motivación del estudiante y que estimule al estudiante en su propio tiempo a seguir sus propios intereses educativos. Estos intereses pueden ser creados por el mismo alumno totalmente e independientemente o pueden resultar completamente o en parte de una presentación de sus maestros sobre las opciones de proyectos para el aprendizaje.
- (d) Dar la máxima oportunidad a los maestros, padres, y estudiantes para que desarrollen juntos los temas y el proceso de aprendizaje. Esta oportunidad será un proceso permanente y continuo.
- (e) Dar la máxima oportunidad a los estudiantes, maestros, y padres para que continuamente reaccionan a los cambios mundiales, incluso y sin limitación a los cambios de la comunidad en la que se localiza la escuela.

En caso que cualquier padre, estudiante, o maestro esté interesado en más información sobre las escuelas alternativas, el Superintendente de escuelas del Condado, la oficina administrativa del Distrito y la oficina del director en cada unidad de asistencia, tienen copias de la ley con información disponible para los padres. En particular esta ley autoriza a las personas interesadas pedirle a la Mesa Directiva del Distrito que establezca un programa de escuelas alternativas en cada distrito. (C. de Ed. sec. 58501)

- 26. **Programa de nutrición:** El Departamento de Educación del Estado ha establecido un programa estatal para proveer comidas nutritivas y leche en las escuelas para estudiantes y proveer comidas gratuitas a los niños más necesitados. En algunos casos, se pueden requerir pagos nominales en efectivo. (C. de Ed. secs. 49510 y subsiguientes).
- 27. **Salir de la propiedad de la escuela:** Conforme a la sección 44808.5 del Código de Educación, La Mesa Directiva del Distrito Escolar, ha decidido permitir que los alumnos inscritos en la escuela preparatoria Ripon High School, salgan de la propiedad de la escuela durante la hora de almuerzo. La sección 44808.5 también dice: “Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del distrito será responsable o perjudicado por el comportamiento o la seguridad de cualquier alumno durante tal tiempo en que el alumno haya salido de la propiedad de la escuela.” (C. de Ed. sec. 44808.5)
- 28. **Programas del Departamento de Educación de los Estados Unidos:** Lo siguiente es aplicable solamente a los programas financiados directamente por el Departamento de Educación de los Estados Unidos:

Toda materia de instrucción, incluso manuales de maestros, películas, cintas, u otra materia suplementaria que será usada en conexión con cualquier encuesta, análisis, o evaluación, deben estar disponibles para inspección por los padres o tutores de los estudiantes.

No se le exigirá a ningún estudiante que se someta a una encuesta, análisis, o a una evaluación, como parte de algún programa financiado por el Departamento de Educación de los Estados Unidos, que revele información referente a:

- (a) Las afiliaciones políticas del estudiante o de sus padres;
- (b) Los problemas mentales y psicológicos del estudiante o de su familia;
- (c) Su comportamiento o sus actitudes sexuales;
- (d) Su comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminante o humillante;
- (e) Evaluaciones críticas de otros individuos con los cuales tenga relaciones familiares cercanas;
- (f) Relaciones reconocidas privilegiadas bajo la ley o relaciones análogas, como las relaciones con abogados, médicos, o clérigos;
- (g) Actividades religiosas, afiliación, o creencias del estudiante o padres del estudiante; o
- (h) Ingresos (aparte de lo que requiere la ley para determinar la elegibilidad para participar en un programa o para recibir asistencia financiera bajo tal programa)

sin el consentimiento anterior del estudiante (si el estudiante es mayor o un emancipado), o en caso de un alumno no emancipado, sin el consentimiento anterior y por escrito del padre o tutor.

(Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 1232h)

29. **Procedimiento uniforme de quejas:**

Quejas que alegan discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar:

Las leyes federales y estatales prohíben la discriminación en programas y actividades de educación. El Distrito es principalmente responsable por el cumplimiento con las leyes y regulaciones federales y estatales. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4620)

Bajo la ley estatal, todos los alumnos tienen derecho a asistir a clases en escuelas que son seguras y pacíficas. (C. de Ed. Sec. 32261.) La ley estatal requiere que los distritos escolares les otorguen a todos los alumnos igualdad de derechos y oportunidades educativos, sin considerar sus características actuales o percibidas, como la incapacidad (mental o física), género (incluye identidad de género, expresión de género, y el aspecto y comportamiento relacionado al género aunque sea o no sea estereotípicamente asociado con el género asignado de nacimiento de la persona), estado actual o potencial de los padres, la familia o el matrimonio, embarazo (incluido el parto, embarazo falso, interrupción del embarazo o recuperación del mismo), nacionalidad (incluye la ciudadanía, el país de origen y el origen nacional), estado migratorio, la raza o la etnicidad (incluye su ascendencia, color, identificación de grupo étnico, y procedencia étnica), la religión (incluye todo aspecto de creencia religiosa, observación y práctica, incluyendo el agnosticismo, y el ateísmo), la orientación sexual (heterosexualidad, homosexualidad, o bisexualidad), o la asociación con personas o grupos con una o más de tales características actuales o

percibidas. (C. de Ed. secs. 210-214, 220 y subsiguientes, 234 y subsiguientes; Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4900 y subsiguientes; Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 1681 y subsiguientes; Tit. 29 del C. de los E.U. sec. 794; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 2000d y subsiguientes; Tit. 42 del C. de los E.U. secs. 12101 y subsiguientes; Tit. 34 del C. Fed. de Regs. sec. 106.9). El Distrito prohíbe la discriminación, el acoso, la intimidación, el abuso escolar, y represalias en todos los actos relacionados con la asistencia en la escuela o actividades escolares. Además de ser sujeto a una queja, un alumno que participa en un acto de intimidación, como definido por la Sección 48900(r) del Código de Educación, puede ser suspendido de la escuela o se puede recomendar su expulsión.

El Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito puede ser utilizado en casos donde individuos, o un grupo, han sufrido discriminación, acoso, intimidación, o acoso escolar. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630 y 4650; C. de Ed. Secs. 234 y subsiguientes, 48900(r))

- (a) Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene el derecho de quejarse por escrito alegando que ha sufrido personalmente de discriminación ilegal o que un individuo o clase específica de individuos ha o han sido sometidos a discriminación ilegal. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610, 4630(b)(1))
- (b) Copias de los procedimientos de queja del Distrito están disponibles gratis. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)
- (c) Las quejas generalmente deben presentarse ante el superintendente / designado del Distrito.
- (d) Las quejas de discriminación deben presentarse dentro de seis (6) meses de la fecha en que la discriminación alegada ocurrió, o dentro de seis (6) meses de la fecha en que la persona tuvo conocimiento de los datos de la discriminación alegada. Dentro de esos seis (6) meses, la persona que presenta la queja puede someter una solicitud por escrito con el superintendente del distrito u otra persona designada del Distrito para obtener una extensión de tiempo, de hasta noventa (90) días después del período de seis (6) meses, para poder presentar la queja. Las extensiones de tiempo no serán autorizadas automáticamente, pero podrán ser concedidas en casos donde exista buena causa. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Quejas aparte de quejas sobre discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar:

El Distrito tiene un proceso por escrito para recibir quejas que se puede usar en casos donde un individuo, agencia pública u organización, alega violaciones de leyes estatales o federales, aparte de alegaciones relacionadas con la discriminación, acoso, intimidación, y acoso escolar.

- (e) Se puede someter quejas por escrito a propósito de:
 - (i) La educación para adultos
 - (ii) Educación y seguridad después de la escuela
 - (iii) Educación técnica y/o vocacional en carreras agrícolas

- (iv) Centros de educación de indios americanos y educación de la primera infancia de indios americanos
- (v) Educación bilingüe
- (vi) Asistencia de pares de California y programas de revisión para maestros
- (vii) Los programas de ayuda categórica consolidadas (Consolidated Categorical Aid Programs)
- (viii) Programas de educación infantil migrante
- (ix) Ley de éxito de todos los estudiantes (anteriormente, Ningún niño se queda atrás)
- (x) Educación técnica y técnica profesional y programas de capacitación técnica
- (xi) El cuidado y desarrollo de niños
- (xii) La alimentación de niños
- (xiii) Educación compensatoria
- (xiv) Ayuda categórica consolidada
- (xv) Ayuda de impacto económico
- (xvi) La educación especial
- (xvii) Quejas “Williams”
- (xviii) Cuotas estudiantiles
- (xix) Minutos de instrucción para educación física
- (xx) Fórmula para fondos y control local de gastos (LCFF, por sus siglas en inglés) y Plan de control local y contabilidad (LCAP, por sus siglas en inglés)
- (xxi) Alumnas embarazadas y con hijos, incluido el permiso parental
- (xxii) Acomodaciones de lactancia para madres estudiantiles
- (xxiii) Tareas del curso ya completadas o sin contenido educativo
- (xxiv) Minutos de instrucción en educación física
- (xxv) Jóvenes en casa de crianza, jóvenes sin hogar, antiguos servicios de estudiantes de la escuela de la corte juvenil, jóvenes migrantes y alumnos de familias militares
- (xxvi) Centros y programas regionales ocupacionales
- (xxvii) Opciones para educación continua para estudiantes anteriores de la escuela juvenil de la corte
- (xxviii) Planes de seguridad escolar
- (xxix) Planes escolares para el rendimiento estudiantil (SPSA)

- (xxx) Educación para la prevención del consumo de tabaco
- (xxxi) Concilios de los Sitios Escolares
- (xxxii) Preescolar estatal
- (xxxiii) Cuestiones estatales de salud y seguridad preescolar en agencias locales de educación exentas de licencias
- (xxxiv) Cualquier otro programa categórico estatal implementado por el distrito que no esté financiado a través de la fórmula de financiación de control local de conformidad con el Código de Educación sección 64000
- (xxxv) Cualquier otro programa educativo que el Superintendente considere apropiado

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4610 (b), 4622, 4630, C. de Ed. secs. 222, 4845.7, 8200-8498, 8500-8538, 32289, 33315, 33380-33384, 35186, 41500-41513, 46015, 47606.5, 47607.3, 48853.5, 49013, 49069.5, 49490-49590, 49701, 51210, 51223, 51225.1, 51225.2, 51226-51226.1, 51228.1, 51228.2, 51228.3, 52060-52075, 52160-52178, 52300- 52490, 52334.7, 52500-52616.24, 52800-52870, 54000-54029, 54400-54425, 54440-54445, 54460-54529, 56000-56867, 59000-59300 y 64001, C. de E.U 20 secs. 1400, 4600, 6601, 6801, 7101, 7201, 7301 y siguientes, Código de Salud y Seguridad, secs. 1596.792, 1596.7925, 104420)

Cualquier individuo, agencia pública, u organización tiene derecho de presentar una queja por escrito alegando que el Distrito ha violado una ley federal o estatal o una regla gobernando un programa enumerado arriba. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b)(1))

Copias de los procedimientos de quejas del Distrito están disponibles sin costo alguno. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622)

Las quejas deben ser presentadas normalmente con el superintendente u otra persona designada del Distrito bajo los plazos establecidos por la política del Distrito. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4630(b))

Dentro de 60 días de la fecha en que se recibe la queja, el oficial responsable del Distrito o la persona designada conducirá y completará una investigación de la queja en acuerdo con los procedimientos locales adoptados conforme al Título 5, sección 4621 del Código Estatal de Regulaciones y preparará una decisión escrita. El plazo puede ser extendido por medio de un acuerdo mutuo escrito entre ambas partes.

- (f) Quejas Williams: Se puede presentar quejas, incluso quejas anónimas, que serán correspondidas bajo un tiempo más corto referente a los siguientes temas: (C. de Ed. secs. 8235.5, 35186)
 - (i) Los libros y materias son insuficientes para la instrucción;
 - (ii) Las condiciones urgentes o de emergencia de las comodidades de escuela que amenazan a la salud o la seguridad de los alumnos;

- (iii) Vacante o mala asignación de maestros; o
- (iv) El incumplimiento de un Programa Preescolar del Estado de California (CSPP) exento de licencia con los estándares de salud y seguridad especificados en la sección 1596.7925 del Código de Salud y Seguridad y las regulaciones estatales relacionadas.

Una queja de incumplimiento con la sección 35186 del Código de Educación puede ser presentada con el director de la escuela u otra persona designada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Un demandante no satisfecho con la resolución de una queja Williams tiene derecho a presentar la queja a la mesa directiva del Distrito en una audiencia regularmente programada. En caso de una queja respecto a condiciones de instalaciones urgentes o de emergencia, un demandante tiene derecho a apelar al Superintendente de Instrucción Pública del Estado.

- (g) Quejas sobre las tarifas de los alumnos: no se le exigirá a un alumno inscrito en nuestro distrito que pague una tarifa de alumno por participar en una actividad educativa que constituye una parte fundamental integral del programa educativo del distrito, incluidas las actividades curriculares y extracurriculares. (C. de Ed., sec. 49010 y subsiguientes)

Una tarifa de alumno incluye, pero no se limita a, todo lo siguiente: una tarifa cobrada a un alumno como condición para inscribirse en la escuela o clases, como condición para participar en una clase o una actividad extracurricular, como depósito de seguridad para obtener materiales o equipos, o una compra que un alumno debe hacer para obtener materiales o equipos para una actividad educativa.

Una queja alegando incumplimiento con la sección 49010 y siguientes del Código de Educación puede ser presentada ante el director de la escuela bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas. Una queja no será presentada más tarde de un año calendario de la fecha en que se ocurrió la violación pretendida. Una queja puede ser presentada anónimamente si la queja proporciona pruebas o informaciones que conduzcan a pruebas que apoyan una alegación de incumplimiento. Un denunciante que no esté satisfecho con la decisión de la escuela puede apelar la decisión al Departamento de Educación de California.

- (h) Alumnos de crianza, sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil y alumnos de familias militares: el Distrito publicará un aviso estandarizado de los derechos educativos de los alumnos en cuidado de crianza, alumnos sin hogar, ex alumnos de la corte juvenil ahora inscritos en un distrito escolar y alumnos en familias militares como se especifica en las secciones del Código de Educación 48645.7, 48853, 48853.5, 49069.5, 51225.1, y 51225.2. Este aviso incluirá información sobre el proceso de queja, según corresponda.

Oficial responsable: El oficial del Distrito responsable por procesar las quejas está siguientemente identificado en esta dirección:

Superintendent
304 North Acacia Avenue
Ripon, CA 95366 (209) 599-2131

Quejas presentadas directamente al Superintendente de Instrucción Pública del Estado:

Las quejas se pueden presentar directamente con el Superintendente de Instrucción Pública del Estado bajo los siguientes casos:

- (i) Quejas que alegan que el Distrito no cumplió con los procedimientos de quejas descritos en este documento, incluido el incumplimiento o la negativa a cooperar con la investigación.
- (j) Quejas acerca de programas de desarrollo de niños y de nutrición de niños no administrados por el Distrito.
- (k) Quejas solicitando anonimidad, pero solamente donde el demandante produce pruebas claras y persuasivas que el demandante estaría en peligro de ser víctima de represalias por presentar la queja al Distrito.
- (l) Quejas alegando que el Distrito falló o se negó a implementar una decisión final acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (m) Quejas alegando que el Distrito no tomó acción dentro de sesenta (60) días acerca de una queja originalmente presentada al Distrito.
- (n) Quejas alegando daños inmediatos e irremediables a causa de la aplicación de una política del Distrito en conflicto con la ley estatal o federal y que presentar una queja al nivel local sería inútil.
- (o) Quejas acerca de la educación especial, pero solamente si:
 - (i) El Distrito se niega ilegalmente a proveer una educación apropiada pública y gratuita a estudiantes discapacitados;
 - (ii) El Distrito se niega a cumplir con los procedimientos de una audiencia de proceso debido o se niega a implementar una orden de la audiencia de proceso debido;
 - (iii) Los niños están en peligro físico inmediato, o su salud, seguridad, o bienestar está amenazado;
 - (iv) Un alumno discapacitado no está recibiendo los servicios especificados en su Plan de Educación Individual (IEP); o
 - (v) La queja involucra una violación de la ley federal.
- (p) El Distrito se niega a responderle a una solicitud de información del Superintendente del Estado acerca de una queja originalmente presentada con el Distrito.

(Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4630, 4650)

Apelaciones:

- (q) Con la excepción de quejas Williams, el demandante puede apelar la decisión del Distrito al Departamento de Educación del Estado de California (C. de Ed. sec. 262.3(a); Tit. 5 del C. Est. de Regs. secs. 4622, 4632)
 - (i) La apelación debe ser sometida dentro de quince (15) días después de haber recibido la decisión del Distrito.
 - (ii) La apelación se debe presentar por escrito.
 - (iii) La apelación debe identificar las razones para la apelación de la decisión del Distrito, incluso si los hechos no están correctos y/o si la ley no se aplicó correctamente.
 - (iv) La apelación debe incluir una copia de la queja original y una copia de la decisión del Distrito.
 - (v) Las quejas apeladas acerca de cuotas cobradas a alumnos al Departamento de Educación del Estado de California recibirán una decisión de la apelación escrita dentro de 60 días de la fecha en que el departamento recibió la apelación.
 - (vi) Si la escuela/el Distrito encuentra que la queja tiene mérito, o si el Departamento de Educación del Estado de California encuentra que la apelación de la queja tiene mérito, la escuela/el Distrito debe proveer un remedio a todos los alumnos, padres y tutores afectados. Para quejas acerca de cuotas cobradas a alumnos, esto incluye esfuerzos razonables de parte de la escuela para asegurar el reembolso completo a todos los alumnos, padres y tutores afectados, sujeto a los procedimientos establecidos por las reglas adoptadas por la mesa directiva del estado.
- (r) Si el Departamento de Educación rechaza alguna queja totalmente o en parte, la persona que la sometió puede pedir que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado reconsidere el caso. (Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4665)
 - (i) La reconsideración se debe pedir dentro de treinta y cinco (35) días después de haber recibido el reporte del Departamento de Educación.
 - (ii) La decisión original rechazando la queja, mantendrá su efecto y será válida hasta que el Superintendente de Instrucción Pública del Estado modifique su decisión.

Remedios bajo el derecho civil:

Aparte del proceso de quejas ya mencionado, o a la conclusión de ese proceso, es posible que las personas que someten quejas tengan remedios bajo sus derechos civiles, bajo las leyes estatales o federales acerca de la discriminación, el acoso, la intimidación, o el acoso escolar. Estos remedios pueden incluir, pero no son limitados a, interdictos y órdenes de impedimento de un tribunal. Estos remedios son dictados por un tribunal de ley y se pueden

usar, en parte, para prevenir que el Distrito actúe de manera ilegal. El no perseguir los remedios de derecho civil frente a un tribunal de ley con tiempo puede resultar en la pérdida de derechos a tal remedio. Preguntas sobre remedios de derecho civil deben ser dirigidas a un abogado. (C. de Ed. sec. 262.3(b); Tit. 5 del C. Est. de Regs. sec. 4622)

30. **Horario de Días de Desarrollo de Empleados sin Alumnos y Días Mínimos:** Una copia del calendario del Distrito para días de desarrollo de empleados sin alumnos y el horario de días mínimos está incluido con la presente. El padre o tutor de un estudiante será notificado durante el año de cualquier otro día de desarrollo o días mínimos, no menos de un mes antes de la fecha actual. (C. de Ed. sec. 48980(c))
31. **Sistema de Búsqueda de Alumnos; Políticas y Procedimientos:** Cualquier padre que sospeche que un niño tenga necesidades excepcionales puede solicitar una prueba que determine la elegibilidad para los servicios de la educación especial por medio del Director de Servicios Estudiantiles y/o Educación Especial, o su designado. La política del distrito y la práctica incluye el aviso por escrito a todos los padres de sus derechos bajo el Código de Educación sección 56300 y subsiguientes. (C. de Ed. sec. 56301; Tit. 34 del C. Fed. De Regs. Sec. 104.32(b))
32. **Reporte de la Responsabilidad Escolar:** Los padres/tutores pueden pedir una copia impresa del reporte de la responsabilidad escolar que se hace cada año para cada escuela en el distrito. (C. de Ed. sec. 35256)
33. **Plan de Manejo de Asbestos:** Un plan actualizado para el manejo de materia conteniendo asbesto en los edificios de la escuela está disponible en la oficina del distrito. (Tit. 40 del C. Fed. De Regs. Sec. 763.93)
34. **Ayuda Para los Gastos de Exámenes de Colocación Avanzada:** El Distrito puede ayudar a los estudiantes desventajados económicamente a pagar por todo o parte del costo de un examen de colocación avanzada o más. (C. de Ed. secs. 48980(k) y 52242)
35. **La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA):** La Ley Cada Estudiante Triunfa (ESSA) entró en vigencia en 2018 para reemplazar la Ley Que Ningún Niño se Quede Atrás al modificar la Ley de Educación Primaria y Secundaria de 1965 (ESEA). Si el Departamento de Educación de California proporciona actualizaciones, los siguientes requisitos de notificación para padres pueden cambiar y se pueden agregar nuevos requisitos de notificación.
 - **Información referente a las calificaciones profesionales de los profesores, paraprofesionales y asistentes:** Por medio de petición, los padres tienen un derecho a la información referente a las calificaciones profesionales de los maestros, paraprofesionales, y asistentes de las clases de su estudiante. Esto incluye información sobre si el maestro satisface las calificaciones y los criterios de licenciatura estatal para los grados y temas que enseñe, si el maestro instruye bajo permiso de urgencia u otra condición provisional bajo circunstancias especiales, la concentración de estudios del maestro, si tiene títulos avanzados y el tema de estos títulos, y si asistentes o paraprofesionales proveen servicios para los hijos de los

padres y, en ese caso, sus calificaciones. Además, los padres tienen el derecho de darse cuenta cuando un maestro que no está altamente calificado le ha enseñado al niño de los padres durante cuatro o más semanas. (Sección 1111(h)(6) del ESEA, como modificado por ESSA)

- **Información referente a los reportes sobre evaluaciones estatales de los estudiantes individuales:** Por medio de una solicitud, los padres tienen el derecho a la información sobre el nivel de éxito de su estudiante en todos los exámenes estatales administrados al estudiante. (Sec. 1111(h)(6) del ESEA, como modificado por ESSA)
- **Escuela Identificada para Mejora Escolar:** Una agencia educativa local notificará de inmediato a un padre o padres de cada alumno matriculado en una escuela primaria o secundaria identificada para mejoramiento de escuela (escuela que falla durante dos años consecutivos para lograr un progreso anual adecuado como se define en el plan del Estado), para acciones correctivas o para reestructuración. El aviso debe estar en un formato comprensible y uniforme, y en la medida de lo posible, en un idioma que los padres puedan entender. El aviso debe incluir: una explicación de lo que significa la identificación; cómo se compara la escuela en términos de rendimiento académico con otras escuelas primarias o secundarias atendidas por la agencia educativa local y la agencia educativa estatal involucrada; los motivos de la identificación; una explicación de lo que la escuela identificó para mejoramiento de escuela está haciendo para abordar el problema de bajo rendimiento; una explicación de lo que está haciendo la agencia educativa local o la agencia educativa estatal para ayudar a la escuela a abordar el problema de rendimiento; una explicación de cómo los padres pueden involucrarse en abordar los problemas académicos que causaron que la escuela fuera identificada para mejoramiento de escuela; y una explicación de la opción de los padres de transferir a su hijo a otra escuela pública (con el transporte proporcionado por la agencia cuando sea necesario o para obtener servicios educativos complementarios para el niño). (Sección 1116(b)(6) del ESEA (como modificado por ESSA))
- **Estudiantes de habilidad limitada en inglés:** La ley requiere que se les avise a los padres de estudiantes de habilidad limitada en inglés con respecto a programas de habilidad en inglés, a más tardar 30 días después del comienzo del año escolar (o, para los estudiantes identificados más tarde durante el año escolar, antes de que pasen dos semanas). El aviso debe incluir: las razones para la identificación del estudiante como limitado en habilidad en inglés; la necesidad de colocación en un programa de instrucción educativa del idioma; el nivel de habilidad del inglés del estudiante y el modo de evaluación de ese nivel; el estado del éxito académico del estudiante; los modos de instrucción empleados en los programas disponibles (incluido el contenido, los objetivos de instrucción y el uso del inglés y el idioma nativo); los requisitos para salir del programa; como el programa satisface las objetivas del IEP del estudiante, si es aplicable, y; las opciones que tienen los padres para sacar al estudiante del programa, rehusar la inscripción inicial y/o elegir otro programa. (Sección 1112(g)(1)(A) del ESEA, como modificado por ESSA). Además, el aviso incluirá si el estudiante es (1) un estudiante de inglés a

largo plazo o un estudiante de inglés en riesgo de convertirse en un estudiante de inglés a largo plazo; (2) la forma en que el programa satisfará las necesidades de un niño identificado como aprendiz de inglés a largo plazo o aprendiz de inglés en riesgo de convertirse en un aprendiz de inglés a largo plazo y (3) la manera en que el programa ayudará a los aprendices de inglés a largo plazo o aquellos en riesgo de convertirse en aprendices de inglés a largo plazo a desarrollar el dominio del inglés y cumplir con los estándares académicos apropiados para su edad. (Código de Ed., secs. 313.2, 440; Tit. 20 del C. de los E.U. sec. 6312)

Se puede pedir la información antedicha por medio de una petición a la escuela de su niño o a la oficina del Distrito. Los avisos adicionales que se requieran serán mandados por separado. (Tit. 20 del C. de los E.U. secs. 6301 y subsiguientes)

36. **Información Para Reclutadores Militares:** La sección 7908 del Tit. 20 del C. de los E. U. requieren que los distritos escolares divulguen a reclutadores militares solicitantes, los nombres, las direcciones, y los números de teléfono de los estudiantes de la preparatoria, a menos que los padres pidan que esta información no sea repartida sin antes dar su consentimiento. Los padres tienen la opción de pedir esto. Si los padres no desean que esta información sea proveída a los reclutadores militares, deben avisar a la oficina del Distrito su deseo por escrito. Deben someter su petición por escrito dirigida al oficial del Distrito indicado aquí abajo a la siguiente dirección:

Ripon High School
301 N. Acacia Avenue
Ripon, CA 95366 (209) 599-4284

37. **Niños en Circunstancias Sin Hogar/Casas de Crianza, Ex Alumnos de Escuelas de la Corte Juvenil, Estudiantes Migrantes, y Recién Llegados:** Cada Distrito local debe designar a un empleado como intermediario para asegurar que se difundan notificaciones de los derechos educativos de los estudiantes en circunstancias sin hogar. (C. de Ed. sec. 48852.5, Tit. 42 del C. de los E.U. sec. 11432(g)(1)(J)(ii)) El enlace del Distrito es el Enlace de Servicios Educativos y puede ser contactado al (209) 253-1799.

A un niño sin hogar se le permitirá continuar su educación en su escuela de origen durante la duración de la falta de hogar en el momento de cualquier cambio o cualquier cambio posterior de residencia una vez que el niño se convierta en un niño sin hogar. Si el estado del niño cambia antes del fin del año escolar, y que ya no está sin hogar, el distrito debe permitir que un niño que está en escuela preparatoria continúe su educación en la escuela de origen hasta su graduación. Para un niño en los grados K a 8, el distrito debe permitir que el niño que estaba anteriormente sin hogar continúe su educación en la escuela de origen hasta el fin del año escolar. Un niño sin hogar en transición entre niveles de grados, debe ser permitido a continuar en el distrito escolar de origen en la misma área de asistencia. Si un niño sin hogar está en transición a una escuela secundaria o preparatoria donde la escuela designada para matricular está en otro distrito escolar, el niño sin hogar debe ser permitido continuar en la escuela designada para matricular en ese distrito escolar. La nueva escuela debe matricular al niño inmediatamente a pesar de cualquier tarifa, multa, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el niño no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para

matricularse, incluso registros médicos, comprobantes de historial de inmunizaciones, y comprobantes de residencia. (C. de Ed. sec. 48852.7)

El Distrito tiene un Enlace de Servicios Educativos designado para niños de crianza y puede ser contactado al (209) 253-1799. El enlace educativo difundirá un aviso estandarizado para los niños de crianza que ha sido desarrollado por el Departamento de Educación del Estado e incluye información sobre el proceso de quejas. (C. de Ed. sec. 48853.5)

A un niño de crianza se le permitirá continuar su educación en la escuela de origen bajo circunstancias específicas. Si se determina que sería en el mejor interés del niño cambiarse de escuela a otra que la escuela de origen, el niño será inmediatamente matriculado en la nueva escuela, a pesar de cualquiera tarifa, multa, libros escolares, u otros artículos o dinero debido a la última escuela asistida o si el niño no puede producir ropa o expediente de asistencia normalmente requeridos para matricularse, incluso historial de inmunizaciones. La última escuela asistida debe proveer todos los expedientes a la nueva escuela dentro de dos días laborales después de recibir la solicitud. (C. de Ed. secs. 48853, 48853.5)

El distrito recibiendo una solicitud de transferencia o notificación de un estudiante en adopción temporal, dentro de dos días laborales, transferirá al estudiante de la escuela y entregará la información educativa y los archivos a la próxima colocación educativa. Las calificaciones y créditos se calcularán a partir del día en que el estudiante se fue de la escuela y ningún baje de calificaciones ocurrirá como resultado de la ausencia del estudiante debido a la decisión de cambiar la colocación o por una comparecencia judicial verificada o actividad judicial relacionada. (C. de Ed., secciones 49069.5)

El distrito eximirá de los requisitos locales de graduación a un estudiante que está en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex estudiante de la escuela de corte juvenil, un alumno que participa en un programa de recién llegados para alumnos inmigrantes recién llegados y quienes se transfieren entre escuelas bajo ciertas circunstancias. (C. de Ed. secs. 51225.1, 51225.2)

Un distrito aceptará tareas de cursos realizados por un estudiante que está en cuidado de crianza, un niño o joven sin hogar, un niño de una familia militar, un ex estudiante de la escuela de corte juvenil, un niño migratorio o un alumno en un programa de recién llegados mientras asiste a otra escuela. El distrito tiene prohibido exigir a esos estudiantes que vuelvan a tomar cursos o cursos parciales que hayan completado satisfactoriamente en otro lugar. (C. de Ed. 51225.2)

Una queja de incumplimiento alegando violaciones de estas secciones, excepto la Sección 48852.7 del Código de Educación, puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

38. **Opciones para Educación Continuo para Estudiantes de Escuelas de la Corte Juvenil:** Un estudiante de una escuela de corte juvenil, o la persona con el derecho de hacer decisiones educativas para el estudiante, puede diferir o rechazar voluntariamente la emisión de su diploma hasta que el estudiante sea liberado del centro de detención juvenil,

permitiendo así al estudiante tomar cursos adicionales en una agencia educativa local. La oficina de educación del condado notificará al estudiante, la persona con el derecho de hacer decisiones educativas para el estudiante y el trabajador social o agente de libertad condicional del estudiante de todo lo siguiente:

- (a) El derecho del estudiante a un diploma;
- (b) Cómo tomar cursos y cumplir con otros requisitos educativos afectará la capacidad del estudiante para obtener la admisión a una institución educativa postsecundaria;
- (c) Información sobre oportunidades de transferencia disponibles a través de los Colegios Comunitarios de California; y
- (d) La opción de diferir o rechazar el diploma y tomar cursos adicionales. (C. de Ed., secs. 48645.3(a), 48645.7)

39. **La Igualdad de los Sexos en Planificación de Carrera:** Los padres recibirán aviso por adelantado de consejos sobre la carrera y la selección de las clases comenzando con la selección de clases en el grado 7 para promover la igualdad entre los sexos y permitir que los padres participen en las discusiones de consejos y las decisiones. (C. de Ed. sec. 221.5(d))

40. **Productos con Pesticidas:** Se les requiere a todas las escuelas que proveen a los padres o tutores notificación anual por escrito sobre el uso esperado de pesticidas en la escuela. La lista adjunta contiene el nombre de cada producto de pesticida, el ingrediente activo y la dirección de Internet para obtener más información. Los padres o guardianes pueden pedir notificación por avanzado de las administraciones de pesticidas en la escuela. Si el padre o tutor desea ser notificado cada vez que sea administrada un pesticida, necesita completar el formulario adjunto y devolverlo a la escuela de su hijo. Una copia del plan integrado del manejo de plagas de la escuela o del Distrito puede ser mantenida en el sitio de Internet de la escuela o examinada en la oficina de la escuela. (C. de Ed. secs. 48980.3, 17611.5, 17612)

41. **Alumnas Embarazadas y Estudiantes Padres:** Las alumnas embarazadas y alumnos con hijos tienen derecho a adaptaciones que les brinden la oportunidad de tener éxito académico mientras protegen su salud y la salud de sus hijos. "Alumna embarazada o alumno con hijos" se refiere a una alumna que da a luz o espera dar a luz o un/a alumno/a con hijos que no ha dado a luz y que se identifica como el padre/la madre del bebé.

Una alumna embarazada o alumno con hijos tiene derecho, pero no está obligada a tomar ocho semanas de licencia parental. Esta licencia puede tomarse antes del nacimiento del bebé de la alumna si existe una necesidad médica y/o después del parto durante el año escolar en el que se lleva a cabo el nacimiento, incluida cualquier instrucción obligatoria de verano. Una alumna embarazada o alumno con hijos tiene derecho a un permiso adicional si el médico del estudiante lo considera médicamente necesario. (C. de Ed., sec. 46015)

La persona que posee los derechos educativos de la alumna (es decir, la alumna si es mayor de 18 años o el padre/la madre si es menor de 18 años) puede notificar a la escuela la

intención de la alumna de ejercer este derecho. La licencia aún puede tomarse incluso si no se proporcionó un aviso.

Durante la licencia, las ausencias del estudiante se considerarán justificadas, pero no se le exigirá al estudiante que complete el trabajo académico u otros requisitos escolares.

Una alumna embarazada o alumno con hijos puede regresar a la escuela y al curso de estudio en el que se matriculó antes de tomar un permiso parental. Al regresar a la escuela después de tomar un permiso parental, una alumna embarazada o alumno con hijos tiene derecho a recuperar el trabajo perdido durante su permiso, incluidos, entre otros, planes de trabajo de recuperación y reinscripción en cursos.

Una alumna embarazada o alumno con hijos puede permanecer inscrita para un quinto año de instrucción en la escuela en la que el/la alumno/a se inscribió previamente cuando sea necesario para que el/la alumno/a pueda completar los requisitos de graduación estatales y locales, a menos que la agencia educativa local descubre que el/la alumno/a es razonablemente capaz de completar los requisitos de graduación de la agencia educativa local a tiempo para graduarse de la escuela preparatoria al final del cuarto año de escuela preparatoria de la alumna.

Un estudiante que elige no regresar a la escuela en la que se matriculó antes de tomar el permiso tiene derecho a opciones de educación alternativas ofrecidas por la agencia educativa local para incluir programas educativos, actividades y cursos iguales a los que él o ella hubiera estado participando en el programa de educación regular.

Un estudiante no incurrirá en penalidades académicas como resultado del uso de las adaptaciones en esta sección. (C. de Ed., sec. 46015)

Se puede presentar una queja por incumplimiento bajo los Procedimientos Uniformes de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California.

42. **Acomodaciones de Lactancia Para Madres Estudiantiles:** Se le requiere al Distrito proveer acomodaciones razonables a una alumna amamantando en una escuela para satisfacer sus necesidades de lactancia. (C. de Ed. sec. 222)

Una alumna no puede ser penalizada académicamente debido a las acomodaciones razonables proporcionadas durante el día escolar. Una alumna también debe recibir la oportunidad de recuperar las tareas perdidas.

Una queja de incumplimiento alegando violaciones puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

43. **Minutos de Instrucción en Educación Física:** El curso de estudios adoptado para los grados del 1 al 6 y de instrucción en los grados del 1 al 8 en una escuela primaria debe incluir educación física de no menos de 200 minutos cada diez días escolares, sin incluir los recreos y el período del almuerzo. (C. de Ed. secs. 51210, 51223)

Una queja por incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

44. **Asignación de Cursos:** Se le prohíbe a un distrito escolar asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un período de curso sin contenido educativo por más de una semana en cualquier semestre, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un período de curso sin contenido educativo porque no hay suficientes ofertas de cursos curriculares para el estudiante durante el período pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.1)

Se le prohíbe a un distrito escolar de asignar a un estudiante inscrito en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante ha completado anteriormente y donde ha recibido una calificación determinada por el distrito de ser suficiente para satisfacer los requisitos de admisión a las escuelas post-secundarias públicas de California y los requisitos mínimos para la graduación de la escuela preparatoria, excepto bajo condiciones específicas. Bajo ninguna circunstancia podrá un distrito asignar a un estudiante en los grados del 9 al 12 a un curso que el estudiante ha completado anteriormente y donde ha recibido una calificación suficiente, como especificado, porque no hay suficientes ofertas de cursos curriculares para el estudiante durante el período pertinente del día escolar designado. (C. de Ed. sec. 51228.2)

Estas secciones no se aplican a los estudiantes en escuelas alternativas, escuelas de comunidad de día, escuelas preparatorias de continuación, o una escuela de oportunidad. Un distrito puede continuar a autorizar la matriculación dual en colegios comunitarios, a establecer programas de preparatoria nocturnos, a ofrecer estudio independiente, educación de experiencias laborales, y otros cursos específicos.

Una queja por incumplimiento puede ser presentado bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 51228.3)

45. **Centros y Programas Regionales Ocupacionales/Programas de las Oficinas de Educación del Condado/Programas de Educación Para Adultos:** Un centro regional ocupacional, un programa de una oficina de educación de un condado, o un programa de educación para adultos debe cumplir con requisitos específicos para ser certificados por el Superintendente de Instrucción Pública para proveer un programa de entrenamiento de empleo para adultos o para autorizar un programa educativo postsecundario que culmina en un título o certificado. (C. de Ed. sec. 52334.7)

Una queja que alega que la agencia local de educación violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan los programas de educación para adultos bajo la Sección 52501 del Código de Educación o los centros regionales ocupacionales y programas puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California. Una queja que alega que la oficina de educación de un condado violó las leyes federales o estatales o las regulaciones que gobiernan la participación de la oficina de educación del condado en cualquier programa

de asistencia financiera autorizado por el Título IV también puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas y el Título 5 del Código Estatal de Regulaciones de California.

46. **Cuotas Monetarias Escolares:** Un alumno matriculado en una escuela pública no debe ser obligado a pagar ninguna cuota para participar en una actividad educativa. (C. de Ed. sec. 49011)

- (a) Los siguientes requisitos aplican a las cuotas monetarias escolares prohibidas:
 - (i) Todos los útiles, materiales y equipos necesarios para participar en las actividades educativas deben ser proporcionados gratuitamente a los estudiantes.
 - (ii) La existencia de una política que dispense a ciertos estudiantes del deber de pagar cuotas escolares no hará que una cuota escolar sea permitida.
 - (iii) Los distritos escolares y las escuelas no establecerán un sistema educativo de dos niveles, proporcionando un nivel educativo mínimo y al mismo tiempo ofreciendo otro programa educativo con estándares más altos que los estudiantes solo pueden obtener mediante el pago de una cuota escolar o por medio de la compra de materiales adicionales que el distrito escolar o la escuela no proporcionen.
 - (iv) Un distrito escolar o una escuela no debe ofrecer crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas en cambio de dinero o de donaciones de bienes o de servicios de un estudiante o de los padres o tutores legales del estudiante, y un distrito escolar o una escuela no debe eliminar crédito académico o privilegios relacionados a las actividades educativas, ni de otra manera discriminar en contra de un estudiante, debido a que el estudiante o los padres o tutores legales del estudiante no pagaron o no pagarán dinero o donaciones de bienes o servicios al distrito escolar o a la escuela.
- (b) No están prohibidas las solicitudes de donaciones voluntarias de fondos o bienes ni la participación voluntaria en actividades para recaudar fondos. No se les prohíbe a los distritos escolares, a las escuelas, o a otras entidades de dar un premio u otro reconocimiento a los estudiantes quienes participan voluntariamente en actividades para recaudar fondos. (C. de Ed. sec. 49010 y sig.)

Una queja de incumplimiento puede ser presentada bajo el Procedimiento Uniforme de Quejas del Distrito y el Título 5 del Código de Regulaciones de California. (C. de Ed. sec. 49013)

RECONOCIMIENTO DEL PADRE O TUTOR DE NOTIFICACIÓN ANUAL DE DERECHOS

Separe, firme y devuelva esta página a la escuela de su hijo indicando que recibió el Aviso de derechos y responsabilidades de los padres. Además, cuando se especifique en esta página, indique si tiene un hijo en tratamiento médico continuo y si no desea que se divulgue la información del directorio.

Nombre del Estudiante: _____

Escuela: _____ Grado: _____

El estudiante está en un programa continuo de medicamentos:

(Favor de marcar uno) SÍ ____ NO ____

En caso AFIRMATIVO, tiene mi permiso para contactar al médico del estudiante:

Nombre del Médico: _____ Teléfono: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Medicamento: _____ Dosis: _____

Si no desea que se divulgue la información del directorio, firme donde se indica a continuación y regrese a la oficina de la escuela dentro de los próximos 30 días. Tenga en cuenta que esto prohibirá que el Distrito proporcione el nombre del estudiante y otra información a los medios de comunicación, escuelas interesadas, asociaciones de padres y maestros, empleadores interesados y partes similares.

NO divulgue información de directorio sobre _____

(Nombre del Alumno)

☐ Marque si se puede hacer una excepción para incluir información del estudiante y fotos en el anuario.

Por la presente reconozco haber recibido información sobre mis derechos, responsabilidades y protecciones.

Firma de Padre o Tutor: _____ Fecha: _____

Distrito Escolar Unificado de Ripon 2021 – 22 Forma de Consentimiento de Padres

El reconocimiento de los padres/guardianes de la notificación de los DERECHOS ANUALES

(Se debe completar y devolver a la oficina de la escuela y por favor de marcar la caja correcta)

Nombre de estudiante	Grado	Nombre de padre o madre/guardián (letra de molde)																																																																								
Por favor, marque la caja correspondiente a continuación: <table style="float: right; width: 100%;"> <tr> <th style="width: 30%;">Firma de padre o madre/guardián</th> <th style="width: 70%;">Fecha</th> </tr> </table>			Firma de padre o madre/guardián	Fecha																																																																						
Firma de padre o madre/guardián	Fecha																																																																									
<table style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <th style="width: 5%;"></th> <th style="width: 5%;">Sí</th> <th style="width: 5%;">No</th> <th></th> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black; width: 5%;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 5%;"></td> <td style="border: 1px solid black; width: 5%;"></td> <td>1. He leído y entiendo las notificaciones para los padres. Las cuales se encuentran en la página internet www.riponusd.net si no puede entrar a la página por favor pase a la oficina de la escuela para asistirle. Por la presente reconozco que he recibido la información.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>2. Haré vacunar a mi hijo. Esta es una condición para ingresar a mi hijo/a.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>3. Primeros auxilios se pueden usar en mi hijo cuando sea necesario.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: center;">n/a</td> <td>4. En caso de emergencia y se necesite ambulancia para mi hijo, la escuela tiene mi permiso a llamar al servicio de ambulancias en Ripon bajo mi nombre. Me encargaré del costo.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>5. Obtendré un examen oral para mi hijo/a de kínder y un examen físico para mi hijo/a de primer grado.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>6. Autorizo evaluación de vista, de audición y de escoliosis de me hijo con su clase.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>7. Cualquier día que mi hijo falte a la escuela, mandaré una nota o llamaré por teléfono, explicando la razón. Copias del código de asistencia son disponibles en la oficina de la escuela.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>8. Información de directorio para mi hijo/a puede ser publicado a agencias (ej. militar) permitido con condiciones de la ley.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>9. Yo DOY permiso que el distrito o escuela le tome fotografías o video a mi hijo/a.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: center;">n/a</td> <td>10. Si el número nueve es NO, yo DOY permiso que la escuela le tome fotografías a mi hijo/a solo para el Yearbook.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black; text-align: center;">n/a</td> <td>11. Reconozco y entiendo que las sesiones en línea, incluidas, entre otras, grabaciones de lecciones, lecciones en vivo, servicios virtuales y servicios relacionados, son propiedad del distrito y no compartiré información identificable, incluidas, entre otras, fotos o videos de personal o estudiantes a través de fotocopias, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o virtual.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>12. Entiendo que mis hijos pueden perder el privilegio de usar el autobús si no obedecen las reglas o las instrucciones del conductor. Yo entiendo que permiso escrito es requerido para los paseos.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>13. Entiendo que las escuelas tienen competencias mínimas, las que mis hijos tienen que cumplir para aprobar o para graduarse.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>14. Entiendo que el distrito tiene un código que gobierna el modo de vestir de los estudiantes. Una copia del código puede obtenerse de la escuela.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>15. Entiendo que el distrito tiene un código que es sobre hepatitis, HIV y otras enfermedades nacidas de la sangre. "Precauciones universales" son usadas por todas las escuelas.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>16. Entiendo que las escuelas de Ripon son libres del tabaco las 24 horas del día para todos los edificios y tierras de la escuela. También para todos los estudiantes, empleados, padres, y visitantes.</td> </tr> <tr> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td style="border: 1px solid black;"></td> <td>17. Reconozco que el distrito mantiene una política de no discriminación (por favor de leer debajo).</td> </tr> </table>				Sí	No					1. He leído y entiendo las notificaciones para los padres. Las cuales se encuentran en la página internet www.riponusd.net si no puede entrar a la página por favor pase a la oficina de la escuela para asistirle. Por la presente reconozco que he recibido la información.				2. Haré vacunar a mi hijo. Esta es una condición para ingresar a mi hijo/a.				3. Primeros auxilios se pueden usar en mi hijo cuando sea necesario.			n/a	4. En caso de emergencia y se necesite ambulancia para mi hijo, la escuela tiene mi permiso a llamar al servicio de ambulancias en Ripon bajo mi nombre. Me encargaré del costo.				5. Obtendré un examen oral para mi hijo/a de kínder y un examen físico para mi hijo/a de primer grado.				6. Autorizo evaluación de vista, de audición y de escoliosis de me hijo con su clase.				7. Cualquier día que mi hijo falte a la escuela, mandaré una nota o llamaré por teléfono, explicando la razón. Copias del código de asistencia son disponibles en la oficina de la escuela.				8. Información de directorio para mi hijo/a puede ser publicado a agencias (ej. militar) permitido con condiciones de la ley.				9. Yo DOY permiso que el distrito o escuela le tome fotografías o video a mi hijo/a.			n/a	10. Si el número nueve es NO, yo DOY permiso que la escuela le tome fotografías a mi hijo/a solo para el Yearbook.			n/a	11. Reconozco y entiendo que las sesiones en línea, incluidas, entre otras, grabaciones de lecciones, lecciones en vivo, servicios virtuales y servicios relacionados, son propiedad del distrito y no compartiré información identificable, incluidas, entre otras, fotos o videos de personal o estudiantes a través de fotocopias, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o virtual.				12. Entiendo que mis hijos pueden perder el privilegio de usar el autobús si no obedecen las reglas o las instrucciones del conductor. Yo entiendo que permiso escrito es requerido para los paseos.				13. Entiendo que las escuelas tienen competencias mínimas, las que mis hijos tienen que cumplir para aprobar o para graduarse.				14. Entiendo que el distrito tiene un código que gobierna el modo de vestir de los estudiantes. Una copia del código puede obtenerse de la escuela.				15. Entiendo que el distrito tiene un código que es sobre hepatitis, HIV y otras enfermedades nacidas de la sangre. "Precauciones universales" son usadas por todas las escuelas.				16. Entiendo que las escuelas de Ripon son libres del tabaco las 24 horas del día para todos los edificios y tierras de la escuela. También para todos los estudiantes, empleados, padres, y visitantes.				17. Reconozco que el distrito mantiene una política de no discriminación (por favor de leer debajo).
	Sí	No																																																																								
			1. He leído y entiendo las notificaciones para los padres. Las cuales se encuentran en la página internet www.riponusd.net si no puede entrar a la página por favor pase a la oficina de la escuela para asistirle. Por la presente reconozco que he recibido la información.																																																																							
			2. Haré vacunar a mi hijo. Esta es una condición para ingresar a mi hijo/a.																																																																							
			3. Primeros auxilios se pueden usar en mi hijo cuando sea necesario.																																																																							
		n/a	4. En caso de emergencia y se necesite ambulancia para mi hijo, la escuela tiene mi permiso a llamar al servicio de ambulancias en Ripon bajo mi nombre. Me encargaré del costo.																																																																							
			5. Obtendré un examen oral para mi hijo/a de kínder y un examen físico para mi hijo/a de primer grado.																																																																							
			6. Autorizo evaluación de vista, de audición y de escoliosis de me hijo con su clase.																																																																							
			7. Cualquier día que mi hijo falte a la escuela, mandaré una nota o llamaré por teléfono, explicando la razón. Copias del código de asistencia son disponibles en la oficina de la escuela.																																																																							
			8. Información de directorio para mi hijo/a puede ser publicado a agencias (ej. militar) permitido con condiciones de la ley.																																																																							
			9. Yo DOY permiso que el distrito o escuela le tome fotografías o video a mi hijo/a.																																																																							
		n/a	10. Si el número nueve es NO, yo DOY permiso que la escuela le tome fotografías a mi hijo/a solo para el Yearbook.																																																																							
		n/a	11. Reconozco y entiendo que las sesiones en línea, incluidas, entre otras, grabaciones de lecciones, lecciones en vivo, servicios virtuales y servicios relacionados, son propiedad del distrito y no compartiré información identificable, incluidas, entre otras, fotos o videos de personal o estudiantes a través de fotocopias, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o virtual.																																																																							
			12. Entiendo que mis hijos pueden perder el privilegio de usar el autobús si no obedecen las reglas o las instrucciones del conductor. Yo entiendo que permiso escrito es requerido para los paseos.																																																																							
			13. Entiendo que las escuelas tienen competencias mínimas, las que mis hijos tienen que cumplir para aprobar o para graduarse.																																																																							
			14. Entiendo que el distrito tiene un código que gobierna el modo de vestir de los estudiantes. Una copia del código puede obtenerse de la escuela.																																																																							
			15. Entiendo que el distrito tiene un código que es sobre hepatitis, HIV y otras enfermedades nacidas de la sangre. "Precauciones universales" son usadas por todas las escuelas.																																																																							
			16. Entiendo que las escuelas de Ripon son libres del tabaco las 24 horas del día para todos los edificios y tierras de la escuela. También para todos los estudiantes, empleados, padres, y visitantes.																																																																							
			17. Reconozco que el distrito mantiene una política de no discriminación (por favor de leer debajo).																																																																							

Este distrito escolar no acepta ningún tipo de discriminación, intimidación o acoso, basándose en las características reales o percibidos de la raza o el origen étnico, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, grupo étnico, edad, religión, afiliación política, civil o situación de los padres, discapacidad mental o física, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, o la información genética, o cualquier otra base protegida por las leyes federales, estatales o locales, ordenanza o reglamento, en su programa educativo (s) o empleo. No se le puede negar el empleo únicamente a causa de cualquier deterioro que no está relacionada con la capacidad de participar en las actividades involucradas en la posición (s) o programa para el que se haya presentado la solicitud. Si necesita un ajuste razonable para participar en el proceso de contratación, el Distrito Escolar Unificado de Ripon le proporcionará una sobre aviso. Dirigir sus quejas a: "Dr. Ziggy Robeson en 304 N. Avenida Acacia, Ripon CA, 95366. Su número de teléfono es 209-599-2131."

AVISO DE DERECHOS BAJO FERPA PARA INSTITUCIONES PRIMARIAS Y SECUNDARIAS

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad Familiar (reconocido como “FERPA”) les da a los padres y estudiantes que tienen más de 18 años de edad (o sea “estudiantes elegibles”) ciertos derechos referentes a los archivos de educación del estudiante. Estos derechos son:

(1) El derecho de ver y revisar los archivos de educación del estudiante dentro de 45 días después de que la escuela reciba su solicitud por escrito para revisar los archivos.

Los padres o estudiantes elegibles deben dirigir al Director de la escuela [u otro oficial escolar apropiado] la solicitud escrita que identifica los archivos que quieren revisar. El oficial de la escuela hará un plan de acceso y le avisará al padre o estudiante elegible de la hora y el lugar en que se puede presentar para revisar los archivos.

(2) El derecho de pedir corrección de los archivos de educación del estudiante que el padre o estudiante elegible crea que estén erróneos, engañosos o que de otra manera violen los derechos de privacidad del estudiante bajo FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles pueden pedirle a la escuela que corrija un archivo que crean que no sea exacto o que sea engañoso. Ellos deben de escribirle al director de la escuela para identificar claramente la parte del archivo que quieren corregir, y explicar específicamente la razón por la cual el archivo es inexacto o engañoso.

Si la Escuela decide no corregir el archivo como pide el padre o estudiante elegible, la escuela le avisará al padre o estudiante elegible de la decisión y le avisará al padre o estudiante elegible del derecho a una audiencia sobre la solicitud para corregir el archivo. Más información sobre los procesos de audiencia será proveída al padre o estudiante elegible cuando reciba su aviso del derecho a una audiencia.

(3) El derecho de dar consentimiento a la revelación de información personal de identidad contenida en los archivos educacionales del estudiante, con la excepción que FERPA autoriza ciertas revelaciones sin necesidad de consentimiento.

Una excepción que FERPA permite es la revelación de información sin consentimiento a oficiales escolares con intereses educativos legítimos. Un oficial escolar es una persona empleada por el Distrito como administrador, supervisor, instructor, o miembro de personal de apoyo (incluso personal médico o de salud y personal de agencia jurídica); una persona que sirve como miembro de la Mesa Directiva; una persona o compañía con la cual el Distrito tiene contrato para hacer una obra especial (como abogado, auditor, consultante médico, o terapeuta); o un padre o estudiante que sirve en un comité oficial, como un comité disciplinario o de queja, o que ayude a otro oficial escolar en hacer sus trabajos.

Un oficial escolar tiene un interés legítimo de educación si el oficial tiene que examinar el archivo para cumplir con su propia responsabilidad profesional.

Además, la Comisión de Ayuda Estudiantil puede tener acceso al promedio de calificaciones (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para uso en el programa de ayuda financiera post secundaria de Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando un estudiante, o sus padres o tutores, si el estudiante es menor de 18 años, "opta por no participar" o si las reglas de la Comisión de Ayuda Estudiantil lo permiten, proporcionar puntajes de exámenes en lugar de su promedio de calificaciones. (Código de Ed., secs. 69432.9, 69432.92) A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o persona designada deberá notificar a cada estudiante en el grado 11, y a los padres/tutores del estudiante si el estudiante es menor de 18 años de edad, que el GPA de estudiante se enviará a la Comisión de Ayuda Estudiantil antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar dentro de un período de tiempo especificado en el aviso, que no será inferior a 30 días. (Código de Ed., sec. 69432.9)

Por medio de una solicitud, la escuela proveerá archivos educativos, sin consentimiento anterior, a los oficiales de otro distrito escolar a donde el estudiante quiera o intente matricularse. -

(4) El derecho de quejarse con el Departamento de Educación de los Estados Unidos tocante alegaciones que la escuela se ha negado a cumplir con los requisitos de FERPA. El nombre y la dirección de la oficina que administra los requisitos de FERPA son:

Family Policy Compliance Office
U.S. Department of Education
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5920

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Política de la Mesa Directiva

Estudiantes

BP 5116.1(a)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO

La Mesa Gobernante desea proporcionar opciones de inscripción que satisfagan las diversas necesidades e intereses de los estudiantes del distrito y los padres/tutores, al tiempo que maximiza el uso eficiente de las instalaciones y recursos del distrito. El Superintendente o su designado establecerá procedimientos para la selección y transferencia de estudiantes entre las escuelas del distrito de acuerdo con la ley, la política de la Mesa directiva y las regulaciones administrativas.

(cf. 5116.2 - Transferencias involuntarias de estudiantes)

(cf. 5117 – Asistencia entre distritos)

Los padres/tutores de cualquier estudiante que resida dentro de los límites del distrito pueden solicitar la inscripción de su hijo en cualquier escuela del distrito, independientemente de la ubicación de su residencia dentro del distrito. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5111.1 - Residencia en el Distrito)

La Mesa directiva revisará anualmente esta política. (Código de Educación 35160.5, 48980)

Prioridades de inscripción

Ningún estudiante que resida actualmente dentro del área de asistencia de una escuela será desplazado por otro estudiante que se transfiera desde fuera del área de asistencia. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 5116 - Fronteras de Asistencia Escolar)

El Superintendente o su designado otorgarán prioridad para la inscripción de un estudiante en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante, si el estudiante:

1. Está matriculado en una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California (CDE) como "persistentemente peligroso" (20 USC 7912; 5 CCR 11992)

(cf. 0450 - Plan Detallado de Seguridad)

2. Es víctima de un delito violento mientras se encuentra en la escuela (20 USC 7912)
3. Es víctima de un acto de intimidación cometido por otro estudiante del distrito, según lo determinado a través de una investigación luego de la presentación por parte de los padres/tutores de una queja por escrito con la escuela, el distrito o la agencia local de cumplimiento de la ley de conformidad con el Código de Educación 234.1 (Código de Educación 46600)

Si la escuela del distrito solicitada por el estudiante está en su capacidad máxima, el Superintendente o su designado aceptará una solicitud de transferencia dentro del distrito para otra escuela del distrito. (Código de Educación 46600)

(cf. 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

(cf. 5131.2 – Intimidación Escolar)
(cf. 0520.1 - Apoyo y mejora integral y dirigido)

Proceso de solicitud y selección

Para garantizar que las prioridades para la inscripción en las escuelas del distrito se implementen de acuerdo con la ley y la política de la Mesa, las solicitudes de inscripción abierta dentro del distrito deberán presentarse el año escolar anterior al año escolar para el cual se solicita la transferencia.

El Superintendente o persona designada deberá calcular la capacidad de cada escuela de manera no arbitraria utilizando la inscripción de los estudiantes y el espacio disponible. (Código de Educación 35160.5)

Excepto por las prioridades de inscripción mencionadas anteriormente, el Superintendente o la persona designada deberá utilizar un proceso de selección aleatorio e imparcial para determinar qué estudiantes serán admitidos cada vez que una escuela del distrito reciba solicitudes de admisión que excedan la capacidad de la escuela. (Código de Educación 35160.5)

Las decisiones de inscripción no se basarán en el rendimiento académico o atlético del estudiante. Sin embargo, los criterios de ingreso existentes pueden usarse para inscribir estudiantes en escuelas o programas especializados, siempre que los criterios se apliquen de manera uniforme a todos los solicitantes. Además, el rendimiento académico puede usarse para determinar la elegibilidad o la colocación en programas para estudiantes dotados y talentosos. (Código de Educación 35160.5)

(cf. 6172 - Programa de estudiantes dotados y talentosos)

Transportación

En general, el distrito no estará obligado a proporcionar transporte a los estudiantes que asisten a la escuela fuera de su área de asistencia.

Sin embargo, a solicitud de los padres/tutores, el distrito proporcionará asistencia de transporte a cualquier estudiante que sea elegible para comidas gratuitas o de precio reducido y cuya inscripción en una escuela del distrito fuera del área de asistencia del estudiante sea resultado de ser víctima de acoso escolar. (Código de Educación 46600)

(cf. 3250 – Cuotas de Transportación)
(cf. 3540 - Transportación)

Referencia legal: (ver página siguiente)

Referencia legal:

CODIGO EDUCATIVO

200 Prohibición contra la discriminación

35160.5 Políticas del distrito; Reglas y regulaciones

35291 Reglas

35351 Asignación de estudiantes a escuelas particulares.

46600-46611 Acuerdos de asistencia entre distritos

48200 Asistencia obligatoria

48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela

48300-48316 Alternativas de asistencia estudiantil, programa del distrito escolar de elección

48980 Aviso al comienzo del trimestre

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

11992-11994 Definición de escuelas persistentemente peligrosas

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

6311 Planes estatales

6313 Elegibilidad de escuelas y áreas de asistencia escolar; asignación de fondos

7912 Traslados de escuelas persistentemente peligrosas

DECISIONES JUDICIALES

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

85 *Ops.Cal.Atty.Gen.* 95 (2002)

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

Preguntas frecuentes sobre la elección de escuelas públicas

Ley de éxito de todos los estudiantes - Actualización n° 8, 14 de julio del 2017

PUBLICACIONES DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE LOS ESTADOS UNIDOS

Opción de elección de escuela insegura, Mayo 2004

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU.: <http://www.ed.gov>

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Reglamento Administrativo

Estudiantes

AR 5116.1(a)

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO

Transferencias para víctimas de una ofensa criminal violenta

Dentro de un período de tiempo razonable, que no exceda los 14 días calendario, después de que se haya determinado que un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento mientras estaba en la escuela, a los padres/tutores del estudiante se les ofrecerá una opción para transferir a su hijo a una escuela elegible identificada por el Superintendente o su designado. Al tomar la determinación de que un estudiante ha sido víctima de un delito penal violento, el Superintendente o su designado deberá considerar las circunstancias específicas del incidente y consultar con la policía local según corresponda. Los ejemplos de delitos criminales violentos incluyen, entre otros, intento de asesinato, agresión con lesiones corporales graves, asalto con arma mortal, violación, agresión sexual, robo, extorsión o delitos de odio.

El superintendente o su designado deberá considerar las necesidades y preferencias del estudiante afectado y el padre/tutor al hacer la oferta. Si el padre/tutor elige transferir al estudiante, la transferencia se completará tan pronto como sea posible.

Traslados de una escuela "persistentemente peligrosa"

Al recibir la notificación del Departamento de Educación de California (CDE) de que una escuela del distrito ha sido designada como "persistentemente peligrosa", las transferencias dentro del distrito se otorgarán de la siguiente manera:

1. Dentro de los 10 días posteriores a la recepción de la notificación del CDE, el Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutores de los estudiantes que asisten a la escuela de la designación de la escuela. Junto con esta notificación, o al menos 14 días calendario antes del comienzo del año escolar, el Superintendente o la persona designada deberá proporcionar una lista de otras escuelas del distrito a las cuales cualquier estudiante de la escuela designado como persistentemente peligroso puede transferirse.

(cf. 0450 - Plan integral de seguridad)

2. Los padres/tutores que deseen transferir a su hijo fuera de la escuela deberán proporcionar una respuesta por escrito al Superintendente o persona designada y ordenarán sus preferencias entre todas las escuelas identificadas por el Superintendente o persona designada como elegible para recibir estudiantes transferidos.
3. El Superintendente o persona designada deberá considerar las necesidades y preferencias de los estudiantes y los padres/tutores antes de realizar una asignación, pero no está obligado a aceptar la preferencia de los padres/tutores si la asignación no es factible debido a limitaciones de espacio u otras consideraciones. El Superintendente o persona designada deberá notificar a los padres/tutores de la escuela asignada.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

4. Para los estudiantes cuyos padres/tutores aceptan la oferta, la transferencia se realizará lo más rápido posible. Si los padres/tutores rechazan la escuela asignada, el estudiante puede permanecer en la escuela actual.

La transferencia permanecerá vigente mientras la escuela de origen del estudiante sea identificada como "persistentemente peligrosa." El Superintendente o la persona designada pueden optar por hacer que la transferencia sea permanente en función de las necesidades educativas del estudiante, las preferencias de los padres/tutores y otros factores que afectan la capacidad del estudiante para tener éxito si regresa a la escuela de origen.

El Superintendente o su designado deberá cooperar con los distritos vecinos para desarrollar un programa de transferencia entre distritos en caso de que no haya espacio disponible en una escuela del distrito.

(cf. 5117 - Asistencia entre distritos)

El Superintendente o persona designada identificará aquellas escuelas que pueden tener espacio disponible para estudiantes adicionales.

Para propósitos de inscripción de estudiantes, el distrito será visto como un área de asistencia.

Para implementar los requisitos del Código de Educación, se utilizarán los siguientes procedimientos:

1. Todos los padres/tutores son notificados del proceso de inscripción al momento de la inscripción. Las solicitudes se realizarán en formularios de solicitud de transferencia proporcionados por el distrito y se entregarán a cualquier oficina escolar. Se informará a los padres que la colocación en la lista de transferencia del distrito para asistir a la escuela elegida será para el siguiente año académico. El (los) estudiante(s) se agregarán a la lista actual de prioridades de transferencia del distrito en función de la fecha y hora de recepción.
2. Durante mayo, los administradores identificarán a cualquier familia que tenga hijos matriculados en dos o más escuelas diferentes. Se contactará a estas familias y se les ofrecerá la oportunidad de completar un formulario de solicitud de transferencia proporcionado por el distrito para la escuela de elección. Se informará a los padres que la colocación en la lista de transferencias del distrito puede resultar en una transferencia para el próximo año académico. El formulario se entregará a cualquier oficina de la escuela K-8. El (los) estudiante(s) se agregarán a la lista actual de prioridades de transferencia del distrito según la fecha y hora en que se recibió la solicitud en el sitio escolar.
3. Los padres que inscriben niños en el distrito pueden solicitar una escuela y agregar su nombre a la lista de transferencia actual si no reciben la escuela de elección.

Debido a circunstancias atenuantes, el Distrito puede verse obligado a cerrar las clases, lo que hace que los estudiantes cambien de escuela. En un esfuerzo por reducir el movimiento de estudiantes entre las escuelas, el tamaño de las clases puede desequilibrarse. La intención será regresar a clases y escuelas equilibradas, como se indicó anteriormente.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

La capacidad del jardín de infantes se define a continuación. Las proyecciones de capacidad de inscripción se informarán a la Mesa en la reunión de mayo y las capacidades de cada escuela adoptadas por la Mesa.

4. Durante el verano y antes del inicio de clases, los administradores revisarán todas las solicitudes y otorgarán las que no resulten en exceder la capacidad de la escuela. Si el número de inscripciones solicitadas excede las vacantes disponibles a nivel de grado, los estudiantes permanecerán en la lista de transferencia. Si no existe capacidad, los niños elegibles para la transferencia serán asignados a una escuela en función de la consideración del tamaño de la clase y el equilibrio. Los padres pueden llamar a la oficina del distrito para retirar a su hijo de la lista de transferencia en cualquier momento durante el verano.
5. Las transferencias dentro del distrito que estén disponibles se otorgarán hasta el 30 de septiembre. A partir del 1 de octubre, los estudiantes permanecerán en su sitio durante todo el año escolar existente. Los estudiantes permanecerán en una lista de transferencia para esperar una posible ubicación de la escuela de su elección en un año escolar posterior.
6. Los nuevos estudiantes que se muden a las escuelas de Ripon USD después del 30 de septiembre recibirán colocaciones "temporales" para el año escolar actual. Se notificará a los padres/tutores de los nuevos inscriptos que es probable un cambio en el sitio escolar para el año escolar subsiguiente. Después del 30 de septiembre, los nuevos estudiantes pueden mudarse a las aulas que tienen solicitudes actuales en la lista de transferencia. Las solicitudes de la lista de transferencias tendrán prioridad sobre estas ubicaciones temporales en el año siguiente.

Cuando haya espacio disponible en la escuela seleccionada hasta el 30 de septiembre, los padres tendrán la oportunidad de elegir aceptar o rechazar la transferencia. Si la inscripción de niños crea un nuevo nivel de capacidad para las escuelas o crea una apertura para que se otorgue una solicitud, se consultará la lista de prioridades y se informará a los padres/tutores de los niños en la lista de transferencia de la apertura y se les dará la posibilidad de que un niño se mude. Si los padres/tutores no aceptan la oferta de colocación, el nombre del niño se eliminará de la lista de transferencia.

7. La inscripción para el kindergarten se programará durante el mes de marzo para el próximo año escolar. Los padres que matriculan a niños en Kindergarten tendrán la oportunidad de solicitar una escuela de asistencia. Si el número de solicitudes para una escuela excede la capacidad de una escuela, que se definirá como una quinta parte de los alumnos de kindergarten que se matriculan, o 50 niños, lo que sea mayor, los niños tendrán prioridad en dos grupos: (a) niños con hermanos ya inscritos en la escuela solicitada y (b) el resto de las solicitudes priorizadas por un sorteo al azar. Los niños en el grupo (a) se inscribirán primero, seguidos de los niños en el grupo (b), que se inscribirán en el orden determinado por el sorteo hasta que se alcance la capacidad. Los niños restantes se colocarán en la lista de transferencia de la escuela solicitada mediante selección aleatoria y luego se asignarán a las escuelas por debajo de su capacidad. La transferencia de estos estudiantes de jardín de infantes seguirá el proceso mencionado anteriormente.

MATRÍCULA ABIERTA DENTRO DEL DISTRITO (continuada)

Los padres que inscriban niños en el jardín de infantes después de la fecha de inscripción programada tendrán la oportunidad de solicitar una escuela de asistencia. Si la escuela solicitada tiene capacidad y no hay una lista de prioridades para la escuela, se otorgará la solicitud. Si hay una lista priorizada para la escuela solicitada, el nuevo solicitante de registro se colocará al final de la lista de prioridades y se le asignará a una escuela con capacidad. La transferencia de estos estudiantes de kindergarten seguirá el proceso descrito en los puntos 5 a 7 anteriores.

El Superintendente o la persona designada informará a los solicitantes si sus solicitudes han sido aprobadas, denegadas o incluidas en una lista de espera. Si la solicitud es denegada, se indicarán los motivos de la denegación. (Código de Educación 35160.5)

Los solicitantes que reciben la aprobación deben confirmar su inscripción dentro de dos semanas. (Código de Educación 35160.5)

Cualquier queja relacionada con el proceso de selección debe llevarse al Superintendente o su designado.

(cf. 1312 - Quejas sobre las escuelas)

El Superintendente considerará todas las apelaciones de colocación o transferencias escolares y se limitará a una revisión del proceso seguido para garantizar que se siguieron las políticas y los procedimientos. La autoridad para renunciar o cambiar los requisitos de la Política de la Mesa reside únicamente en la Mesa de Fideicomisarios.

Notificaciones

Las notificaciones se enviarán a los padres / tutores al comienzo de cada año escolar describiendo todas las opciones de asistencia legal actual y las opciones de asistencia local disponibles en el distrito. Dicha notificación incluirá: (Código de Educación 35160.5, 48980)

1. Todas las opciones para cumplir con los requisitos de residencia para asistir a la escuela
(cf. 5111.1 - Residencia de distrito)
2. Opciones de programa ofrecidas dentro de las áreas de asistencia local
3. Una descripción de cualquier opción de programa especial disponible tanto entre distritos como dentro de distritos
4. Una descripción del procedimiento para la solicitud de áreas o programas de asistencia alternativos y el proceso de apelación disponible, si lo hay, cuando se niega un cambio de asistencia
5. Un formulario de solicitud del distrito para solicitar un cambio de asistencia
6. La explicación de las opciones de asistencia bajo la ley de California según lo provisto por el CDE

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

Reglamento aprobado: 22/6/20

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Política de la Mesa Directiva

Estudiantes

BP 5117

ASISTENCIA ENTRE DISTRITOS

La Mesa Directiva reconoce que los padres/tutores de estudiantes que residen en un distrito pueden, por una variedad de razones, optar por inscribir a su hijo en una escuela en otro distrito.

(cf. 0520.3 - Distritos de mejora del programa de Título I)

(cf. 5111.12 - Residencia basada en el empleo del padre/tutor)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

(cf. 5118 - Transferencias de la Ley de Inscripción Abierta)

La Mesa Directiva puede celebrar un acuerdo con cualquier otro distrito escolar, por un período que no exceda los cinco años escolares, para la asistencia entre distritos de los estudiantes que son residentes de los distritos. (Código de Educación 46600)

El acuerdo especificará los términos y condiciones bajo los cuales se permitirá o negará la asistencia entre distritos. También puede contener estándares acordados por ambos distritos para volver a solicitar y/o revocar el permiso del estudiante. (Código de Educación 46600)

Al recibir un permiso para la transferencia al distrito que ha sido aprobado por el distrito de residencia del estudiante, o al recibir una solicitud por escrito del padre/tutor de un estudiante del distrito que desea inscribirse en otro distrito, el Superintendente o la persona designada revisará la solicitud y puede aprobar o denegar el permiso sujeto a los términos y condiciones del acuerdo de asistencia entre distritos.

Transportación

El distrito no proporcionará transporte más allá del área de asistencia de la escuela. Previa solicitud, el Superintendente o su designado puede autorizar el transporte de estudiantes transferidos entre distritos hacia y desde las paradas de autobús designadas dentro del área de asistencia si hay espacio disponible.

Límites para las transferencias de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de elección

El Superintendente o su designado puede limitar el número de transferencias de estudiantes fuera del distrito a un distrito escolar de su elección en base a los porcentajes de asistencia diaria promedio especificados en el Código de Educación 48307.

Además, las transferencias fuera del distrito se pueden limitar durante un año fiscal cuando el Superintendente de Escuelas del Condado haya otorgado al distrito una certificación presupuestaria negativa o cuando el superintendente del condado ha determinado que el distrito no cumplirá con los estándares y criterios del estado para la estabilidad fiscal en el año fiscal subsiguiente exclusivamente como resultado de las transferencias de estudiantes de este distrito a un distrito escolar de su elección. (Código de Educación 48307)

(cf. 3100 - Presupuesto)

(cf. 3460 - Informes financieros y rendición de cuentas)

El distrito puede negar la transferencia de un estudiante fuera del distrito a un distrito escolar de su elección si la Mesa Directiva determina que la transferencia afectaría negativamente un plan de desegregación voluntario u ordenado por la corte del distrito. (Código de Educación 48301)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

41020 Auditorías distritales anuales

46600-46611 Acuerdos de asistencia entre distritos

48204 Requisitos de residencia para asistir a la escuela

48300-48316 Alternativas de asistencia estudiantil, programa de elección del distrito escolar

48350-48361 Ley de inscripción abierta

48900 Motivos de suspensión o expulsión; definición de acoso escolar

48915 Expulsión; circunstancias particulares

48915.1 Individuos expulsados: matrícula en otro distrito

48918 Reglas que gobiernan los procedimientos de expulsión

48980 Aviso al comienzo del trimestre

52317 Centro/programa ocupacional regional, inscripción de estudiantes, asistencia entre distritos

OPINIONES DEL FISCAL GENERAL

87 Ops.Cal.Atty.Gen. 132 (2004)

84 Ops.Cal.Atty.Gen. 198 (2001)

DECISIONES JUDICIALES

Walnut Valley Unified School District v. the Superior Court of Los Angeles County, (2011) 192 Cal.App.4th 234

Crawford v. Huntington Beach Union High School District, (2002) 98 Cal.App.4th 1275

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Comparación de leyes de transferencia, hoja informativa, marzo de 2011

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Política DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIPON
adoptado: 5 de noviembre de 2012 Ripon, California

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Política de la Mesa Directiva

Estudiantes

BP 5145.7(a)

Acoso Sexual

Nota: El Código de Educación 231.5 y 34 CFR 106.8 **ordenan** que el distrito tenga políticas escritas sobre el acoso sexual. La siguiente política aborda el acoso por y de los estudiantes en el entorno escolar. Como parte de este mandato, el distrito también debe adoptar una política de acoso sexual relacionada con los empleados; consulte BP/AR 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso sexual y **AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.**

Tanto la ley federal (Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972) (20 USC 1681-1688; 34 CFR 106.1-106.82) como la ley estatal (Código de Educación 220, 231.5) prohíben el acoso sexual y requieren que los distritos establezcan procedimientos para la pronta y equitativa resolución de denuncias de acoso sexual. Si una queja se aborda a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, según lo agregó 85 Fed. Reg. 30026, o los procedimientos uniformes estatales de quejas adoptados de conformidad con 5 CCR 4600-4670 dependen de si la supuesta conducta cumple con la definición federal más estricta o con la definición estatal de acoso sexual. **Para cumplir con los plazos aplicables, en algunos casos puede ser necesario revisar una queja bajo ambos procedimientos al mismo tiempo.** Consulte el reglamento administrativo adjunto, BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas y AR 5145.71 - Procedimientos de quejas por acoso sexual del Título IX.

Un distrito puede ser considerado responsable de daños civiles por acoso sexual de estudiantes de conformidad con el Título IX si se determina que el distrito ha sido "deliberadamente indiferente" en su respuesta al acoso sexual conocido. De conformidad con 34 CFR 106.30, un distrito es deliberadamente indiferente si su respuesta al acoso sexual del Título IX es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

Además de presentar una demanda civil privada, una presunta víctima de acoso sexual puede presentar una queja ante el Departamento de Educación de California (CDE) y/o la Oficina de Derechos Civiles (OCR) del Departamento de Educación de EE.UU., la agencia federal responsable aplicación administrativa de las leyes y reglamentos federales que prohíben la discriminación en programas y actividades que reciben asistencia financiera federal del Departamento de Educación de EE. UU.

La Mesa Directiva Gobernante se compromete a mantener un medio ambiente escolar seguro que es libre de acoso y discriminación. La Mesa Directiva prohíbe el acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona en la escuela o en cualquier actividad patrocinado por la escuela o relacionada con la escuela. La Mesa Directiva también prohíbe comportamiento en represalia o acción en contra de cualquier persona que reporta, registra una queja o testifica sobre, o de otra manera apoya a un querellante en alegar acoso sexual.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5137 - Ambiente escolar positivo)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

ACOSO SEXUAL (continuación)

Nota: 34 CFR 106.44, según lo agregado por 85 Fed. Reg. 30026, requiere que el distrito, cuando hay conocimiento real de acoso sexual en un programa o actividad educativa, responda con prontitud de una manera que no sea irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas. 34 CFR 106.30, como se agregó, define "conocimiento real" como notificación de acoso sexual o alegaciones de acoso sexual que se presentan al Coordinador del Título IX del distrito, cualquier funcionario del distrito que tenga autoridad para instituir medidas correctivas, o cualquier empleado de una escuela primaria o secundaria.

Es importante tener en cuenta que una remisión a la policía no exime al distrito escolar de su responsabilidad de investigar la queja como una cuestión de discriminación sexual.

El distrito recomienda encarecidamente a cualquier estudiante que se sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha experimentado acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus a comunicarse inmediatamente con su maestro, el director o cualquier otro empleado de escuela disponible. Cualquier empleado que recibe un reporte u observa un incidente de acoso sexual notificará al Coordinador del Título IX

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas, según corresponda. Debido a que una queja o alegación es desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX o la persona designada se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

(cf. 1312.1 – Quejas sobre Empleados del Distrito)

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

(cf. 5141.4 - Prevención y Reporte de Abuso Infantil)

(cf. 5145.71 – Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)

Nota: El Código de Educación 234.6, según lo agregó AB 34 (Capítulo 282, Estatutos de 2019), requiere que los distritos, a partir del año escolar 2020-21, publiquen la política escrita del distrito sobre acoso sexual en un lugar destacado en el sitio de Internet del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes.

El Código de Educación 231.6, según lo agregado por AB 543 (Capítulo 428, Estatutos de 2019), requiere que los distritos que atienden a estudiantes en los grados 9-12 que creen un cartel que notifique a los estudiantes sobre la política de acoso sexual del distrito y que lo exhiban de manera prominente y conspicua en cada baño y vestuario en el campus.

El Código de Educación 231.5, según enmendado por AB 543, requiere que el distrito proporcione una copia de la política de acoso sexual del distrito como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos.

De conformidad con 34 CFR 106.8, el distrito debe notificar a los estudiantes, padres / tutores, empleados y unidades de negociación de su política de no discriminar por motivos de sexo, así como sus procedimientos y procesos de quejas, y publicar esta información en un lugar prominente en el sitio de Internet del distrito y en los manuales para estudiantes y personal.

Los requisitos relacionados con la difusión de la política y los procedimientos de acoso sexual del distrito y las mejores prácticas para reforzar la política se abordan en el reglamento administrativo adjunto.

ACOSO SEXUAL (continuación)

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola a través de notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de estudiantes y personal. Todo el personal del distrito deberá estar capacitado con respecto a la política.

Instrucción/Información

El Superintendente o designado debe asegurar que los estudiantes reciben instrucción e información apropiada para las edades de los estudiantes sobre el acoso sexual. Esta instrucción e información debe incluir:

1. Cuales actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho de que el acoso sexual podría ocurrir entre personas del mismo sexo y podría incluir violencia sexual
2. Un mensaje claro que los estudiantes no tienen que aguantar el acoso sexual bajo ninguna circunstancia
3. Ánimo para reportar instancias observadas de acoso sexual, aun cuando la víctima del acoso no se haya quejado.

Nota: Cuando ocurra acoso o violencia sexual en el contexto de otras posibles violaciones de las reglas, los estudiantes pueden mostrarse reacios a denunciar el acoso o la violencia sexual. Por ejemplo, un estudiante que es acosado sexualmente mientras está fuera de la escuela sin permiso puede ser reacio a presentar una queja si el estudiante cree que se impondrá disciplina por la infracción. Como tal, el artículo #4 a continuación aclara que cualquier otra violación de las reglas se abordará por separado de la queja de acoso sexual para alentar a los estudiantes a denunciar el acoso.

4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la principal preocupación del distrito, y que cualquier violación de regla separada involucrando a una víctima alegada o cualquier otra persona reportando un incidente de acoso sexual se abordará de manera separada y no afectará la manera en que la queja del acoso sexual se reciba, se investiga o se resuelva
5. Un mensaje claro que, a pesar del incumplimiento del denunciante con la escritura, cronograma, u otros requisitos formales de presentación, cada alegación de acoso sexual que involucra a un estudiante, ya que sea el demandante, el demandado o la víctima del acoso, será investigada y se tomará acción rápida para parar cualquier acoso, prevenir que vuelva a ocurrir, y abordar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar quejas y la(s) persona(s) a quien se le debe hacer un reporte de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres/tutores de presentar una queja civil o criminal, si aplica, incluyendo el derecho de presentar una queja civil o criminal mientras siga la investigación del distrito de una queja de acoso sexual
8. Un mensaje claro que, cuando sea necesario, el distrito tomará medidas interinas para asegurar un medio ambiente escolar seguro para un estudiante que es el denunciante o víctima de acoso sexual y/u otros estudiantes durante la investigación.

Acciones Disciplinarias

Nota: De conformidad con el Código de Educación 48900.2, un estudiante en los grados 4-12 puede ser suspendido y/o expulsado de la escuela por acoso sexual. El Código de Educación 48915 (c) requiere que el Superintendente o su designado recomiende la expulsión de cualquier estudiante, independientemente del grado, que cometa agresión sexual o agresión como se define en el Código Penal. Ver AR 5144.1 - Suspensión y Expulsión / Debido Proceso.

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política será sujeto a acciones disciplinarias. Para estudiantes en grados 4-12, las acciones disciplinarias pueden incluir suspensión y/o expulsión, siempre que, al imponer tal disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente.

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido)

(cf. 5144.2 - Suspensión y Expulsión/Proceso Debido (Estudiantes con Discapacidades))

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, a cualquier empleado que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe de Estado de Empleo)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 - Acoso Sexual)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción Disciplinaria)

Mantenimiento de Registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito observe, aborde y prevenga comportamientos de acoso repetitivos en las escuelas.

(cf. 3580 - Archivos del Distrito)

Referencia Legal: (vea la página siguiente)

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de discriminación a base del sexo

48900 Razones para suspensión o expulsión

48900.2 Razones adicionales para suspensión o expulsión; acoso sexual

48904 Responsabilidad del padre/tutor para la mala conducta deliberada del estudiante

48980 Aviso al comienzo del trimestre

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad para acoso sexual; negocio, servicio y relaciones profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores para la mala conducta deliberada del menor de edad

CÓDIGO DEL GOBIERNO

12950.1 Entrenamiento sobre el acoso sexual

CÓDIGO DE REGLAMENTOS, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminar en programas educativos primarios y secundarios

CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual
 1221 Aplicación de las leyes
 1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos Familiares
 1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972
CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34
 12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho
CÓDIGO DE LOS ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42
 1983 Acción civil para la privación de derechos
 2000d-2000d-7 Título VI, La Ley de Derechos Civiles de 1964
 2000e-2000e-17 Título VII, La Ley de Derechos Civiles de 1964 como enmendada
CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34
 99.1-99.67 Privacidad y Derechos Educativos Familiares
 106.1-106.82 No discriminar a base de sexo en programas educativos
DECISIONES DE CORTE
Donovan contra el Distrito Escolar Unificado de Poway, (2008) 167 Cal.App.4th 567
Flores contra el Distrito Escolar Unificado de Morgan Hill, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130
Reese contra el Distrito Escolar de Jefferson, (2001, 9th Cir.) 208 F.3d 736
Davis contra la Mesa Directiva de Educación del Condado de Monroe, (1999) 526 U.S. 629
Gebser contra el Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 524 U.S. 274
Oona por Kate S. contra McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473
Doe contra el Distrito Escolar de la Ciudad de Petaluma, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos para la Dirección:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con el género, Informe de Política, febrero de 2014

Escuelas Seguras: Estrategias para Mesas Directivas Gobernantes para Asegurar Éxito Estudiantil, 2011

PUBLICACIONES DE LA OFICINA DE EDUCACIÓN ESTADOUNIDENSE PARA DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre de 2017

Carta "Estimado Colega": Coordinadores del Título IX, abril de 2015

Acoso Sexual: No Es Académico, septiembre del 2008

Guía revisada de acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados escolares, otros estudiantes o terceros, enero 2001

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de los Estados Unidos, Oficina para Derechos Civiles:

<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(9/16 7/20) 10/20

Servicio de ACTUALIZACIÓN de referencia de políticas

Copyright 2020 de la Asociación de Mesas Directivas Escolares de California, West Sacramento, California 95691

Reservados todos los derechos.

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Reglamento Administrativo

Estudiantes

AR 5145.7(a)

ACOSO SEXUAL

Nota: El Código de Educación 231.5 y el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 USC 1681-1688; 34 CFR 106.1-106.82) prohíben la discriminación basada en el sexo, incluido el acoso sexual, y **ordenan** que el distrito adopte y publique procedimientos de quejas. También vea AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

Nota: El Código de Educación 212.5 define el acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual, realizada por alguien en el entorno educativo. Para propósitos de suspensión y expulsión, el Código de Educación 48900.2 define el acoso sexual como una conducta, cuando se considera desde la perspectiva de una persona razonable del mismo género que la víctima, que es lo suficientemente severa o generalizada como para tener un impacto negativo en el rendimiento académico de la víctima o para crear un entorno educativo intimidante, hostil u ofensivo para la víctima; ver AR 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso. Conducta que cumple con la definición federal de acoso sexual en 34 CFR 106.30 (es decir, (1) un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; (2) conducta no deseada determinada por que una persona razonable sea tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niegue a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito; o (3) agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 y 34 USC 12291) requiere investigación y resolución a través de las regulaciones del Título IX; ver AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno educativo, bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; 5 CCR 4916)

1. La sumisión a la conducta se convierte explícita o implícitamente en un término o condición del estado o progreso académico de un estudiante.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta de un estudiante se utiliza como base para las decisiones académicas que afectan al estudiante.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño académico del estudiante o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta por parte del estudiante se utiliza como base para cualquier decisión que afecte al estudiante con respecto a los beneficios y servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través de cualquier programa o actividad del distrito.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

(cf. 5131 - Conducta)

(cf. 5131.2 - Intimidación)

(cf. 5145.3 - No discriminación/acoso)

ACOSO SEXUAL (continuación)

Cualquier conducta prohibida que ocurra fuera del campus o fuera de los programas o actividades relacionados con la escuela o patrocinados por la escuela se considerará acoso sexual en violación de la política del distrito si tiene un efecto continuo o crea un ambiente escolar hostil para el denunciante o víctima de la conducta.

Para los propósitos de aplicar los procedimientos de quejas especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de los siguientes

formas de conducta que ocurren en un programa educativo o actividad en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el encuestado: (34 CFR 106.30, 106.44)

- 1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.**
- 2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.**
- 3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291**

(cf. 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX)

Ejemplos de acoso sexual

Nota: La siguiente lista contiene ejemplos comunes de acoso sexual de **la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU.** Orientación revisada sobre acoso sexual de enero de 2001, y definiciones especificadas en 5 CCR 4916.

Ejemplos de tipos de conducta que están prohibidos en el distrito y que pueden constituir acoso sexual bajo **la ley estatal y/o federal, de acuerdo con las definiciones anteriores**, incluyen, pero no se limitan a:

1. Miradas lascivas, coqueteos o proposiciones sexuales no deseadas
2. Insultos sexuales no deseados, epítetos, amenazas, abuso verbal, comentarios despectivos o descripciones sexualmente degradantes
3. Comentarios verbales gráficos sobre el cuerpo de una persona o una conversación demasiado personal
4. Bromas sexuales, carteles despectivos, notas, historias, caricaturas, dibujos, imágenes, gestos obscenos o imágenes de naturaleza sexual generadas por computadora

ACOSO SEXUAL (continuación)

5. Difundir rumores sexuales
6. Burlas o comentarios sexuales sobre estudiantes inscritos en una clase predominantemente de un solo sexo
7. Masajear, agarrar, acariciar, acariciar o cepillar el cuerpo
8. Tocar el cuerpo o la ropa de una persona de forma sexual
9. Impedir o bloquear movimientos o cualquier interferencia física con las actividades escolares cuando se dirigen a una persona por motivos de sexo.
10. Mostrar objetos sexualmente sugestivos
11. Asalto sexual, agresión sexual o coerción sexual
12. Comunicaciones electrónicas que contienen comentarios, palabras o imágenes descritas anteriormente

Coordinador de Título IX/Oficial de Cumplimiento

Nota: De conformidad con 34 CFR 106.8, los distritos que reciben asistencia financiera federal tienen el **mandato** de designar a un empleado para garantizar que el distrito cumpla con el Título IX y sus reglamentos de implementación. El siguiente párrafo especifica que el Coordinador del Título IX será la misma persona (o personas) designada para servir como oficiales de cumplimiento para los procedimientos uniformes de quejas del distrito de conformidad con AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Los distritos pueden modificar este reglamento para designar empleados del distrito separados para cumplir con estas funciones.

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 **de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX**, así como para **supervisar** la investigación y/o resolver las quejas de acoso sexual **procesadas** bajo AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. Se puede contactar al Coordinador del Título IX en:

Superintendente o Designado
 (título o posición)
304 North Acacia Avenue Ripon, CA 95366
 (dirección)
209-599-2131
 (número de teléfono)

ACOSO SEXUAL (continuación)

Notificaciones

El Superintendente o su designado notificará a los estudiantes y padres / tutores que el distrito no discrimina por motivos de sexo como lo requiere el Título IX y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden ser remitidas al Coordinador del Título IX del distrito y / o al Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

El distrito notificará a los estudiantes y padres/tutores el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política y regulación del acoso sexual del distrito deberá:

1. Estar incluido en las notificaciones que se envían a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar (Código de Educación 48980; 5 CCR 4917)
2. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal u otra área donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)

Nota: El Código de Educación 231.6, según lo agregado por AB 543 (Capítulo 428, Estatutos de 2019), requiere que los distritos que atienden a los estudiantes en los grados 9-12 que creen un cartel que notifique a los estudiantes sobre la política de acoso sexual del distrito, y que lo muestren, como especificado a continuación. El distrito puede asociarse con agencias locales, estatales o federales, u organizaciones sin fines de lucro, para los propósitos del diseño y contenido del cartel.

4. Estar resumido en un cartel que se exhibirá de manera prominente y conspicua en cada baño y vestuario de cada escuela. El cartel se puede exhibir en áreas públicas que son accesibles a y frecuentadas por estudiantes, incluyendo, pero no limitado a, salones de clases, pasillos, gimnasios, auditorios y cafeterías. El cartel deberá mostrar las reglas y procedimientos para reportar un cargo de acoso sexual; el nombre, número de teléfono y dirección de correo electrónico de un empleado escolar apropiado para contactar para reportar un cargo de acoso sexual; los derechos del estudiante que reporta, el denunciante y el denunciado; y las responsabilidades de la escuela. (Código de Educación 231.6)

Nota: El Código de Educación 234.6, según lo agregó AB 34 (Capítulo 282, Estatutos de 2019), requiere que los distritos, a partir del año escolar 2020-21, publiquen en el sitio de Internet del distrito la política escrita del distrito sobre acoso sexual y otros requisitos de la ley estatal y federal, de la manera especificada a continuación. 34 CFR 106.8 también requiere que los distritos que tienen sitios de Internet muestren de manera prominente la información de contacto del Coordinador del Título IX y la política de no discriminación del distrito en su sitio de Internet.

ACOSO SEXUAL (continuación)

AR 5145.7(e)

4. Publicarse, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio de Internet del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. Código de Educación 234.6; 34 CFR 106.8)

(cf. 1113 - Sitios de Internet del distrito y la escuela)

(cf. 1114 - Redes sociales patrocinadas por el distrito)

Nota: El Código de Educación 231.5, según enmendado por AB 543, requiere que el distrito proporcione una copia de la política de acoso sexual del distrito como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos.

5. Ser proporcionado como parte de cualquier programa de orientación realizado para estudiantes nuevos y continuos al comienzo de cada trimestre, semestre o sesión de verano (Código de Educación 231.5)
6. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5).
7. Estar incluido, **junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX**, en cualquier manual proporcionado a los estudiantes, padres/tutores (34 CFR 106.8)

Nota: El Código de Educación 234.6, agregado por AB 34, requiere que un distrito, a partir del año escolar 2020-21, publique las definiciones que se especifican a continuación. También vea AR 5145.3 - No discriminación/Acoso para el lenguaje que refleja este requisito y otras notificaciones relacionadas con la discriminación sexual.

El Superintendente o su designado también publicará la definición de discriminación y acoso sexual como se describe en el Código de Educación 230, incluidos los derechos establecidos en el Código de Educación 221.8, en un lugar destacado en el sitio de Internet del distrito de una manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y estudiantes. (Código de Educación 234.6)

Reportar Quejas

Se recomienda encarecidamente a un estudiante o padre/tutor que crea que el estudiante ha sido objeto de acoso sexual por parte de otro estudiante, un empleado o un tercero, o que haya sido testigo de acoso sexual, que informe el incidente a un maestro, el director, el Coordinador de Título IX del distrito, o cualquier otro empleado escolar disponible. Dentro de un día escolar de recibir dicho informe, el director u otro empleado de la escuela enviará el informe al Coordinador del Título IX del distrito. Cualquier empleado de la escuela que observe un incidente de acoso sexual que involucre a un estudiante deberá, dentro de un día escolar, reportar la observación al director o al Coordinador del Título IX. El informe se hará independientemente de que la presunta víctima presente una denuncia formal o solicite confidencialidad.

Además, cualquier empleado de la escuela que observa un incidente de acoso sexual involucrando a un estudiante reportará, dentro de un día escolar, su observación al director o al oficial de cumplimiento

del distrito. El empleado tomará estas acciones, sin importar si la víctima alegada registre una queja o no.

(cf. 5141.4 - Prevención y denuncia del abuso infantil)

AR 5145.7(c)

ACOSO SEXUAL (continuado)

Cuando un reporte o queja de acoso sexual involucra conducta fuera del campus, El Coordinador del Título IX evaluará si la conducta puede crear o contribuir a la creación de un medio ambiente escolar hostil. Si El Coordinador del Título IX determina que un medio ambiente hostil pueda ser creado, la queja será investigada y resuelta de la misma manera como si la conducta prohibida sucediera en la escuela.

Cuando se somete un informe verbal o informal de acoso sexual, El Coordinador del Título IX informará al estudiante o el padre/tutor del derecho de presentar una queja formal por escrito de acuerdo con los procedimientos uniformes de queja.

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y acusaciones de acoso sexual por y contra estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con AR 5145.71 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual se investigarán y resolverán de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado, en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir, implementar soluciones y abordar cualquier efecto continuo.

(9/16 7/20) 10/20

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIPON

Exhibición

Estudiantes

E 5145.71(a)

TÍTULO IX PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL

Nota: 34 CFR 106.8 requiere que el distrito notifique a los estudiantes y padres/tutores de su política que prohíbe el acoso sexual y sus procedimientos de quejas que proporcionan la resolución rápida y equitativa de las quejas de acoso sexual. La siguiente exhibición presenta una notificación de muestra que cumple con estos requisitos y puede modificarse para reflejar la práctica del distrito. Para obtener un ejemplo de aviso para empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo, consulte E 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

De conformidad con 34 CFR 106.8, el distrito debe proporcionar la información de contacto del Coordinador del Título IX en su sitio de Internet y en cualquier manual para estudiantes o padres/tutores. Además, la ley estatal (Código de Educación 231.5, 231.6, 234.6 y 48980) requiere la distribución de la política de acoso sexual del distrito a través de la notificación a los padres al comienzo del año escolar, en cualquier programa de orientación para estudiantes nuevos y futuros, en cualquier publicación de las reglas de conducta estudiantil, y publicando la política en el sitio Internet del distrito, en las oficinas de las escuelas y en un cartel que se exhibe en los vestuarios y baños.

AVISO DE LA POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

El Código de Regulaciones Federales, Título 34, Sección 106.8 requiere que el distrito emita la siguiente notificación a los estudiantes en todos los niveles de grado y a sus padres/tutores:

El distrito no discrimina por motivos de sexo en ningún programa o actividad educativa que opera. La ley federal exige la prohibición de la discriminación basada en el sexo (20 USC 1681-1688; 34 CFR Parte 106) y se extiende al empleo. El distrito también prohíbe las represalias contra cualquier estudiante por presentar una queja o ejercer cualquier derecho otorgado bajo el Título IX.

El Título IX requiere que un distrito escolar tome medidas inmediatas y apropiadas para abordar cualquier posible violación del Título IX que se le informe. Cualquier consulta sobre la aplicación del Título IX, este aviso, y quién está protegido por el Título IX puede ser remitida al Coordinador del Título IX del distrito, al Subsecretario de Derechos Civiles del Departamento de Educación de los EE. UU. o ambos.

Nota: El distrito debe ingresar el nombre/cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX del distrito a continuación. Dicha información debe ser consistente con la persona/puesto identificado en AR 5145.7 - Acoso sexual.

El distrito ha designado y autorizado al siguiente empleado como el Coordinador del Título IX del distrito para abordar inquietudes o consultas relacionadas con la discriminación por motivos

de sexo, incluido el acoso sexual, la agresión sexual, la violencia en el noviazgo, la violencia doméstica y el acecho:

E 5145.71(b)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DE TÍTULO IX (continuación)

Coordinador o designado del Título IX
(nombre y/o título/cargo)
304 North Acacia Avenue Ripon, CA 95366
(dirección)
209-599-2131
(número de teléfono)
RiponDistrictAdmin@riponusd.net
(dirección de correo electrónico)

Nota: El distrito puede ampliar el siguiente párrafo para incluir otros medios de contacto o métodos de informes disponibles en el distrito, como formularios de envío en línea o aplicaciones móviles.
De conformidad con 34 CFR 106.8, el distrito debe notificar a los empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo sobre los procedimientos y el proceso de quejas del distrito, incluido cómo informar o presentar una queja formal de discriminación y/o acoso sexual, y cómo el distrito responderá.

Cualquier individuo puede denunciar la discriminación sexual, incluido el acoso sexual, al Coordinador del Título IX o cualquier otro empleado de la escuela en cualquier momento, incluso fuera del horario comercial, por correo, teléfono o correo electrónico. Durante el horario comercial del distrito, los informes también se pueden hacer en persona. Al recibir una denuncia de acoso sexual, el Coordinador del Título IX notificará de inmediato a las partes, por escrito, sobre el procedimiento de quejas del distrito correspondiente.

Para ver una copia electrónica de las políticas del distrito y los reglamentos administrativos sobre acoso sexual, incluido el proceso de quejas que cumple con 34 CFR 106.45, consulte BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX en <https://www.riponusd.net>.

Para inspeccionar u obtener una copia de las políticas de acoso sexual y los reglamentos administrativos del distrito, comuníquese con: Kelly Gilbertson en la Oficina del Distrito Escolar Unificado de Ripon en 304 N. Acacia Ave. Ripon, CA 95366 o llame al 209-253-1969 o envíe un correo electrónico kgilbertson@riponusd.net.

Los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal también están disponibles públicamente en el sitio web del distrito o en la oficina del distrito a pedido.

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Reglamento Administrativo

Estudiantes

AR 5145.71(a)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX

Nota: El Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 USC 1681-1688; 34 CFR 106.1-106.82) prohíbe la discriminación basada en el sexo, incluido el acoso sexual, y **ordena** que el distrito adopte y publique procedimientos de quejas.

El siguiente reglamento administrativo refleja el procedimiento de quejas del Título IX detallado en 34 CFR 106.44-106.45, según lo agregado por 85 Fed. Reg. 30026, que debe usarse, a partir del 14 de agosto de 2020, para abordar cualquier queja de acoso sexual que cumpla con la definición en 34 CFR 106.30. De conformidad con 34 CFR 106.30, las acusaciones de acoso sexual regidas por estas regulaciones incluyen (1) un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; (2) conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito; o (3) agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 y 34 USC 12291. El presunto acoso sexual que no cumple con esta definición debe abordarse a través de los procedimientos uniformes de quejas del distrito (UCP); consulte BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas.

34 CFR 106.44 requiere que el distrito, cuando hay conocimiento real de acoso sexual en un programa o actividad educativa, responda con prontitud de una manera que no sea deliberadamente indiferente. 34 CFR 106.30 define "conocimiento real" como notificación de acoso sexual o acusaciones de acoso sexual que se presentan al Coordinador del Título IX del distrito, a cualquier funcionario del distrito que tenga autoridad para instituir medidas correctivas o cualquier empleado del distrito. Un distrito es deliberadamente indiferente solo si su respuesta al acoso sexual del Título IX es claramente irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas.

La aplicación de los procedimientos de quejas del Título IX a los hechos de una queja específica puede implicar preguntas complicadas sobre la intersección de la ley estatal, la ley federal y, en los casos que involucran a empleados, el acuerdo de negociación colectiva aplicable. Se recomienda encarecidamente a los distritos que tengan preguntas sobre quejas específicas que consulten con un asesor legal.

Consulte BP/AR 5145.7 - Acoso sexual para obtener información sobre conductas prohibidas, instrucción estudiantil, notificaciones requeridas y procesos para denunciar el acoso sexual.

Los procedimientos de quejas descritos en este reglamento administrativo se utilizarán para abordar cualquier queja regida por el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 que alegue que un estudiante, mientras se encuentra en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y el demandado, fue objeto de una o más de las siguientes formas de acoso sexual: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a un estudiante el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

Todas las demás quejas o alegaciones de acoso sexual presentadas por o en nombre de los estudiantes serán investigadas y resueltas de acuerdo con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas. La determinación de si las acusaciones cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX será hecha por el Coordinador del Título IX del distrito o su designado.

Debido a que el demandante tiene derecho a presentar una queja bajo BP/AR 1312.3 por cualquier alegación que sea desestimada o denegada bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX o la persona designada se asegurará de que todos los requisitos y plazos para BP/AR 1312.3 se cumplan al mismo tiempo que implementa el procedimiento del Título IX.

(cf. 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas)

Informar denuncias/presentar una queja formal

Nota: De conformidad con 34 CFR 106.30, el plazo para resolver una queja de acoso sexual comienza cuando el distrito tiene conocimiento real del acoso sexual, definido como la recepción de un informe por parte del Coordinador del Título IX u otro empleado de una escuela primaria o secundaria. El siguiente párrafo refleja el requisito de que cualquier empleado envíe el informe al Coordinador del Título IX como se establece en AR 5145.7 - Acoso sexual y puede ser revisado para reflejar la práctica del distrito.

Un estudiante que es la presunta víctima de acoso sexual o el padre / tutor del estudiante puede presentar un informe de acoso sexual al Coordinador del Título IX del distrito utilizando la información de contacto que se indica en AR 5145.7 - Acoso sexual o a cualquier otro empleado escolar disponible, quien deberá enviar el informe al Coordinador del Título IX o su designado dentro de un día de recibir el informe.

(cf. 5145.7 – Acoso Sexual)

Al recibir dicho informe, el Coordinador del Título IX informará al denunciante sobre el derecho a presentar una queja formal y el proceso para presentar una queja formal. (34 CFR 106.44)

Se puede presentar una queja formal, con la firma física o digital del demandante, ante el Coordinador del Título IX en persona, por correo, por correo electrónico o por cualquier otro método autorizado por el distrito. (34 CFR 106.30)

Nota: Dado el deber del distrito de conformidad con 34 CFR 106.44 de responder a los informes de acoso sexual de una manera que no sea deliberadamente indiferente, el Coordinador del Título IX debe presentar una queja en ciertas situaciones, incluso cuando la víctima elige no hacerlo, incluyendo, pero no limitado a, cuando existe una amenaza a la seguridad. En tales casos, el Coordinador del Título IX y la presunta víctima no son partes nombradas en el caso, pero

la presunta víctima debe recibir avisos como lo requieren las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de denuncia.

AR 5145.71(c)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Incluso si la presunta víctima elige no presentar una queja formal, el Coordinador del Título IX deberá presentar una queja formal en situaciones en las que exista una amenaza a la seguridad. Además, el Coordinador del Título IX puede presentar una queja formal en otras situaciones según lo permitan las regulaciones del Título IX, incluso como parte de la obligación del distrito de no ser deliberadamente indiferente a las acusaciones conocidas de acoso sexual. En tales casos, el Coordinador del Título IX o la persona designada deberá proporcionar avisos a la presunta víctima según lo requieren las regulaciones del Título IX en puntos específicos del proceso de quejas.

El Coordinador del Título IX o su designado, investigador, tomador de decisiones o facilitador de un proceso de resolución informal no deberá tener un conflicto de intereses o prejuicio a favor o en contra de los denunciantes o denunciados en general o de un denunciante o denunciado individual. Dichas personas recibirán capacitación de acuerdo con 34 CFR 106.45. (34 CFR 106.45)

Medidas de apoyo

Al recibir un informe de acoso sexual del Título IX, el Coordinador del Título IX se comunicará de inmediato con el denunciante para discutir la disponibilidad de medidas de apoyo y considerará los deseos del denunciante con respecto a las medidas de apoyo implementadas. Se ofrecerán medidas de apoyo según corresponda, según esté razonablemente disponible y sin cargo para el demandante o el demandado antes o después de la presentación de una queja formal o cuando no se haya presentado una queja formal. Tales medidas serán no disciplinarias, no punitivas y diseñadas para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito sin sobrecargar irrazonablemente a la otra parte, incluidas medidas diseñadas para proteger la seguridad de todas las partes o el entorno educativo del distrito o para disuadir el acoso sexual. Las medidas de apoyo pueden incluir, entre otras, asesoramiento, ajustes relacionados con el curso, modificaciones de los horarios de clases, restricciones mutuas en el contacto, mayor seguridad y monitoreo de ciertas áreas del campus. (34 CFR 106.30, 106.44)

El distrito mantendrá la confidencialidad de cualquier medida de apoyo proporcionada al denunciante o al demandado, en la medida en que mantener dicha confidencialidad no perjudique la capacidad del distrito para proporcionar las medidas de apoyo. (34 CFR 106.30)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Retiro de emergencia de la escuela

Nota: De conformidad con el Código de Educación 48900.2, un estudiante en los grados 4-12 puede ser suspendido y / o expulsado de la escuela por acoso sexual. Los distritos también deben tener en cuenta que el Código de Educación 48915 (c) requiere que el Superintendente o su designado recomiende la expulsión de cualquier estudiante, independientemente del grado, que cometa agresión sexual o agresión como se define en el Código Penal. Vea AR 5144.1 - Suspensión y Expulsión/Debido Proceso.

34 CFR 106.44 permite que un estudiante sea removido en situaciones de emergencia como se describe a continuación, pero requiere que un estudiante no sea "disciplinado" antes de que se haga un hallazgo de conformidad con el proceso de quejas establecido por 34 CFR 106.45. Debido a esta inconsistencia en la ley estatal y federal, se recomienda a los distritos que consulten a un asesor legal sobre la forma de imponer una expulsión de emergencia.

Un estudiante no será disciplinado por presunto acoso sexual bajo el Título IX hasta que se haya completado la investigación. Sin embargo, en caso de emergencia, el distrito puede retirar a un estudiante del programa o actividad educativa del distrito, siempre que el distrito lleve a cabo un análisis individualizado de seguridad y riesgo, determine que la expulsión está justificada debido a una amenaza inmediata a la salud física o seguridad de cualquier estudiante u otra persona que surja de las acusaciones, y le proporciona al estudiante un aviso y la oportunidad de impugnar la decisión inmediatamente después de la expulsión. Esta autoridad para remover a un estudiante no modifica los derechos de un estudiante bajo la Ley de Educación para Personas con Discapacidades o la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973. (34 CFR 106.44)

Si un empleado del distrito es el demandado, el empleado puede ser puesto en licencia administrativa durante la tramitación del proceso formal de quejas. (34 CFR 106.44)

Desestimación de la queja

El Coordinador del Título IX rechazará una queja formal si la presunta conducta no constituye acoso sexual como se define en 34 CFR 106.30 incluso si se prueba. El Coordinador del Título IX también desestimará cualquier queja en la que la supuesta conducta no ocurrió en el programa o actividad educativa del distrito o no ocurrió contra una persona en los Estados Unidos, y puede desestimar una queja formal si el denunciante notifica al distrito por escrito. que el demandante quisiera retirar la queja o cualquier alegato en la queja, el demandado ya no está inscrito o empleado por el distrito, o circunstancias suficientes impiden que el distrito recopile evidencia suficiente para llegar a una determinación con respecto a la queja. (34 CFR 106.45)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Tras la desestimación, el Coordinador del Título IX enviará sin demora una notificación por escrito de la desestimación y las razones de la desestimación simultáneamente a las partes, y les informará de su derecho a apelar la desestimación de una denuncia formal o cualquier alegación en la denuncia. de acuerdo con los procedimientos de apelación descritos en la sección "Apelaciones" a continuación. (34 CFR 106.45)

Si se desestima una queja, la conducta aún se puede abordar de conformidad con BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de quejas según corresponda.

Proceso de resolución informal

Nota: Como parte de una resolución informal, las partes pueden acordar disciplina, incluida la suspensión o expulsión, sin necesidad de una investigación (Análisis de comentarios y cambios, 85 Fed. Reg. 30026, páginas 30232, 30406-30407). Esta es una excepción a la regla general provista en 34 CFR 106.44 que prohíbe al distrito imponer disciplina a un demandado por acoso sexual hasta que se complete el proceso de investigación completo. Consulte también la sección "Expulsión estipulada" en AR 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso.

Cuando se presenta una queja formal de acoso sexual, el distrito puede ofrecer un proceso de resolución informal, como la mediación, en cualquier momento antes de llegar a una determinación con respecto a la responsabilidad. El distrito no requerirá que una de las partes participe en el proceso de resolución informal o que renuncie al derecho a una investigación y adjudicación de una queja formal. (34 CFR 106.45)

El distrito puede facilitar un proceso de resolución informal siempre que el distrito: (34 CFR 106.45)

1. Proporciona a las partes un aviso por escrito que revela las acusaciones, los requisitos del proceso de resolución informal, el derecho a retirarse del proceso informal y reanudar el proceso de queja formal, y cualquier consecuencia que resulte de participar en el proceso de resolución informal, incluyendo que los registros serán mantenidos o podrían ser compartidos.
2. Obtiene el consentimiento voluntario por escrito de las partes para el proceso de resolución informal
3. No ofrece ni facilita un proceso de resolución informal para resolver las acusaciones de que un empleado acosó sexualmente a un estudiante

Noticia escrita

Si se presenta una queja formal, el Coordinador del Título IX proporcionará a las partes conocidas una notificación por escrito de lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. El proceso de quejas del distrito, incluido cualquier proceso de resolución informal

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

2. Las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual con suficientes detalles conocidos en ese momento, incluida la identidad de las partes involucradas en el incidente si se conocen, la conducta que supuestamente constituye acoso sexual y la fecha y ubicación del presunto incidente si se conocen. Dicho aviso se proporcionará con tiempo suficiente para que las partes preparen una respuesta antes de cualquier entrevista inicial.

Si, durante el curso de la investigación, surgen nuevas alegaciones del Título IX sobre el denunciante o el demandado que no están incluidas en el aviso inicial, el Coordinador del Título IX notificará a las partes sobre las alegaciones adicionales.

3. Una declaración de que se presume que el demandado no es responsable de la supuesta conducta y que se toma una determinación con respecto a la responsabilidad al concluir el proceso de queja.
4. La oportunidad para que las partes tengan un asesor de su elección que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado, y la capacidad de inspeccionar y revisar la evidencia.
5. La prohibición de hacer declaraciones falsas a sabiendas o de enviar información falsa a sabiendas durante el proceso de quejas.

Nota: El siguiente párrafo es opcional. Aunque la ley no lo exige, una de las mejores prácticas es notificar a las partes el nombre del investigador, facilitador y responsable de la toma de decisiones para darles a las partes la oportunidad de plantear inquietudes sobre conflictos de intereses o prejuicios según lo prohibido por 34 CFR 106.45.

La notificación anterior también incluirá el nombre del investigador, el facilitador de un proceso informal y el tomador de decisiones e informará a las partes que, si en algún momento una de las partes tiene inquietudes con respecto a un conflicto de intereses o prejuicios con respecto a alguna de estas personas, el/la parte debe notificar inmediatamente al Coordinador del Título IX.

Procedimientos de investigación

Nota: De conformidad con 34 CFR 106.45, al investigar una queja formal, la carga de la prueba recae en el distrito y no en las partes. Sin embargo, el distrito debe obtener el consentimiento voluntario por escrito de la parte para acceder, considerar, divulgar o utilizar los registros de una parte que son mantenidos por un médico, psiquiatra, psicólogo u otro profesional o paraprofesional reconocido, que se crean y mantienen en conexión con la provisión de tratamiento del parte.

34 CFR 106.45 autoriza, pero no requiere, que el distrito lleve a cabo una audiencia en vivo en la que el asesor de cada parte puede hacer a la otra parte y a cualquier testigo todas las preguntas relevantes y preguntas de seguimiento. Si el distrito elige incluir dicha audiencia como un componente de su procedimiento de quejas, la siguiente lista debe modificarse para incluir los requisitos para la audiencia de acuerdo con 34 CFR 106.45.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Durante el proceso de investigación, el investigador designado por el distrito deberá: 34 CFR 106.45)

1. Brindar igualdad de oportunidades para que las partes presenten testigos, incluidos testigos expertos y de hechos, y otras pruebas inculpatorias y exculpatorias.
2. No restringir la capacidad de cualquiera de las partes para discutir las acusaciones bajo investigación o para reunir y presentar evidencia relevante.
3. Brindar a las partes las mismas oportunidades para que otros estén presentes durante cualquier procedimiento de queja, incluida la oportunidad de estar acompañados a cualquier reunión o procedimiento relacionado por el asesor de su elección, que puede ser, pero no está obligado a ser, un abogado.
4. No limitar la elección o la presencia de un asesor, ya sea para el demandante o el demandado en cualquier reunión o procedimiento de quejas, aunque el distrito puede establecer restricciones con respecto a la medida en que el asesor puede participar en los procedimientos siempre que las restricciones se apliquen por igual a ambas partes.
5. Proporcionar, a una parte cuya participación sea invitada o esperada, notificación por escrito de la fecha, hora, lugar, participantes y propósito de todas las entrevistas de investigación u otras reuniones, con tiempo suficiente para que la parte se prepare para participar.
6. Enviar en formato electrónico o copia impresa a ambas partes y a sus asesores, si los hubiera, la evidencia obtenida como parte de la investigación que esté directamente relacionada con las alegaciones planteadas en la denuncia, y proporcionar a las partes al menos 10 días para presentar una respuesta escrita para que el investigador la considere antes de completar el informe de investigación.
7. Evaluar objetivamente todas las pruebas relevantes, incluidas las pruebas inculpatorias y exculpatorias, y determinar la credibilidad de una manera que no se base en el estado de una persona como denunciante, demandado o testigo.
8. Crear un informe de investigación que resuma justamente las pruebas relevantes y, al menos 10 días antes de la determinación de responsabilidad, enviar a las partes y a sus asesores, si los hubiere, el informe de investigación en formato electrónico o en papel, para su revisión y respuesta escrita.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Las preguntas y pruebas sobre la predisposición sexual o el comportamiento sexual previo del denunciante no son relevantes, a menos que se ofrezcan tales preguntas y pruebas para demostrar que alguien que no sea el demandado cometió la conducta alegada por el denunciante o si las preguntas y las pruebas se refieren a incidentes específicos comportamiento sexual previo del denunciante con respecto al demandado y se ofrecen para probar el consentimiento. **(34 CFR 106.45)**

Los derechos de privacidad de todas las partes de la queja se mantendrán de acuerdo con las leyes estatales y federales aplicables.

Nota: Los distritos que tengan preguntas sobre la aplicación de un acuerdo de negociación colectiva en el contexto de una investigación del Título IX deben consultar con un asesor legal.

Si la queja es contra un empleado, los derechos conferidos en virtud de un acuerdo de negociación colectiva aplicable se aplicarán en la medida en que no entren en conflicto con los requisitos del Título IX.

Decisión escrita

Nota: De conformidad con 34 CFR 106.45, la persona designada como responsable de la toma de decisiones de la determinación de responsabilidad no puede ser la misma persona designada como Coordinador del Título IX, un investigador o la persona que considera las apelaciones. El siguiente párrafo puede ser revisado para reflejar el puesto designado por el distrito para proporcionar una determinación de responsabilidad por escrito. Si bien las decisiones de designación dependerán del tamaño del distrito, una mejor práctica es designar a un administrador de nivel superior como quien toma las decisiones y designar al Superintendente como la persona para considerar las apelaciones.

El Superintendente designará a un empleado como quien toma las decisiones para determinar la responsabilidad de la supuesta conducta, quien no será el Coordinador del Título IX o una persona involucrada en la investigación del asunto. **(34 CFR 106.45)**

El tomador de decisiones emitirá, y simultáneamente proporcionará a ambas partes, una decisión por escrito sobre si el demandado es responsable de la presunta conducta. **(34 CFR 106.45)**

Nota: 34 CFR 106.45 requiere que el proceso de quejas del distrito incluya un plazo "razonablemente rápido" para concluir el proceso de quejas, pero no especifica el número de días dentro de los cuales se debe emitir la decisión final. El siguiente párrafo especifica un período de 60 días para alinearse con los requisitos de la UCP que se activan simultáneamente cuando se recibe una denuncia de acoso sexual. Los distritos pueden revisar el siguiente párrafo para incluir un cronograma diferente siempre que satisfaga el requisito de actuar con prontitud.

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

La decisión por escrito se emitirá dentro de los 60 días calendario posteriores a la recepción de la queja.

El cronograma puede extenderse temporalmente por una buena causa con una notificación por escrito al denunciante y al demandado de la extensión y las razones de la acción. (34 CFR 106.45)

Nota: 34 CFR 106.45 exige que los procedimientos de quejas del distrito indiquen si la determinación de responsabilidad del distrito se basará en un estándar de "preponderancia de evidencia" o en un estándar de "evidencia clara y convincente". El siguiente párrafo refleja el estándar de "preponderancia de evidencia", que es un estándar menos estricto para probar mala conducta y debe ser revisado si el distrito elige usar un estándar de "evidencia clara y convincente". El estándar seleccionado por el distrito debe aplicarse uniformemente para todas las quejas de acoso sexual del Título IX. El distrito debe consultar con un asesor legal para determinar qué estándar usar.

Al tomar esta determinación, el tomador de decisiones utilizará el estándar de "preponderancia de la evidencia" para todas las quejas formales de acoso sexual. Se utilizará el mismo estándar de evidencia para las quejas formales contra los estudiantes que para las quejas contra los empleados. (34 CFR 106.45)

La decisión escrita deberá incluir lo siguiente: (34 CFR 106.45)

1. Identificación de las acusaciones que potencialmente constituyen acoso sexual según se define en 34 CFR 106.30
2. Una descripción de los pasos procesales tomados desde la recepción de la queja formal hasta la decisión por escrito, incluyendo cualquier notificación a las partes, entrevistas con las partes y testigos, visitas al sitio, métodos usados para reunir otras pruebas y audiencias realizadas si el distrito incluye audiencias como parte del proceso de quejas
3. Hallazgos de hecho que apoyan la determinación
4. Conclusiones con respecto a la aplicación del código de conducta o políticas del distrito a los hechos
5. Una declaración y la justificación del resultado de cada alegación, incluida una decisión con respecto a la responsabilidad, cualquier sanción disciplinaria que el distrito imponga al demandado y si se aplicarán los remedios diseñados para restaurar o preservar el acceso equitativo al programa o actividad educativa del distrito proporcionado por el distrito al demandante
6. Los procedimientos del distrito y las bases permitidas para que el demandante y el demandado apelen

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Apelaciones

Nota: 34 CFR 106.45 permite al demandante o al demandado apelar la decisión del distrito. El distrito puede revisar la siguiente sección para reflejar los plazos aplicables establecidos por el distrito. La siguiente sección también debe revisarse para identificar a la persona que ha sido designada como tomador(es) de decisiones para la apelación. De conformidad con 34 CFR 106.45, la persona que toma decisiones para la apelación no puede ser la misma persona que tomó la decisión con respecto a la responsabilidad o el despido, el investigador o el coordinador del Título IX.

Cualquiera de las partes puede apelar la decisión del distrito o la desestimación de una queja formal o cualquier alegación en la queja, si la parte cree que una irregularidad procesal afectó el resultado, hay nueva evidencia disponible que podría afectar el resultado, o un conflicto de intereses o sesgo por el Coordinador del Título IX, los investigadores o los tomadores de decisiones afectaron el resultado. Si se presenta una apelación, el distrito deberá: (34 CFR 106.45)

1. Notificar a la otra parte por escrito cuando se presente una apelación e implementar procedimientos de apelación por igual para ambas partes.
2. Asegúrese de que los tomadores de decisiones para la apelación estén capacitados de acuerdo con 34 CFR 106.45 y no sean los mismos tomadores de decisiones que llegaron a la determinación con respecto a la responsabilidad o el desestimación, el investigador o el Coordinador del Título IX.
3. Dar a ambas partes una oportunidad razonable y equitativa de presentar una declaración por escrito en apoyo o impugnación del resultado.
4. Emitir una decisión por escrito que describa el resultado de la apelación y la justificación del resultado.
5. Proporcionar la decisión por escrito simultáneamente a ambas partes.

Se debe presentar una apelación por escrito dentro de los 10 días calendario posteriores a la recepción de la notificación de la decisión o desestimación, indicando los motivos de la apelación e incluyendo cualquier documentación relevante en apoyo de la apelación. Las apelaciones enviadas después de esta fecha límite no son oportunas y no serán consideradas.

Se proporcionará una decisión por escrito a las partes dentro de los 20 días calendario a partir de la recepción de la apelación.

Nota: 5 CCR 4632-4633 establece que los denunciantes pueden apelar al CDE si no están de acuerdo con la decisión del distrito sobre cualquier asunto dentro del alcance del UCP. Según enmendado por el Registro 2020, No. 21, 5 CCR 4632 cambia el plazo para presentar una apelación ante el CDE de 15 días calendario a 30 días calendario.

AR 5145.71(k)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

La decisión del distrito puede ser apelada al Departamento de Educación de California dentro de los 30 días de la decisión escrita de acuerdo con BP/AR 1312.3.

Cualquiera de las partes tiene derecho a presentar una queja ante la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. Dentro de los 180 días posteriores a la fecha de la supuesta mala conducta más reciente.

Nota: El siguiente párrafo es consistente con los requisitos del Código de Educación 262.3, 5 CCR 4622 y el instrumento de Monitoreo del Programa Federal del Departamento de Educación de California para proporcionar un aviso sobre los remedios de la ley civil en el aviso anual de UCP y en la decisión final escrita en el proceso de UCP

Se informará al denunciante de cualquier recurso de la ley civil, incluidos, entre otros, mandatos judiciales, órdenes de restricción u otros recursos u órdenes que puedan estar disponibles según las leyes estatales o federales contra la discriminación, si corresponde.

Remedios

Nota: 34 CFR 106.45 exige que el proceso de quejas del Título IX del distrito enumere o describa el rango de posibles remedios que el distrito puede implementar después de cualquier determinación de responsabilidad. La siguiente sección puede ser revisada para reflejar la práctica del distrito.

Cuando se haya hecho una determinación de responsabilidad por acoso sexual contra el demandado, el distrito proporcionará remedios al demandante. Dichos remedios pueden incluir los mismos servicios individualizados descritos anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", pero no tienen por qué ser no disciplinarios o punitivos y no deben evitar sobrecargar al demandado. (34 CFR 106.45)

Acciones correctivas/disciplinarias

El distrito no impondrá sanciones disciplinarias u otras acciones contra un demandado, aparte de las medidas de apoyo descritas anteriormente en la sección "Medidas de apoyo", hasta que se haya completado el procedimiento de denuncia y se haya hecho una determinación de responsabilidad. (34 CFR 106.44)

Para los estudiantes en los grados 4-12, la disciplina por acoso sexual puede incluir suspensión y/o expulsión. Después de completar el procedimiento de queja, si se determina que un estudiante de cualquier grado ha cometido asalto sexual o agresión sexual en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, el director o el superintendente suspenderá inmediatamente al estudiante y recomendará la expulsión. (Código de Educación 48900.2, 48915)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

AR 5145.71(l)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Otras acciones que se pueden tomar con un estudiante que se determina que es responsable de acoso sexual incluyen, pero no se limitan a:

1. Transferencia de una clase o escuela según lo permita la ley
2. Conferencia de padres/tutores
3. Educación del estudiante sobre el impacto de la conducta en otros.
4. Apoyo al comportamiento positivo
5. Remisión del estudiante a un equipo de éxito estudiantil

(cf. 6164.5 - Equipos de éxito estudiantil)

6. Negación de participación en actividades extracurriculares o cocurriculares u otros privilegios permitidos por la ley.

(cf. 6145 - Actividades extracurriculares y cocurriculares)

Cuando se determina que un empleado ha cometido acoso sexual o represalias, el distrito tomará las medidas disciplinarias apropiadas, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley aplicable y el acuerdo de negociación colectiva.

(cf. 4117.7/4317.7 - Informe de situación laboral)

(cf. 4118 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

(cf. 4119.11/4219.11/4319.11 – Acoso Sexual)

(cf. 4218 - Despido/Suspensión/Acción disciplinaria)

Mantenimiento de registros

El Superintendente o su designado mantendrá por un período de siete años: (34 CFR 106.45)

1. Un registro de todos los casos denunciados y las investigaciones del Título IX de acoso sexual, cualquier determinación de responsabilidad, cualquier grabación y transcripción de audio o audiovisual si corresponde, cualquier sanción disciplinaria impuesta, cualquier recurso proporcionado al demandante, y cualquier apelación o resolución informal y los resultados de eso
2. Un registro de cualquier acción, incluidas las medidas de apoyo, tomadas en respuesta a un informe o queja formal de acoso sexual, incluida la base del distrito para su conclusión de que

su respuesta no fue deliberadamente indiferente, las medidas tomadas que fueron diseñadas para restaurar o preservar la igualdad de acceso. al programa o actividad educativa y, si no se proporcionaron medidas de apoyo al denunciante, las razones por las que dicha respuesta no fue irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas

AR 5145.71(m)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

3. Todos los materiales utilizados para capacitar al Coordinador del Título IX, los investigadores, los tomadores de decisiones y cualquier persona que facilite un proceso de resolución informal. El distrito pondrá dichos materiales de capacitación a disposición del público en su sitio de Internet, o si el distrito no mantiene un sitio de Internet, estará disponible a solicitud del público.

(cf. 1113 - Sitios de Internet del distrito y la escuela)

(cf. 3580 - Registros del distrito)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 Prohibición de la discriminación por motivos de sexo

48900 Motivos de suspensión o expulsión

48900.2 Motivos adicionales para suspensión o expulsión; Acoso sexual

48985 Avisos, informes, declaraciones y registros en el idioma principal

CÓDIGO CIVIL

51.9 Responsabilidad por acoso sexual; relaciones comerciales, de servicio y profesionales

1714.1 Responsabilidad de los padres/tutores por mala conducta intencional de un menor

CÓDIGO DE GOBIERNO

12950.1 Entrenamiento sobre acoso sexual

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

4600-4670 Procedimientos uniformes de quejas

4900-4965 No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria.

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1092 Definición de agresión sexual

1221 Aplicación de leyes

1232g Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia

1681-1688 Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 34

12291 Definición de violencia en el noviazgo, violencia doméstica y acecho

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

1983 Acción civil por privación de derechos

2000d-2000d-7 Título VI, Ley de derechos civiles de 1964

2000e-2000e-17 Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964 según enmendada

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

99.1-99.67 Privacidad y derechos educativos de la familia

106.1-106.82 No discriminación por motivos de sexo en los programas educativos

DECISIONES JUDICIALES

Donovan v. Poway Unified School District, (2008) 167 Cal.App.4th 567

Flores v. Morgan Hill Unified School District, (2003, 9th Cir.) 324 F.3d 1130

Continuación de la referencia legal: (consulte la página siguiente)

PROCEDIMIENTOS DE QUEJA POR ACOSO SEXUAL DEL TÍTULO IX (continuación)

Referencia legal: (continuación)

DECISIONES DEL JUDICIALES (continuación)

Reese v. Jefferson School District, (2000, 9th Cir.) 208 F.3d 736

Davis v. Monroe County Board of Education, (1999) 526 U.S. 629

Gebser v. Lago Vista Independent School District, (1998) 524 U.S. 274

Oona by Kate S. v. McCaffrey, (1998, 9th Cir.) 143 F.3d 473

Doe v. Petaluma City School District, (1995, 9th Cir.) 54 F.3d 1447

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES CSBA

Proporcionar un entorno escolar seguro y no discriminatorio para estudiantes transgénero y no conformes con el género. Resumen de políticas, febrero de 2014

Escuelas seguras: estrategias para que las mesas directivas garanticen el éxito de los estudiantes, 2011

REGISTRO FEDERAL

No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos que reciben asistencia financiera federal, mayo 19, 2020, Vol. 85, No. 97, páginas 30026-30579

DEPARTAMENTO DE EDUCACIÓN DE EE. UU., OFICINA DE PUBLICACIONES DE DERECHOS CIVILES

Preguntas y respuestas sobre la conducta sexual inapropiada en el campus, septiembre 2017

Ejemplos de políticas y prácticas emergentes para apoyar a estudiantes transgénero, mayo 2016

Carta estimada colega: Coordinadores del Título IX, abril 2015

Acoso sexual: no es académico, septiembre 2008

Orientación revisada sobre acoso sexual: acoso de estudiantes por parte de empleados de la escuela, otros estudiantes o terceros, enero 2001

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles: <http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr>

(7/20) 10/20

Servicio de ACTUALIZACIÓN de referencia de políticas

Copyright 2020 de la Asociación de Mesas Directivas Escolares de California, West Sacramento, California 95691

Reservados todos los derechos

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Política de la Mesa Directiva

Todo Personal

BP 4119.11(a)

4219.11

ACOSO SEXUAL

4319.11

Nota: El Código de Educación 231.5, 2 CCR 11023 y 34 CFR 106.8 ordenan que el distrito tenga una política escrita sobre el acoso sexual. Como parte de este mandato, el distrito también debe adoptar una política de acoso sexual relacionada con los estudiantes; consulte BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

El acoso sexual está prohibido de conformidad con el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (42 USC 2000e-2000e-17) y / o el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 (20 USC 1681-1688; 34 CFR 106.1-106.82), como así como la Ley de Vivienda y Empleo Justo de California (Código de Gobierno 12900-12996). Si una queja de acoso sexual se aborda a través de los procedimientos federales de quejas del Título IX adoptados de conformidad con 34 CFR 106.44-106.45, según lo agregó 85 Fed. Reg. 30026, o los procedimientos adoptados de conformidad con 2 CCR 11023 dependen de si la presunta conducta cumple con la definición federal más estricta de acoso sexual o con la definición estatal. Para cumplir con los plazos aplicables, en algunos casos puede ser necesario revisar una queja bajo ambos procedimientos al mismo tiempo. Consulte el reglamento administrativo adjunto, AR 4030 - No discriminación en el empleo y AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

De conformidad con 2 CCR 11034, el distrito puede ser responsable por el acoso sexual cometido por un supervisor, un compañero de trabajo o un tercero. De conformidad con el Código de Gobierno 12940, los empleadores también pueden ser considerados responsables por el acoso sexual cometido contra sus trabajadores por parte de clientes, u otros terceros si sabían o deberían haber sabido del acoso y no tomaron las medidas correctivas inmediatas y apropiadas para detener el acoso.

La siguiente política se aplicará a todos los empleados del distrito, pasantes, voluntarios, contratistas, solicitantes de empleo y otras personas con una relación laboral con el distrito.

La Mesa Gobernante se compromete a proporcionar un entorno de trabajo seguro libre de acoso e intimidación. La Mesa prohíbe el acoso sexual contra los empleados del distrito y el comportamiento o acción de represalia contra cualquier persona que se queje, testifique o participe de otra manera en el proceso de quejas establecido para el propósito de esta política.

(cf. 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito)

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Nota: El Código de Gobierno 12940 aclara que el acoso sexual incluye el acoso por motivos de sexo, género, embarazo, parto o afecciones médicas relacionadas.

El acoso sexual incluye, entre otros, el acoso basado en el sexo, el género, la identidad de género, la expresión de género u orientación sexual de la víctima y el acoso basado en el embarazo, el parto o afecciones médicas relacionadas.

BP 4119.11(b)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Nota: Los tribunales federales y estatales han brindado orientación que puede ayudar a los empleadores a evitar responsabilidades o mitigar daños en casos de acoso sexual. En el Departamento de Servicios de Salud v. Corte Superior (McGinnis), la Corte Suprema de California describió las medidas que pueden constituir factores atenuantes en la evaluación de daños, incluido el establecimiento de políticas contra el acoso, la comunicación de esas políticas a los empleados, el cumplimiento constante de las políticas, la preservación de la confidencialidad de los empleados que denuncian acoso y prevención de represalias contra los empleados denunciantes. La Corte Suprema de los EE. UU. En Burlington Industries v. Ellerth sostuvo que, para ciertos reclamos bajo la ley federal, un empleador puede defenderse contra reclamos de acoso sexual demostrando que (1) se ejerció un cuidado razonable para prevenir y corregir rápidamente cualquier comportamiento de acoso sexual, y (2) el empleado (víctima) no aprovechó las oportunidades preventivas y correctivas proporcionadas por el empleador.

De conformidad con el Código de Gobierno 12950.1, enmendado por SB 778 (Capítulo 215, Estatutos de 2019), los empleadores con cinco o más empleados deben brindar capacitación sobre acoso sexual a los empleados supervisores y no supervisores. Consulte el reglamento administrativo adjunto para conocer los plazos y los requisitos de capacitación.

Los puntos # 1-4 a continuación reflejan la guía de los tribunales y el Código de Gobierno 12950.1, y deben modificarse para reflejar la práctica del distrito.

El Superintendente o su designado tomará todas las acciones necesarias para asegurar la prevención, investigación y corrección del acoso sexual, incluyendo pero no limitado a:

1. Brindar capacitación a los empleados de acuerdo con la ley y el reglamento administrativo
2. Publicar y difundir la política de acoso sexual del distrito a los empleados y otras personas a quienes la política puede aplicarse
3. Garantizar una investigación rápida, exhaustiva, justa y equitativa de las quejas
4. Tomar medidas correctivas oportunas y apropiadas, que pueden requerir la separación provisional del denunciante y el presunto acosador y el seguimiento posterior de los desarrollos.

Nota: El siguiente párrafo opcional refleja una recomendación de la guía informal Prácticas prometedoras para prevenir el acoso de la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo de los EE. UU. y puede ser revisado para reflejar la práctica del distrito.

El superintendente o su designado evaluará periódicamente la efectividad de las estrategias del distrito para prevenir y abordar el acoso. Dicha evaluación puede implicar la realización de encuestas

periódicas anónimas a los empleados para evaluar si el acoso está ocurriendo o si se percibe que se tolera, asociarse con investigadores u otras agencias con la experiencia necesaria para evaluar las estrategias de prevención del distrito y utilizar cualquier otra herramienta eficaz para recibir comentarios sobre los sistemas y/o procesos. Según sea necesario, se harán cambios a la política de acoso, los procedimientos de quejas o la capacitación.

BP 4119.11(c)
4219.11
4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Denuncias y quejas de acoso sexual

Nota: 34 CFR 106.8, modificado por 85 Fed. Reg. 30026, requiere que el distrito designe al menos un empleado para coordinar sus responsabilidades bajo el Título IX, quien debe ser referido como el Coordinador del Título IX. Consulte el reglamento administrativo adjunto.

34 CFR 106.44, agregado por 85 Fed. Reg. 30026, requiere que el distrito, cuando haya conocimiento real de acoso sexual, responda de inmediato de una manera que no sea irrazonable a la luz de las circunstancias conocidas y de conformidad con las regulaciones del Título IX. 34 CFR 106.30, como se agregó, define "conocimiento real" como notificación de acoso sexual o alegaciones de acoso sexual que se presentan al Coordinador del Título IX del distrito, cualquier funcionario del distrito que tenga autoridad para instituir medidas correctivas, o cualquier empleado de una escuela primaria o secundaria. Por esta razón, el distrito debe capacitar a todos los empleados sobre el proceso de presentación de informes.

En Faragher v. Ciudad de Boca Raton, uno de los factores en los que se basó la Corte Suprema de los EE. UU. para determinar la responsabilidad por acoso por parte de un supervisor fue que la política no proporcionó una garantía a sus empleados de que los supervisores acosadores pueden ser evitados al registrar las quejas. .

Los empleados del distrito que sientan que han sido acosados sexualmente en el desempeño de sus responsabilidades del distrito o que tengan conocimiento de cualquier incidente de acoso sexual por o contra otro empleado deberán informar inmediatamente el incidente a su supervisor directo, un administrador del distrito o al Coordinador del Título IX. Los empleados pueden pasar por alto a su supervisor al presentar una queja si el supervisor es el sujeto de la queja. Un supervisor o administrador que reciba una queja de acoso deberá notificar de inmediato al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX o AR 4030 - No discriminación en el empleo, según corresponda, debido a una denuncia o alegación que se desestima o se niega bajo el procedimiento de quejas del Título IX, el Coordinador del Título IX o su designado se asegurará de que cualquier implementación de AR 4119.12/4219.12/4319.12 cumpla simultáneamente con los requisitos de AR 4030.

(cf. 4119.12/4219.12/4319.12 - Quejas de acoso sexual según el Título IX)

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al denunciante y al demandado, según se considere apropiado según las circunstancias.

Nota: Además de la disciplina del distrito impuesta a los empleados que participan en acoso sexual, el Código de Gobierno 12940 establece que dichos empleados pueden ser considerados personalmente responsables ante un tribunal de justicia por cualquier daño a la(s) víctima(s).

BP 4119.11(d)
4219.11
4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado del distrito que se encuentre involucrado o participado en acoso sexual o que haya ayudado, instigado, incitado, obligado o coaccionado a otro a cometer acoso sexual en violación de esta política estará sujeto a acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el convenio colectivo aplicable.

(cf. 4117.7/4317.7 - *Informes de situación laboral*)
(cf. 4118 - *Despido/Suspensión/Acción disciplinaria*)
(cf. 4218 - *Despido/Suspensión/Acción disciplinaria*)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

200-262.4 *Prohibición de la discriminación por motivos de sexo*

CÓDIGO DE GOBIERNO

12900-12996 *Ley de Equidad de Empleo y Vivienda, especialmente:*

12940 *Discriminación prohibida*

12950 *Acoso sexual; distribución de información*

12950.1 *Entrenamiento sobre acoso sexual*

CÓDIGO DE TRABAJO

1101 *Actividades políticas de los empleados*

1102.1 *Discriminación: orientación sexual*

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 2

11009 *Discriminación laboral*

11021 *Represalias*

11023 *Prevención y corrección del acoso y la discriminación*

11024 *Capacitación y educación sobre acoso sexual*

11034 *Términos, condiciones y privilegios de empleo*

CÓDIGO REGLAMENTARIO, TÍTULO 5

4900-4965 *No discriminación en los programas de educación primaria y secundaria*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 20

1681-1688 *Título IX de las Enmiendas a la Educación de 1972*

CÓDIGO DE ESTADOS UNIDOS, TÍTULO 42

2000e-2000e-17 *Título VII, Ley de Derechos Civiles de 1964, según enmendada*

CÓDIGO DE REGLAMENTOS FEDERALES, TÍTULO 34

106.1-106.9 *No discriminación por motivos de sexo en los programas o actividades educativos*

106.51-106.82 *No discriminación por motivos de sexo en el empleo en programas o actividades educativos.*

DECISIONES JUDICIALES

Departamento de Servicios de Salud contra el Tribunal Superior de California, (2003) 31 Cal.4th 1026
Faraqher contra la ciudad de Boca Raton, (1998) 118 S.Ct. 2275
Burlington Industries contra Ellerth, (1998) 118 S.Ct. 2257
Gebser v. Distrito Escolar Independiente de Lago Vista, (1998) 118 S.Ct. 1989
Oncale v. Sundowner Offshore Services Inc. (1998) 118 S.Ct. 998
Meritor Savings Bank, FSB v. Vinson et al., (1986) 447 U.S. 57

Recursos de gestión: (consulte la página siguiente)

ACOSO SEXUAL (continuado)

BP 4119.11(e)
 4219.11
 4319.11

Recursos de gestión:

PUBLICACIONES DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN EL EMPLEO DE EE. UU.
Prácticas prometedoras para prevenir el acoso, noviembre 2017
SITIOS DE INTERNET
 Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California: <http://www.dfeh.ca.gov>
 Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo: <http://www.eeoc.gov>
 Departamento de Educación de EE. UU., Oficina de Derechos Civiles:
<http://www.ed.gov/about/offices/list/ocr/index.html>

(3/18 7/20) 10/20

Servicio de ACTUALIZACIÓN de referencia de políticas

Copyright 2020 de la Asociación de Mesas Directivas Escolares de California, West Sacramento, California 95691
 Reservados todos los derechos

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Reglamento Administrativo

Todo Personal

AR 4119.11(a)
 4219.11
 4319.11

ACOSO SEXUAL

Nota: El siguiente reglamento administrativo es obligatorio de conformidad con el Código de Educación 231.5 e incluye pasos razonables para prevenir la ocurrencia de discriminación y acoso según lo requiere el Código de Gobierno 12940 (Ley de Vivienda y Empleo Justo de California). El enfoque de este reglamento administrativo está en el acoso sexual por y de los empleados. De conformidad con el Código de Gobierno 12940 y 2 CCR 11009, los pasantes, voluntarios y solicitantes de empleo tienen derecho a la misma protección contra el acoso sexual que se aplica a los empleados.

Para obtener información relacionada con el acoso sexual que involucra a estudiantes, consulte BP/AR 5145.7 - Acoso sexual y AR 5145.71 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX.

El siguiente reglamento administrativo se aplicará a todas las denuncias de acoso sexual que involucren a empleados, pasantes, voluntarios y solicitantes de empleo, pero no se utilizará para resolver ninguna queja por o contra un estudiante.

Nota: Presunta conducta que cumple con la definición federal de acoso sexual en 34 CFR 106.30, según lo agregó 85 Fed. Reg. 30026, requiere investigación y resolución a través de las regulaciones del Título IX; ver AR

4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de denuncia de acoso sexual del Título IX. De conformidad con 34 CFR 106.30, el acoso sexual incluye (1) un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación de un individuo en una conducta sexual no deseada; (2) una conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito; o (3) agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 y 34 USC 12291)

El Código de Educación 212.5 define el acoso sexual como cualquier avance sexual no deseado, solicitud de favores sexuales y otra conducta verbal, visual o física de naturaleza sexual, realizada por alguien en el entorno educativo. La conducta que no cumpla con la definición de acoso sexual en 34 CFR 106.30 será investigada y resuelta de acuerdo con AR 4030 - No discriminación en el empleo.

En *Oncale v. Sundowner Offshore Services, Inc.*, la Corte Suprema de los Estados Unidos sostuvo que el acoso sexual entre personas del mismo sexo podría ser procesable bajo el Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964. (42 USC 2000e-2000e-17).

El acoso sexual incluye, pero no se limita a, avances sexuales no deseados, solicitudes no deseadas de favores sexuales u otra conducta verbal, visual o física no deseada de naturaleza sexual, independientemente de si la conducta está motivada o no por el deseo sexual. La conducta se considera acoso sexual cuando se hace contra otra persona del mismo sexo o del sexo opuesto en el entorno laboral o educativo bajo cualquiera de las siguientes condiciones: (Código de Educación 212.5; Código de Gobierno 12940; 2 CCR 11034)

ACOSO SEXUAL (continuado)

AR 4119.11(b)

4219.11

4319.11

1. La sumisión a la conducta se hace explícita o implícitamente un término o condición del empleo del individuo.
2. La sumisión o el rechazo de la conducta se utiliza como base para una decisión de empleo que afecta al individuo.
3. La conducta tiene el propósito o efecto de tener un impacto negativo en el desempeño laboral del individuo o de crear un ambiente de trabajo intimidante, hostil u ofensivo.
4. La sumisión o el rechazo de la conducta se utiliza como base para cualquier decisión que afecte a la persona con respecto a los beneficios, servicios, honores, programas o actividades disponibles en o a través del distrito.

(cf. 4030 - No discriminación en el empleo)

Para los propósitos de aplicar los procedimientos de quejas especificados en el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, el acoso sexual se define como cualquiera de las siguientes formas de conducta que ocurren en un programa o actividad educativa en la que una escuela del distrito ejerce un control sustancial sobre el contexto y demandado: (34 CFR 106.30, 106.44)

1. Un empleado del distrito que condiciona la provisión de una ayuda, beneficio o servicio del distrito a la participación del estudiante en una conducta sexual no deseada.
2. Conducta no deseada determinada por una persona razonable como tan severa, omnipresente y objetivamente ofensiva que efectivamente niega a una persona el acceso igualitario al programa o actividad educativa del distrito.

3. Agresión sexual, violencia en el noviazgo, violencia doméstica o acoso según se define en 20 USC 1092 o 34 USC 12291

(cf. 4119.12/4219.12/4319.12 - Quejas de acoso sexual según el Título IX)

Ejemplos de acoso sexual

Nota: De conformidad con el Código de Gobierno 12940, el distrito puede ser considerado responsable por el acoso sexual cometido contra empleados por clientes, u otros terceros si el distrito sabía, o debería haber sabido, del acoso y no tomó las medidas correctivas inmediatas y apropiadas para detener el acoso. El siguiente párrafo aclara que el acoso sexual puede incluir actos de supervisores, compañeros de trabajo u otras partes y debe modificarse para reflejar la práctica del distrito.

AR 4119.11(c)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Ejemplos de acciones que podrían constituir acoso sexual bajo la ley estatal o federal de acuerdo con las definiciones anteriores, en el entorno laboral o educativo, ya sea cometido por un supervisor, un compañero de trabajo o un no empleado, incluyen, pero no se limitan a:

1. Conducta verbal no deseada como coqueteos o proposiciones sexuales; comentarios gráficos sobre el cuerpo de un individuo; conversaciones demasiado personales o presión para la actividad sexual; chistes o historias sexuales; difamaciones, epítetos, amenazas, insinuaciones, comentarios despectivos, descripciones sexualmente degradantes o la difusión de rumores sexuales
2. Conducta visual no deseada como dibujos, imágenes, grafiti o gestos; correos electrónicos sexualmente explícitos; mostrar objetos sexualmente sugerentes
3. Conducta física no deseada como masajear, agarrar, acariciar, o cepillar el cuerpo; tocar el cuerpo o la ropa de una persona de manera sexual; arrinconar, bloquear, inclinarse o impedir los movimientos normales

Coordinador de Título IX / Oficial de Cumplimiento

Nota: De conformidad con 34 CFR 106.8, los distritos que reciben asistencia financiera federal tienen el mandato de designar a un empleado para garantizar el cumplimiento del distrito con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y sus reglamentos de implementación. El siguiente párrafo especifica que el Coordinador del Título IX será la misma persona designada para servir como coordinador para la no discriminación en el empleo de conformidad con AR 4030 - No discriminación en el empleo. Los distritos pueden modificar esta política para designar empleados del distrito separados para cumplir con estas funciones.

El distrito designa a las siguientes personas como empleados responsables para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas a la educación de 1972 **de acuerdo con AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de quejas de acoso sexual del Título IX**, así en cuanto a supervisar, investigar y resolver las quejas de acoso sexual procesadas bajo AR 4030 - No discriminación en el empleo. Los coordinadores del Título IX pueden ser contactados en:

Superintendente o Designado

(título o posición)

304 North Acacia Avenue Ripon, CA 95366

(dirección)

209-599-2131

(número de teléfono)

RiponDistrictAdmin@riponusd.net

(correo electrónico)

AR 4119.11(d)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Nota: El Código de Gobierno 12950.1, enmendado por SB 778 (Capítulo 215, Estatutos de 2019), requiere que los distritos con cinco o más empleados proporcionen capacitación y educación sobre acoso sexual a los empleados supervisores y no supervisores antes del 1 de enero de 2021 (o dos años después una formación impartida en 2019) y una vez cada dos años a partir de entonces. Según enmendado, el Código de Gobierno 12950.1 requiere que los nuevos empleados no supervisores reciban la capacitación dentro de los seis meses posteriores a la contratación, de conformidad con el requisito para todos los supervisores recién contratados o empleados promovidos a un puesto de supervisor. El cumplimiento de esta ley no aísla al distrito de cualquier responsabilidad por acoso. Los miembros de la Mesa Gobernante, como funcionarios electos, no suelen considerarse "supervisores"; sin embargo, dado que los miembros de la Mesa tienen la autoridad para contratar, recompensar o disciplinar al Superintendente y otros empleados, es posible que los miembros de la Mesa también tengan que recibir capacitación sobre acoso sexual. Los distritos deben consultar con un asesor legal para asegurarse de que las personas adecuadas reciban capacitación.

Cada dos años, el Superintendente o la persona designada se asegurará de que los empleados supervisores reciban al menos dos horas, y los empleados no supervisores reciban al menos una hora en el aula u otra capacitación y educación interactiva eficaz con respecto al acoso sexual. Todos los empleados recién contratados y los empleados promovidos a un puesto de supervisor recibirán capacitación dentro de los seis meses posteriores a su asunción del nuevo puesto. (Código de gobierno 12950.1)

Un empleado supervisor es cualquier empleado que tiene la autoridad, en interés del distrito, para contratar, transferir, suspender, descansar, promover, despedir, asignar, recompensar o disciplinar a otros empleados, o la responsabilidad de dirigirlos, ajustar sus quejas, o recomendar efectivamente tal acción, cuando el ejercicio de la autoridad no es de naturaleza meramente rutinaria o administrativa, sino que requiere el uso de un juicio independiente. (Código de gobierno 12926)

(cf. 4300 - Personal administrativo y supervisor)

Tal capacitación puede ser completada por empleados individualmente o como parte de una presentación grupal, puede completarse en segmentos más cortos siempre que se cumpla con el requisito por hora aplicable y puede brindarse junto con otra capacitación brindada a los empleados. La capacitación será impartida por capacitadores o educadores con conocimiento y experiencia en la prevención del acoso, la discriminación y las represalias. (Código de gobierno 12950.1)

El programa de capacitación y educación sobre acoso sexual del distrito incluirá, entre otros, lo siguiente: (Código de gobierno 12950.1; 2 CCR 11024)

1. Información y orientación práctica sobre las leyes federales y estatales relativas a la prohibición, prevención y corrección del acoso sexual
2. Los tipos de conducta que constituyen acoso sexual

AR 4119.11(e)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

3. Remedios disponibles para las víctimas en acciones civiles y posible exposición/responsabilidad del empleador/individuo
4. Estrategias para prevenir el acoso en el lugar de trabajo
5. La obligación de los supervisores de denunciar el acoso sexual, la discriminación y las represalias de los que tengan conocimiento
6. Ejemplos prácticos que ilustran el acoso sexual, la discriminación y las represalias utilizando modalidades de capacitación como juegos de roles, estudios de casos y discusiones grupales, basados en escenarios fácticos tomados de la jurisprudencia, noticias y relatos de los medios, e hipotéticos basados en situaciones laborales y otras fuentes
7. La confidencialidad limitada del proceso de quejas
8. Recursos para víctimas de acoso ilegal, como a quién deben denunciar cualquier presunto acoso
9. Pasos necesarios para tomar las medidas correctivas adecuadas para corregir el comportamiento de acoso, que incluye la obligación del distrito de realizar una investigación efectiva en el lugar de trabajo de una queja de acoso
10. Qué hacer si el supervisor es acusado personalmente de acoso
11. Los elementos esenciales de la política contra el acoso del distrito y cómo usar la política si se presenta una queja por acoso.

Los empleados recibirán una copia de la política de acoso sexual y los reglamentos administrativos del distrito, que leerán y reconocerán que han recibido.

12. Información, incluidos ejemplos prácticos, de acoso basado en la identidad de género, la expresión de género y la orientación sexual

13. Prevención de conductas abusivas, incluida una revisión de la definición y los elementos de conducta abusiva de conformidad con el Código de Gobierno 12950.1, los efectos negativos que la conducta abusiva tiene en la víctima y otras personas en el lugar de trabajo, las consecuencias perjudiciales de esta conducta en la productividad y la moral de los empleados y que un solo acto no constituye una conducta abusiva a menos que el acto sea grave o atroz

AR 4119.11(f)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

El Superintendente o su designado retendrá por lo menos dos años los registros de cualquier entrenamiento proporcionado a los empleados supervisores. Dichos registros deben incluir los nombres de los empleados capacitados, la fecha de la capacitación, el tipo de capacitación y el nombre del proveedor de capacitación. (2 CCR 11024)

Notificaciones

El Superintendente o su designado notificará a los empleados que el distrito no discrimina por motivos de sexo como lo requiere el Título IX, que el requisito de no discriminación del Título IX se extiende al empleo y que las consultas sobre la aplicación del Título IX al distrito pueden remitirse al Coordinador del Título IX del distrito y/o el Subsecretario de Derechos Civiles, Departamento de Educación de los Estados Unidos. (34 CFR 106.8)

(cf. 4112.9/4212.9/4312.9 - Notificaciones de empleados)

El distrito notificará a los empleados, unidades de negociación y solicitantes de empleo el nombre o cargo, la dirección de la oficina, la dirección de correo electrónico y el número de teléfono del Coordinador del Título IX del distrito. (34 CFR 106.8)

Una copia de la política de la Mesa y este reglamento administrativo deberá:

1. Estar exhibido en un lugar destacado en el edificio administrativo principal, la oficina del distrito u otra área de la escuela donde se publiquen avisos de las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta del distrito (Código de Educación 231.5)
2. Ser proporcionado a cada empleado del distrito al comienzo del primer trimestre o semestre del año escolar o cada vez que se contrata a un nuevo empleado (Código de Educación 231.5)
3. Aparecer en cualquier publicación de la escuela o del distrito que establezca las reglas, regulaciones, procedimientos y estándares de conducta integrales de la escuela o del distrito (Código de Educación 231.5).
4. Publicarse, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en un lugar destacado del sitio web del distrito (34 CFR 106.8)

5. Estar incluido, junto con el nombre o cargo y la información de contacto del Coordinador del Título IX, en cualquier manual proporcionado a los empleados u organizaciones de empleados (34 CFR 106.8)

AR 4119.11(g)

4219.11

4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Nota: El Código de Gobierno 12950 requiere que el Departamento de Vivienda y Empleo Justo (DFEH) desarrolle una hoja de información sobre la discriminación laboral y la ilegalidad del acoso sexual y un cartel sobre los derechos de los empleados transgénero. Estos documentos están disponibles en el sitio de Internet del DFEH.

Todos los empleados recibirán una copia de una hoja de información preparada por el Departamento de Vivienda y Empleo Justo de California (DFEH) o el distrito que contiene, como mínimo, componentes sobre: (Código de Gobierno 12950)

1. La ilegalidad del acoso sexual
2. La definición de acoso sexual según la ley estatal y federal aplicable
3. Una descripción del acoso sexual, con ejemplos.
4. El proceso de quejas del distrito está disponible para el empleado.
5. Los recursos legales y el proceso de quejas disponibles a través del DFEH y la Comisión de Igualdad de Oportunidades en el Empleo (EEOC)
6. Instrucciones sobre cómo comunicarse con el DFEH y la EEOC
7. La protección contra represalias proporcionada por 2 CCR 11021 por oponerse al acoso prohibido por la ley o por presentar una queja o participar de otra manera en una investigación, procedimiento o audiencia realizada por el DFEH y la EEOC

Además, el distrito colocará, en un lugar destacado y accesible, el cartel del DFEH sobre la discriminación en el empleo y la ilegalidad del acoso sexual y el cartel del DFEH sobre los derechos de las personas transgénero. (Código de gobierno 12950)

Procedimientos de quejas

Todas las quejas y alegaciones de acoso sexual por y contra los empleados serán investigadas y resueltas de acuerdo con la ley y los procedimientos del distrito. El Coordinador del Título IX revisará

las alegaciones para determinar el procedimiento aplicable para responder a la queja. Todas las quejas que cumplen con la definición de acoso sexual bajo el Título IX serán investigadas y resueltas de acuerdo con AR 4119.12/4219.12/4319.12 - Procedimientos de Quejas de Acoso Sexual del Título IX. Otras quejas de acoso sexual serán investigadas y resueltas de conformidad con AR 4030 - No discriminación en el empleo.

AR 4119.11(g)
4219.11
4319.11

ACOSO SEXUAL (continuado)

Si se encuentra acoso sexual después de una investigación, el Coordinador del Título IX, o su designado en consulta con el Coordinador, tomará medidas inmediatas para detener el acoso sexual, evitar que vuelva a ocurrir y abordar cualquier efecto continuo.

(3/18 7/20) 10/20

Servicio de ACTUALIZACIÓN de referencia de políticas

Copyright 2020 de la **Asociación de Mesas Directivas Escolares de California**, West Sacramento, California 95691
Reservados todos los derechos

APLICACIÓN DE LA INMIGRACIÓN "CONOZCA SUS DERECHOS EDUCATIVOS" DEL PROCURADOR GENERAL DE CALIFORNIA

Su Hijo Tiene Derecho a una Educación Pública Gratuita

- Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a la igualdad de acceso a la educación pública gratuita, independientemente del estado de inmigración y del estado de inmigración de los padres o tutores del estudiante.
- En California:
 - Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.
 - Todos los niños de 6 a 18 años deben estar matriculados en la escuela.
 - Todos los estudiantes y el personal tienen derecho a asistir a escuelas seguras y pacíficas.
 - Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un entorno de aprendizaje en una escuela pública libre de discriminación, acoso, intimidación escolar (bullying), violencia e intimidación.
 - Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados por su raza, nacionalidad, género, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información Requerida para la Matrícula Escolar

- Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos de los padres o tutores del estudiante para demostrar la edad o residencia del niño.
- Nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía/inmigración para inscribir a su hijo en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de Seguro Social para inscribir a su hijo en la escuela.

Confidencialidad de la Información Personal

- Las leyes federales y estatales protegen los registros educativos de los estudiantes y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del estudiante, a menos que la divulgación de la información sea con fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden judicial o citación.
- Algunas escuelas recopilan y proporcionan públicamente "información de directorio" básica de los estudiantes. Si lo hacen, entonces cada año, el distrito escolar de su hijo

debe proporcionar a los padres/tutores un aviso por escrito de la política de información del directorio de la escuela, y hacerle saber su opción de rechazar la divulgación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de Seguridad Familiar si está Detenido o Deportado

- Tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.
- Tiene la opción de completar una Declaración Jurada de Autorización del Cuidador o una Petición para el Nombramiento del Tutor Temporal de la Persona, lo que puede permitir a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones educativas y médicas para su hijo.

Derecho a Presentar una Queja

- Su hijo tiene derecho a denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado o tiranizado por su nacionalidad, origen étnico o estado migratorio real o percibido.

Para obtener más información sobre los recursos para responder a las actividades de aplicación de la ley de inmigración en las escuelas de California, o para presentar una queja, comuníquese con:

Oficina de Justicia Infantil
Oficina del Fiscal General de California
P.O. Box 944255
Sacramento, CA 94244-2550
Teléfono: (800) 952-5225
Correo electrónico: BCJ@doj.ca.gov
<https://oag.ca.gov/bcj/complaint>

Las publicaciones del Fiscal General se pueden descargar en: <https://www.oag.ca.gov/bcj>

LEY DE ESCUELAS SALUDABLES DE 2000

Aviso a todos los estudiantes, padres/tutores y empleados del Distrito Escolar Unificado de Ripon

Secciones 17608 y siguientes del Código de Educación. requiere, entre otras cosas, que los distritos escolares notifiquen a los padres y al personal sobre el uso de pesticidas en la escuela. El propósito es reducir la exposición a pesticidas tóxicos mediante la información y la aplicación de un sistema integrado de manejo de plagas en las escuelas. Con este fin, y de conformidad con los requisitos de esta legislación, tenga en cuenta lo siguiente:

Nombre del pesticida	Número de registro de la EPA	Ingrediente activo
Buccaneer Glyphosate Herbicide	55467-10	Isopropylamine salt of glyphosate-n- glycine
Masterline B Maxx Pro*	1349-8-A	Bifenthrin
Maxforce Fly Spot*	432-1455	Imidacloprid
Nygard IG*	1021-1603	Pyridine
Roundup	524-475-ZA	Glyphosate-n-glycine
Speedzone	2217-835-AA	Carfentrazone-ethyl
Avitrol	11649-7	Aminopydrine
Fumitoxin	72959-1	Aluminum Phosphide
Rodent Bait Chlorophacinone .005% & .01%,	10965-50004	Chlorophacinone
Rodent Bait Diphacinone .01%	10965-50003	Diphacinone
Wasp Freeze	499-362	D-Trans Allethrin
Wilco Gopher Getter Type II	36029-23	Diphacmone
Omega Gopher Grain Bait	5042-32	Strychnine Alkaloid
PCQ Pelleted Rodent Bait	12455-50003-AA	Diphacinone
Contrac Rat/Mice Blox	12455-79	Bromadialone
ZP Rodent Bait	12455-17/12455-102	Zinc Phosphide
Q4 Plus	2217-930	Quinclorac
Dimension 2	62719-542	Dithiopyr
Revolver	432-1266	Foramsulfuran
Finale Herbicide	432-1229	Glufosinate-ammonium
Ranger Pro Herbicide	524-517	Glyphosate-n-glycine

Los padres/tutores del Distrito Escolar Unificado de Ripon pueden registrarse con la persona designada por el Distrito, Director de Operaciones, para recibir notificaciones de aplicaciones individuales de pesticidas llamando al 209-599-2010, y solicitando un Formulario de Solicitud de Notificación de Pesticida de la Secretaria de Operaciones. Las personas que se registren para esta notificación serán notificadas al menos setenta y dos (72) horas antes de la aplicación, excepto en emergencias, y se les proporcionará el nombre y los ingredientes activos del pesticida, así como la fecha prevista de aplicación.

Si desea acceder a información sobre pesticidas y reducción de uso de pesticidas desarrollada por el Departamento de Regulación de Pesticidas de conformidad con la sección 13184 del Código de Alimentos y Agricultura de California, puede hacerlo accediendo al sitio de Internet del Departamento en www.cdpr.ca.gov.

FORMULARIO DE SOLICITUD DE NOTIFICACIÓN DE PLAGUICIDAS

Estimados padres o tutores,

La Ley de Escuelas Saludables de 2000 se convirtió en ley en septiembre de 2000 y requiere que todas las escuelas proporcionen a los padres o tutores de los estudiantes una notificación anual por escrito del uso esperado de pesticidas en los sitios escolares. La notificación identificará el ingrediente o ingredientes activos en cada producto pesticida e incluirá la dirección de Internet (<http://www.cdpr.ca.gov>) para obtener más información sobre pesticidas y sus alternativas. Enviaremos notificaciones anuales con el Paquete de Bienvenida de Regreso a la Escuela de cada sitio escolar.

Los padres o tutores pueden solicitar una notificación previa de las aplicaciones individuales de pesticidas en la escuela. A partir de la recepción de su solicitud de notificación, las personas incluidas en este registro serán notificadas al menos 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas. Si desea que se le notifique cada vez que aplicamos un pesticida, complete y devuelva el formulario a continuación y envíelo por correo o entréguelo a la dirección que se indica a continuación.

Si tiene alguna pregunta, comuníquese con Andy Strickland o Salli-Anne Newhard al (209) 599-2010.

Sinceramente,

Andy Strickland, Director de Instalaciones, Operaciones y Servicios de Seguridad

Solicitud de notificación de aplicación individual de pesticidas

Entiendo que, previa solicitud, el distrito escolar debe proporcionar información sobre las aplicaciones individuales de pesticidas al menos 72 horas antes de la aplicación. Me gustaría ser notificado antes de cada aplicación de pesticidas en la escuela de mis estudiantes. Este formulario debe completarse cada año escolar.

Por favor imprima prolijamente:

Preferiría ser contactado por (marque uno): Correo _____ Correo electrónico _____ Teléfono _____

Mi estudiante asiste: Escuela _____

Nombre del estudiante: _____

Nombre de Padre/Tutor: _____ Fecha: _____

Dirección: _____

Teléfono de día: _____ Teléfono de la tarde: _____

Correo electrónico: _____

Devuélva a: Ripon Unified School District
Attn: Operations Office
304 North Acacia Avenue
Ripon CA 95366

NOTIFICACIÓN DE DERECHOS BAJO LA PROTECCIÓN DE ENMIENDA DE DERECHOS DEL ALUMNO (PPRA)

PPRA otorga a los padres ciertos derechos con respecto a nuestra realización de encuestas, recopilación y uso de información con fines de mercadotecnia y ciertos exámenes físicos. Estos incluyen el derecho a:

- Consentimiento antes de que se requiera que los estudiantes envíen una encuesta que se refiera a una o más de las siguientes áreas protegidas ("encuesta de información protegida") si la encuesta es financiada total o parcialmente por un programa del Departamento de Educación de los EE. UU. (ED):
 1. Afiliaciones políticas o creencias del alumno o del padre del alumno;
 2. Problemas mentales o psicológicos del alumno o de la familia del alumno;
 3. Comportamiento o actitudes sexuales;
 4. Comportamiento ilegal, antisocial, autoinculpatorio o degradante;
 5. Evaluaciones críticas de otros con quienes los encuestados tienen relaciones familiares cercanas;
 6. Relaciones privilegiadas legalmente reconocidas, como con abogados, médicos o ministros;
 7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del alumno o sus padres; o
 8. Ingresos, que no sean los requisitos por la ley para determinar la elegibilidad del programa.
- Recibir notificación y la oportunidad de excluir a un estudiante de:
 1. Cualquier otra encuesta de información protegida, independientemente de la financiación;
 2. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia requerido como condición de asistencia, administrado por la escuela o su agente, y que no sea necesario para proteger la salud y seguridad inmediatas de un estudiante, excepto el examen de audición, visión o escoliosis, o cualquier examen físico o examen permitido o requerido por la ley estatal; y
 3. Actividades que involucran la recolección, divulgación o uso de información personal obtenida de los estudiantes para mercadotecnia o para vender o distribuir la información a otros.
- Inspeccionar, previa solicitud y antes de la administración o uso:
 1. Encuestas de información protegida de estudiantes;
 2. Instrumentos utilizados para recopilar información personal de los estudiantes para cualquiera de los fines de mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución mencionados anteriormente; y
 3. Material didáctico utilizado como parte del currículum educativo.

Estos derechos se transfieren de los padres a un estudiante que tiene 18 años o un menor emancipado según la ley estatal.

El Distrito Escolar Unificado de Ripon ha desarrollado y adoptado políticas, en consulta con los padres, con respecto a estos derechos, así como los arreglos para proteger la privacidad del estudiante en la administración de encuestas protegidas y la recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadotecnia, ventas u otros fines de distribución. El Distrito Escolar Unificado de Ripon notificará directamente a los padres de estas políticas al menos una vez al año al comienzo de cada año escolar y después de cualquier cambio sustancial. El Distrito Escolar Unificado de Ripon también notificará directamente, por ejemplo, a través de correo postal de EE. UU. o correo electrónico, a los padres de los estudiantes que están programados para participar en las actividades o encuestas específicas que se detallan a continuación y brindará una oportunidad para que los padres opten para que su hijo no participe en la actividad específica o encuesta. El Distrito Escolar Unificado de Ripon hará esta notificación a los padres al comienzo del año escolar si el Distrito ha identificado las fechas específicas o aproximadas de las actividades o encuestas en ese momento. Para las encuestas y actividades programadas después de que comience el año escolar, los padres recibirán una notificación razonable de las actividades y encuestas planificadas que se enumeran a continuación y se les dará la oportunidad de excluir a su hijo de dichas actividades y encuestas. Los padres también tendrán la oportunidad de revisar cualquier encuesta pertinente. A continuación se incluye una lista de las actividades y encuestas específicas cubiertas bajo este requisito:

1. Recopilación, divulgación o uso de información personal para mercadotecnia, ventas u otra distribución.
2. Administración de cualquier encuesta de información no protegida no financiada totalmente o parcialmente por el Departamento de Educación.
3. Cualquier examen o examen físico invasivo que no sea de emergencia como se describió anteriormente.

Los padres/estudiantes elegibles que creen que se han violado sus derechos pueden presentar una queja ante:

Oficina de Cumplimiento de Políticas Familiares
Departamento de Educación de EE. UU.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, D.C. 20202-5920

Distrito Escolar Unificado de Ripon

Política de la Mesa Directiva

Estudiantes

BP 5116.2(a)

TRASLADOS INVOLUNTARIOS DE ESTUDIANTES

La Mesa Directiva desea inscribir a los estudiantes en la escuela de su elección, pero reconoce que las circunstancias a veces requieren la transferencia involuntaria de algunos estudiantes a otra escuela o programa en el distrito. El superintendente o su designado desarrollará procedimientos para facilitar la transición de dichos estudiantes a su nueva escuela de inscripción.

(cf. 5113.1 - Ausencia crónica y absentismo escolar)

(cf. 5116.1 - Inscripción abierta dentro del distrito)

(cf. 5144.1 - Suspensión y expulsión/debido proceso)

(cf. 5144.2 - Suspensión y expulsión/debido proceso (Estudiantes con discapacidades))

(cf. 6173.3 - Educación para estudiantes de escuelas de tribunales de menores)

Según corresponda, al determinar la mejor ubicación para un estudiante que está sujeto a transferencia involuntaria, el Superintendente o su designado revisará todas las opciones educativas para las cuales el estudiante es elegible, el progreso académico y las necesidades del estudiante, la capacidad de inscripción en las escuelas del distrito y la disponibilidad de servicios de apoyo y otros recursos

Siempre que un estudiante sea transferido involuntariamente, el Superintendente o su designado proporcionará una notificación por escrito oportuna al estudiante y a su padre/tutor y una oportunidad para que el estudiante y el padre/tutor se reúnan con el Superintendente o su designado para discutir la transferencia.

Estudiantes condenados por delito grave o delito menor

Un estudiante puede ser transferido a otra escuela del distrito si es condenado por un delito grave violento, como se define en el Código Penal 667.5 (c), o un delito menor enumerado en el Código Penal 29805 y está inscrito en la misma escuela que la víctima del delito por el que fue condenado. (Código de Educación 48929)

Antes de transferir a dicho estudiante, el Superintendente o su designado intentará resolver el conflicto usando justicia restaurativa, consejería u otros servicios similares. También notificará al estudiante y a sus padres/tutores del derecho a solicitar una reunión con el director o su designado. (Código de Educación 48929)

(cf. 5138 - Resolución de conflictos/mediación entre compañeros)

(cf. 5144 - Disciplina)

(cf. 6164.2 - Servicios de orientación y asesoramiento)

La participación de la víctima en cualquier programa de resolución de conflictos será voluntaria y no estará sujeta a ninguna acción disciplinaria por su negativa a participar en la resolución de conflictos.

El director o su designado presentará al Superintendente o su designado una recomendación sobre si el estudiante debe ser transferido o no. Si el Superintendente o su designado determina

TRASLADOS INVOLUNTARIOS DE ESTUDIANTES (CONTINUACIÓN)

que una transferencia sería lo mejor para los estudiantes involucrados, deberá presentar dicha recomendación a la Mesa para su aprobación.

La Mesa deliberará en sesión cerrada para mantener la confidencialidad de la información del estudiante, a menos que el padre/tutor o el estudiante adulto presente una solicitud por escrito de que el asunto se aborde en una sesión abierta y hacerlo no violaría los derechos de privacidad de ningún otro estudiante. La decisión de la Mesa será final.

(cf. 9321 - Propósitos y agendas de las sesiones cerradas)

La decisión de transferir a un estudiante estará sujeta a una revisión periódica por parte del Superintendente o su designado.

El Superintendente o su designado notificará anualmente a los padres/tutores de la política del distrito que autoriza la transferencia de un estudiante de conformidad con el Código de Educación 48929. (Código de Educación 48980)

(cf. 5145.6 - Notificaciones parentales)

Otras transferencias involuntarias

Los estudiantes pueden ser transferidos involuntariamente bajo cualquiera de las siguientes circunstancias:

1. Si un estudiante de la escuela secundaria comete un acto enumerado en el Código de Educación 48900 o es habitualmente ausente o irregular en la asistencia escolar, él/ella puede ser transferido a una escuela de continuación. (Código de Educación 48432.5)

(cf. 6184 - Educación continua)

2. Si un estudiante es expulsado de la escuela por cualquier motivo, es referido a libertad condicional de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 300 o 602, o es referido por una mesa de revisión de asistencia escolar u otro proceso formal del distrito, él/ella puede ser transferido a una escuela diurna comunitaria. (Código de Educación 48662)

(cf. 6173 - Educación para niños sin hogar)

(cf. 6173.1 - Educación para jóvenes de crianza)

(cf. 6185 - Escuela diurna comunitaria)

Referencia legal: (ver página siguiente)

TRASLADOS INVOLUNTARIOS DE ESTUDIANTES (CONTINUACIÓN)

Referencia legal:

CÓDIGO DE EDUCACIÓN

35146 Sesiones cerradas; asuntos estudiantiles

48430-48438 Clases de continuación, especialmente:

48432.5 Transferencia involuntaria a la escuela de continuación

48660-48666 Escuelas comunitarias diurnas, especialmente:

48662 Transferencia involuntaria a la escuela diurna comunitaria

48900 Motivos de suspensión y expulsión

48929 Transferencia de estudiante condenado por delito grave o delito menor violento

48980 Aviso al comienzo del trimestre

CÓDIGO PENAL

667.5 Definición, delito violento

29805 Delitos menores relacionados con armas de fuego

CÓDIGO DE BIENESTAR E INSTITUCIONES

300 Menores sujetos a jurisdicción

602 Menores que violan las leyes que definen el crimen; pupilo de la corte

Recursos de gestión:

SITIOS DE INTERNET

CSBA: <http://www.csba.org>

Departamento de Educación de California: <http://www.cde.ca.gov>

Política adoptada: 22 de septiembre de 2017

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO DE RIPON

Exhibición

Estudiantes

E 6163.4

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DEL ESTUDIANTE Y ACUERDO DE USO DE LA COMPUTADORA

El Distrito Escolar Unificado Ripon y la Autoridad de Poderes en Conjunto con el Departamento de Procesamiento de Datos de la Oficina de Educación del Condado de San Joaquín, en lo sucesivo referido como el “distrito”, autorizan a los estudiantes a usar el equipo de tecnología propiedad o de otra manera, proporcionada por el distrito cuando sea necesaria para propósitos de instrucción. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio permitido a discreción del distrito, y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables, reglamentos administrativos, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso, y por cualquier motivo. El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología responsablemente, con el fin de evitar posibles problemas y responsabilidad legal. El distrito puede imponer restricciones razonables a los recintos escolares, materiales, y/o, a la información a la que los estudiantes pueden tener acceso a través del sistema.

Cada estudiante que esté autorizado para utilizar el equipo de tecnología del distrito y sus padres/tutor legal, deberán firmar este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable, como una indicación de que ellos han leído y entendido el acuerdo.

Definiciones

La tecnología del distrito incluye, pero no se limita a, computadoras, la red informática del distrito incluyendo los servidores de informática y tecnología inalámbrica de redes de información de computadora (Wi-Fi), el Internet, correo electrónico, dispositivo portátil para almacenar datos, puntos de acceso inalámbricos (dispositivo de conexión electrónica de computadoras), computadoras tipo tabletas, teléfonos inteligentes y dispositivos inteligentes, teléfonos, teléfonos celulares, asistentes digitales personales, localizadores electrónicos, reproductores de MP3, tecnología portátil, cualquier dispositivo de comunicación inalámbrica incluyendo radios de emergencia, y/o futuras innovaciones tecnológicas, ya sea accesibles dentro o fuera del recinto escolar, o a través de la propiedad del distrito; o de equipo o dispositivos de propiedad personal.

Obligaciones y Responsabilidades del Estudiante

Se espera que los estudiantes utilicen el equipo de tecnología del distrito de manera segura, responsable, y solamente con propósitos educativos. El estudiante en cuyo nombre la tecnología del distrito ha sido emitida, es responsable de que se le dé el uso apropiado en todo momento. Los estudiantes no deben compartir la información de su cuenta de servicios que les fue asignada en el internet, contraseñas, u otra información utilizada para propósitos de identificación y autorización; y deberán utilizar el sistema solamente bajo la cuenta a la cual ellos han sido asignados.

Se les prohíbe a los estudiantes utilizar el equipo de tecnología del distrito para propósitos inapropiados, incluyendo, pero no limitado a, el uso del equipo de tecnología del distrito para:

1. Ingresar, publicar, exhibir, o de lo contrario utilizar material que sea discriminatorio, calumnioso, difamatorio, obsceno, sexualmente explícito o perturbador.

2. Hostigar, acosar, intimidar, o amenazar a otros estudiantes, al personal, u otras personas ("acoso cibernético").
3. Divulgar, usar, o difundir información de identificación personal (como nombre, dirección, número de teléfono, número de Seguro Social, u otra información personal) de otro estudiante, miembro del personal, u otra persona con la intención de amenazar, intimidar, acosar, o ridiculizar a esa persona.
4. Infringir los derechos de autor, licencias, marcas registradas, patentes, u otros derechos de propiedad intelectual.
5. Interrumpir intencionalmente o dañar el equipo de tecnología del distrito u otras actividades del distrito (como destruir equipo del distrito, colocar un virus en computadoras del distrito, agregar o remover un programa de computadora sin permiso de un maestro u otro personal del distrito, cambiar las configuraciones en las computadoras compartidas).
6. Instalar programas de computadora sin autorización.
7. "Piratear" en un sistema para manipular datos del distrito u otros usuarios.
8. Participar o promover cualquier tipo de práctica sin ética, o que viola cualquier ley o política, regulación administrativa, o práctica del distrito.
9. Participe en el intercambio de cualquier información identificable, incluidas, entre otras, fotos o videos de personal o estudiantes a través de fotocopias, redes sociales, correo electrónico o cualquier otro medio impreso o virtual. Las sesiones en línea, que incluyen, entre otras, lecciones grabadas o en vivo, servicios virtuales y servicios educativos en línea relacionados, son propiedad del distrito.

Privacidad

Debido a que el uso del equipo de tecnología del distrito está destinado para propósitos educativos, los estudiantes no deben tener ninguna expectativa de privacidad en cualquier uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso del equipo de tecnología del distrito, incluyendo, pero no limitado a, el acceso al Internet o, a los medios sociales, comunicaciones enviadas o recibidas por el equipo de tecnología del distrito, u otros usos. Dicha supervisión/grabación puede ocurrir en cualquier momento sin previo aviso para cualquier propósito legal incluyendo, pero no limitado a, retención y distribución de archivos y/o investigación de actividades no apropiadas, ilegales, o prohibidas. Los estudiantes deben estar conscientes de que, en la mayoría de los casos, su uso de la tecnología del distrito (tal como las investigaciones en el internet y correos electrónicos) no pueden ser borrados o eliminados.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier equipo de tecnología del distrito, son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una contraseña por un estudiante en un equipo de tecnología del distrito, no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de Propiedad Personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para tener acceso al equipo de tecnología del distrito, él/ella debe cumplir con todas las políticas aplicables, regulaciones administrativas, y este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal, puede someter el contenido del dispositivo y cualquier tipo de comunicación enviada o recibida en el dispositivo para ser divulgada, conforme a una citación legal o solicitud de registros públicos.

Reportando

Si un estudiante se llega a dar cuenta de cualquier problema de seguridad (tal como cualquier compromiso de confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o de cuenta), o el uso indebido del equipo de tecnología del distrito, él/ella deberá reportar inmediatamente dicha información al maestro u otro personal del distrito.

Consecuencias por Violación

Las violaciones a la ley, a la política o, a este acuerdo pueden resultar en la revocación del acceso de un estudiante al equipo de tecnología del distrito y/o disciplina, hasta incluir la suspensión o expulsión. Además, las violaciones a la ley, a la política o, a este acuerdo pueden ser reportadas a las agencias encargadas del cumplimiento de la ley según sea apropiado.

Reconocimiento del Estudiante

Yo he recibido, leído, entendido, y estoy de acuerdo en cumplir con este Acuerdo del Uso de Computadora y Política del Uso Aceptable, y otras leyes aplicables, y políticas y regulaciones del distrito que gobiernan el uso del equipo de tecnología del distrito. Yo entiendo que no existen expectativas de privacidad cuando se utiliza el equipo de tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de los privilegios de usuario, una acción disciplinaria, y/o una acción legal apropiada.

Nombre: _____ ID del Estudiante: _____
(Favor de imprimir)

Escuela: _____ Grado: _____

Firma: _____ Fecha: _____

Reconocimiento del Padre o Tutor Legal

Si el estudiante es menor de 18 años de edad, un padre/tutor legal también debe leer y firmar el acuerdo. Como padre/tutor legal del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo, y estoy de acuerdo en que mi hijo debe cumplir con los términos del Acuerdo de Uso Aceptable. Al firmar este Acuerdo, doy mi autorización para que mi hijo utilice el equipo de tecnología del distrito y/o que tenga acceso a la red informática de la escuela y al Internet. Yo entiendo que, a pesar de los mejores esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela pueda restringir el acceso a todos los materiales ofensivos y controversiales. Estoy de acuerdo en liberar de responsabilidad, indemnizar, y eximir de responsabilidad a la escuela, al distrito, y al personal del distrito en contra de todas las reclamaciones, daños, y costos que puedan resultar del uso del equipo de tecnología del distrito por mi hijo, o el fallo de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, yo acepto la responsabilidad total de la supervisión al uso de su cuenta de acceso por parte de mi hijo/a, y también sí cuando dicho acceso no está en el ambiente escolar.

Nombre: _____ Fecha: _____
(Favor de imprimir)

Firma: _____

Exposición DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO RIPON
versión: 24 de julio del 2017 Ripon, California